
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a favor de la Secretaría de Marina, sobre un terreno con una superficie de 11,504.444 m², ubicado en la región Banco Chinchorro, Municipio de Othón, P. Blanco, en el Estado Mexicano de Quintana Roo.

Acuerdo por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a favor de la Secretaría de Marina, sobre un terreno con una superficie de 8,738.5604 m², ubicado en la Isla Contoy, en el Municipio de Isla Mujeres, en el Estado Mexicano de Quintana Roo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2022-29290 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Oficio 500-05-2022-29291 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo que modifica el diverso por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los Subcomités y Grupos de Trabajo que deriven de éste, publicado el 8 de junio de 2022.

Acuerdo por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento del recurso pulpo (*Octopus maya*) en aguas de jurisdicción federal en los estados de Campeche y Yucatán para la temporada de pesca 2022.

Convenio de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Jalisco.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Querétaro.

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Quintana Roo.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**SERVICIO POSTAL MEXICANO**

Aviso por el que se da a conocer la designación de servidores públicos adscritos al organismo público descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica del mismo.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General de Administración número X/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cinco de diciembre de dos mil veintidós, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración número III/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la política de inclusión y las medidas generales para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 145/2021.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP- Dólares).

Circular 15/2022 dirigida a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter, relativa a las Modificaciones a la Circular 14/2017 (Temas Misceláneos).

Circular 16/2022 dirigida a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter, relativa a las Modificaciones a la Circular 1/2022 (Reglas Transitorias).

Circular 17/2022 dirigida a las Instituciones de Crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2022 (Reglas Transitorias).

Circular 18/2022 dirigida a las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 4/2022 (Reglas Transitorias).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se adiciona un conjunto de indicadores clave en materia de la Propiedad Social al Catálogo Nacional de Indicadores.

Acuerdo por el que se elimina un conjunto de Indicadores Clave en materia del Sector Energético del Catálogo Nacional de Indicadores.

Acuerdo por el que se determina Información de Interés Nacional a la Información Geoespacial de las Áreas Naturales Protegidas.

Acuerdo por el que se adiciona un conjunto de Indicadores Clave en materia del Sector Energético al Catálogo Nacional de Indicadores.

Acuerdo por el que se elimina un Indicador Clave en materia de Juventud del Catálogo Nacional de Indicadores.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 4/2022, relativo a la primera ampliación de tierras del poblado Cujulapan y su Anexo El Aguacate, Municipio de José Azueta, Ver.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a favor de la Secretaría de Marina, sobre un terreno con una superficie de 11,504.444 m², ubicado en la región Banco Chinchorro, Municipio de Othón, P. Blanco, en el Estado Mexicano de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II y VII, 9, párrafo segundo y 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados;

Que el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece que corresponde originalmente a la persona Titular de dicha Secretaría la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a ésta;

Que en los lineamientos de Política y Gobierno contenidos en el objetivo 9 del apartado 1, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, denominado "Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas", el Ejecutivo Federal establece como objetivo de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, mantener las tareas constitucionales de las Fuerzas Armadas en la preservación de la seguridad nacional y la integridad territorial del país, la defensa de la soberanía nacional y la asistencia a la población en casos de desastre;

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Julio de 1996, se declaró área natural protegida, con el carácter de Reserva de la Biósfera, la región conocida como Banco Chinchorro, ubicada frente a las costas del Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 144,360-00-00 hectáreas;

Que la Secretaría de Marina, mediante oficio número "A.- 1003", de fecha 11 de mayo de 2022, solicitó a la Secretaría de Gobernación la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno con una superficie de 11,504.444 m², ubicado en la región Banco Chinchorro, Municipio de Othón, P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo;

Que la Secretaría de Marina para incrementar la eficiencia en la ejecución de sus tareas a fin de salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, islas y plataforma continental, así como mantener el Estado de Derecho en las zonas marinas mexicanas, a través de la vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, requiere de la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno con una superficie de 11,504.444 m², ubicado en la región Banco Chinchorro, Municipio de Othón, P. Blanco, en el Estado Mexicano de Quintana Roo, y

Que en términos de lo desarrollado resulta procedente el otorgamiento de la autorización para el uso y aprovechamiento del terreno e infraestructura solicitados, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II y VII, así como 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a favor de la Secretaría de Marina, sobre un terreno con una superficie de 11,504.444 m², ubicado en la región Banco Chinchorro, Municipio de Othón, P. Blanco, en el Estado Mexicano de Quintana Roo.

PRIMERO.- Se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno con una superficie de 11,504.444 m²; y su infraestructura existente que se encuentra en la superficie del polígono ubicado en la región Banco Chinchorro, Municipio de Othón, P. Blanco, en el Estado Mexicano de Quintana Roo, con la siguiente ubicación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO SOLICITADO EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,073,321.9663	468,421.6764
1	2	N 71°53'20" W	19.8349	2	2,073,328.1322	468,402.8242
2	3	N 86°31'57" W	47.5832	3	2,073,331.0102	468,355.3281
3	4	S 86°18'58" W	43.5207	4	2,073,328.2139	468,311.8973
4	5	S 78°00'45" W	24.4154	5	2,073,323.1429	468,288.0143
5	6	S 70°13'43" W	20.5675	6	2,073,316.1856	468,268.6593
6	7	S 19°27'13" E	93.1176	7	2,073,228.3839	468,299.6714
7	8	N 72°58'31" E	128.7000	8	2,073,266.0654	468,422.7315
8	1	N 01°04'53" E	55.9108	1	2,073,321.9663	468,421.6764
SUPERFICIE = 11,504.444 m ²						

SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación autoriza la solicitud de la Secretaría de Marina sobre el uso y aprovechamiento del terreno y su infraestructura existente materia del presente Acuerdo, por lo que la Secretaría de Marina deberá remitir la documentación necesaria en la cual informe a esta dependencia el objeto del uso y aprovechamiento del polígono.

TERCERO.- En caso de que la Secretaría de Marina modificara la finalidad del uso y aprovechamiento del polígono, o dejara de utilizar o necesitar dicho terreno, deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación a través de la unidad administrativa correspondiente, para definir conjuntamente las acciones a implementar.

CUARTO.- El derecho de uso de la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado, no transmite la propiedad, ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

QUINTO.- La Secretaría de Gobernación en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

SEXTO.- La autorización a que se refiere el presente Acuerdo, no exime de las obligaciones que deban acatarse en atención a la calidad del territorio como área natural protegida.

SÉPTIMO.- La autorización para el uso y aprovechamiento del terreno a la Secretaría de Marina, será por un periodo indefinido.

OCTAVO.- La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Marina, a través de las unidades administrativas competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a favor de la Secretaría de Marina, sobre un terreno con una superficie de 8,738.5604 m², ubicado en la Isla Contoy, en el Municipio de Isla Mujeres, en el Estado Mexicano de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II y VII, 9, párrafo segundo y 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados;

Que el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece que corresponde originalmente a la persona Titular de dicha Secretaría la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a ésta;

Que en los lineamientos de Política y Gobierno contenidos en el objetivo 9 del apartado 1, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, denominado "Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas", el Ejecutivo Federal establece como objetivo de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, mantener las tareas constitucionales de las Fuerzas Armadas en la preservación de la seguridad nacional y la integridad territorial del país, la defensa de la soberanía nacional y la asistencia a la población en casos de desastre;

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1998, se declaró área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Isla Contoy, y la porción marina que la circunda, con una superficie total de 5,126-25-95 hectáreas; localizada en el municipio de Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo;

Que la Secretaría de Marina, mediante oficio número "A.- 1007", de fecha 11 de mayo de 2022, solicitó a la Secretaría de Gobernación la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno con una superficie de 8,738.5604 m², ubicado en la Isla Contoy, en el municipio de Isla Mujeres, en el Estado Mexicano de Quintana Roo;

Que la Secretaría de Marina, para incrementar la eficiencia en la ejecución de sus tareas a fin de salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, islas y plataforma continental, así como mantener el Estado de Derecho en las zonas marinas mexicanas, a través de la vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, requiere de la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno con una superficie de 8,738.5604 m², ubicado en la Isla Contoy, en el municipio de Isla Mujeres, en el Estado Mexicano de Quintana Roo, y

Que en términos de lo desarrollado resulta procedente el otorgamiento de la autorización para el uso y aprovechamiento del terreno e infraestructura solicitados, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II y VII, así como 28, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a favor de la Secretaría de Marina, sobre un terreno con una superficie de 8,738.5604 m², ubicado en la Isla Contoy, en el municipio de Isla Mujeres, en el Estado Mexicano de Quintana Roo.

PRIMERO.- Se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento de un terreno con una superficie de 8,738.5604 m²; y su infraestructura existente que se encuentra en la superficie del polígono ubicado en la Isla Contoy, en el municipio de Isla Mujeres, en el Estado Mexicano de Quintana Roo, con la siguiente ubicación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO SOLICITADO EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,380,766.5376	520,407.2229
1	2	S 05°43'21" E	10.7477	2	2,380,775.8435	520,408.2945
2	3	S 04°21'10" W	13.8049	3	2,380,762.0785	520,407.2468
3	4	S 08°08'24" W	12.1812	4	2,380,750.0200	520,405.5220
4	5	S 07°28'32" E	4.6270	5	2,380,745.4324	520,406.1240
5	6	S 16°30'45" E	6.6325	6	2,380,739.0734	520,408.0091
6	7	S 32°01'48" E	11.4709	7	2,380,729.3488	520,414.0929
7	8	S 00°00'01" W	12.8168	8	2,380,716.5319	520,414.0928
8	9	S 04°28'23" W	18.3772	9	2,380,698.2106	520,412.6595
9	10	S 09°20'16" W	9.2191	10	2,380,689.1137	520,411.1637
10	11	S 02°24'29" E	7.3845	11	2,380,681.7357	520,411.4740
11	12	S 25°55'25" E	13.7596	12	2,380,689.3606	520,417.4893
12	13	S 17°07'31" E	11.2662	13	2,380,658.5939	520,420.8068
13	14	N 76°27'51" E	72.6924	14	2,380,675.6077	520,491.4801
14	15	N 18°46'06" W	19.6991	15	2,380,694.2594	520,485.1421
15	16	N 17°32'17" W	32.1824	16	2,380,724.9458	520,475.4442
16	17	N 04°52'23" W	21.6566	17	2,380,746.5241	520,473.6046
17	18	N 16°47'07" E	13.3011	18	2,380,759.2585	520,477.4457
18	19	N 30°08'41" W	8.2156	19	2,380,766.3630	520,473.3199
19	20	N 02°29'25" E	35.9691	20	2,380,802.2982	520,474.8828
20	1	S 76°53'15" W	69.4713	1	2,380,766.5378	520,407.2229
SUPERFICIE = 8,738.5604 m ²						

SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación autoriza la solicitud de la Secretaría de Marina sobre el uso y aprovechamiento del terreno y su infraestructura existente materia del presente Acuerdo, por lo que la Secretaría de Marina deberá remitir la documentación necesaria en la cual informe a esta dependencia el objeto del uso y aprovechamiento del polígono.

TERCERO.- En caso de que la Secretaría de Marina modificara la finalidad del uso y aprovechamiento del polígono, o dejara de utilizar o necesitar dicho terreno, deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación a través de la unidad administrativa correspondiente, para definir conjuntamente las acciones a implementar.

CUARTO.- El derecho de uso de la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado, no transmite la propiedad, ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

QUINTO.- La Secretaría de Gobernación en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

SEXTO.- La autorización a que se refiere el presente Acuerdo, no exime de las obligaciones que deban acatarse en atención a la calidad del territorio como área natural protegida.

SÉPTIMO.- La autorización para el uso y aprovechamiento del terreno a la Secretaría de Marina, será por un periodo indefinido.

OCTAVO.- La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Marina, a través de las unidades administrativas competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2022-29290 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-29290

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y **Artículo Vigésimo Cuarto, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021**, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAR110929STA	AKENBA Y ARAMENI, S.A. DE C.V.	500-37-00-04-02-2019-20678 de fecha 06 de diciembre de 2019	12 de diciembre de 2019	13 de diciembre de 2019				
2	BBO121214UH1	BASE BORA, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-02-2018-12618 de fecha 05 septiembre de 2018	11 de septiembre de 2018	12 de septiembre de 2018				
3	BME091130K35	BLOODSUCKER COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-01-2018-12815 de fecha 29 de agosto de 2018			19 de septiembre de 2018	12 de octubre de 2018		
4	BTR1508194G3	BEAUTY TRENDS, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2018-2876 de fecha 02 de agosto de 2018	21 de agosto de 2018	22 de agosto de 2018				
5	CAI130308PE7	COAXIÓN APOYO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-22-00-05-03-2018-19858 de fecha 23 de octubre de 2018			29 de marzo de 2019	25 de abril de 2019		
6	DIS130314SE8	DISLAG, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2019-03801 de fecha 29 de enero de 2019	07 de febrero de 2019	08 de febrero de 2019				
7	FCA120105LD1	FH&R CORPORATIVE ASSOCIATES, S.C.	500-04-00-00-00-2018-10497 de fecha 25 de junio de 2018	03 de agosto de 2018	06 de agosto de 2018				
8	GUVC610626N28	GUTIÉRREZ VELEZ CARLOS	500-04-00-00-00-2019-7460 de fecha 14 de febrero de 2019			19 de marzo de 2019	11 de abril de 2019		
9	ICT1412316R5	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TIZA, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2017-4234 de fecha 15 de febrero de 2017			23 de marzo de 2017	19 de abril de 2017		
10	MAS0909019S4	M & E SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2018-014567 de fecha 17 de octubre de 2018			13 de diciembre de 2018	23 de enero de 2019		
11	MON140611677	MONARAT, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-04240 de fecha 01 de agosto de 2018	08 de agosto de 2018	09 de agosto de 2018				
12	OAI120322V63	OBELUS ASISTENCIA CON INICIATIVA, S. DE R.L. DE C.V.	500-22-00-05-04-2017-10433 de fecha 11 de julio de 2017			02 de agosto de 2017	25 de agosto de 2017		
13	ODY130114JJ1	OMSK DISTRIBUIDORA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-8309 de fecha 21 de febrero de 2017					27 de marzo de 2017	28 de marzo de 2017
14	PEBA550723CP4	PEÑUELAS BARRAZA ALONSO MANUEL	500-51-00-07-01-2016-0026473 de fecha 24 de noviembre de 2016			23 de enero de 2017	16 de febrero de 2017		
15	QUTU840903RF3	QUIJAS TORRES ULISES	500-04-00-00-00-2017-29714 de fecha 14 de julio de 2017			16 de agosto de 2017	08 de septiembre de 2017		
16	SAVI7411174X4	SALAZAR VILLANUEVA IRVING JOSE	500-11-00-01-00-2018-0749 de fecha 05 de abril de 2018			05 de septiembre de 2018	28 de septiembre de 2018		
17	SGC080707NYA	SUPER GAS COMPADRE, S.A. DE C.V.	500-15-06-01-2017-9841 de fecha 15 de mayo de 2017	25 de mayo de 2017	26 de mayo de 2017				
18	SIE100615BC4	SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-16-00-06-01-2018-6170 de fecha 09 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018	01 de junio de 2018				
19	SIU0902057W1	SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-01-2017-4566 de fecha 15 de marzo de 2017	16 de marzo de 2017	17 de marzo de 2017				
20	SLG0812038I0	SOLUCIONES EN LIMPIEZA GENERAL, S.A. DE C.V.	500-71-02-01-02-2017-50632 de fecha 13 de julio de 2017			02 de agosto de 2017	25 de agosto de 2017		
21	VAL130408EG5	VALMISTU, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2017-9336 de fecha 04 de mayo de 2017	08 de mayo de 2017	09 de mayo de 2017				

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAR110929STA	AKENBA Y ARAMENI, S.A. DE C.V.	MORELIA, MICHOACÁN	AGENCIAS DE PUBLICIDAD, FABRICACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE TODO TIPO DE MATERIAL, COMO ANUNCIOS Y TOLDOS LUMINOSOS, CARTELERAS ESPECTACULARES, ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, ROTAGRAPHS, UNIPOLARES DE NEÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD.	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
2	BBO121214UH1	BASE BORA, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.	Ausencia de activos Ausencia de personal
3	BME091130K35	BLOODSUCKER COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
4	CAI130308PE7	COAXIÓN APOYO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	APODACA, NUEVO LEÓN	SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE	Ausencia de activos Ausencia de personal
5	BTR1508194G3	BEAUTY TRENDS, S.A. DE C.V.	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	OTROS TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES, DISEÑO GRÁFICO, OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS, INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAÍCES	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
6	DIS130314SE8	DISLAG, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAÍCES, COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS USADOS, Y COMERCIO INTEGRADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES USADOS Y COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS.	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
7	FCA120105LD1	FH&R CORPORATIVE ASSOCIATES, S.C.	AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
8	GUV610626N28	GUTIÉRREZ VELEZ CARLOS	MATAMOROS, TAMAULIPAS	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO, COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material
9	ICT1412316R5	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TIZA, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA; Y COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO.	Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
10	MAS0909019S4	M & E SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	JUÁREZ, CHIHUAHUA	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura
11	MON140611677	MONARAT, S. DE R.L. DE C.V.	VILLAHERMOSA, TABASCO	VENTA AL POR MAYOR POR COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN; FABRICACIÓN DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL.	Ausencia de activos Ausencia de personal
12	OAI120322V63	OBELUS ASISTENCIA CON INICIATIVA, S. DE R.L. DE C.V.	CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA, EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO.	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
13	ODY130114JJ1	OMSK DISTRIBUIDORA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura
14	PEBA550723CP4	PEÑUELAS BARRAZA ALONSO MANUEL	CULIACÁN, SINALOA	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.	Ausencia de activos Ausencia de personal
15	QUTU840903RF3	QUIJAS TORRES ULISES	LEÓN, GUANAJUATO	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS USADOS Y COMERCIO INTEGRADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES USADOS Y A LA COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS Y OTRO AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE CARGA ESPECIALIZADO.	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura
16	SAVI7411174X4	SALAZAR VILLANUEVA IRVING JOSE	VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS.	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
17	SGC080707NYA	SUPER GAS COMPADRE, S.A. DE C.V.	SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA	COMERCIO AL POR MENOR DE GAS L.P. EN CILINDROS Y PARA TANQUES ESTACIONARIOS.	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura.
18	SIE100615BC4	SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE APOYO A LAS EMPRESAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS.	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura
19	SIU0902057W1	SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA, S.A. DE C.V.	SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR.	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura
20	SLG0812038I0	SOLUCIONES EN LIMPIEZA GENERAL, S.A. DE C.V.	AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE LIMPIEZA DE SOMBREROS.	Ausencia de activos Ausencia de personal
21	VAL130408EG5	VALMISTU, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	AAR110929STA	AKENBA Y ARAMENI, S.A. DE C.V.	Esta contribuyente no fue publicada en Listados Definitivos	
2	BBO121214UH1	BASE BORA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019
3	BME091130K35	BLOODSUCKER COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7322 de fecha 15 de marzo de 2019	16 de abril de 2019
4	BTR1508194G3	BEAUTY TRENDS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32751 de fecha 22 de noviembre de 2018	31 de diciembre de 2018
5	CAI130308PE7	COAXIÓN APOYO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18164 de fecha 17 de junio de 2019	12 de julio de 2019
6	DIS130314SE8	DISLAG, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7385 de fecha 25 de abril de 2019	14 de mayo de 2019
7	FCA120105LD1	FH&R CORPORATIVE ASSOCIATES, S.C.	500-05-2018-27105 de fecha 27 de septiembre de 2018	23 de octubre de 2018
8	GUVC610626N28	GUTIÉRREZ VELEZ CARLOS	500-05-2020-3644 de fecha 15 de enero de 2020	18 de febrero de 2020
9	ICT1412316R5	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TIZA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16222 de fecha 26 de junio de 2017	11 de julio de 2017
10	MAS0909019S4	M & E SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7375 de fecha 15 de abril de 2019	14 de mayo de 2019
11	MON140611677	MONARAT, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018
12	OAI120322V63	OBELUS ASISTENCIA CON INICIATIVA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38611 de fecha 26 de octubre de 2017	21 de noviembre de 2017
13	ODY130114JJ1	OMSK DISTRIBUIDORA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-16099 de fecha 24 de mayo de 2017	06 de junio de 2017
14	PEBA550723CP4	PEÑUELAS BARRAZA ALONSO MANUEL	500-05-2017-16004 de fecha 24 de abril de 2017	10 de mayo de 2017
15	QUTU840903RF3	QUIJAS TORRES ULISES	500-05-2017-38611 de fecha 26 de octubre de 2017	21 de noviembre de 2017
16	SAVI7411174X4	SALAZAR VILLANUEVA IRVING JOSE	500-05-2018-32751 de fecha 22 de noviembre de 2018	31 de diciembre de 2018
17	SGC080707NYA	SUPER GAS COMPADRE, S.A. DE C.V.	Esta contribuyente no fue publicada en Listados Definitivos	
18	SIE100615BC4	SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27059 de fecha 19 de septiembre de 2018	08 de octubre de 2018
19	SIU0902057W1	SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019
20	SLG0812038I0	SOLUCIONES EN LIMPIEZA GENERAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38692 de fecha 16 de noviembre de 2017	01 de diciembre de 2017
21	VAL130408EG5	VALMISTU, S.A. DE C.V.	500-05-2017-30253 de fecha 16 de agosto de 2017	01 de septiembre de 2017

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	AAR110929STA	AKENBA Y ARAMENI, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1138/21-21-01-3-OT	08 de abril de 2022	Sala Regional del Pacífico Centro, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-37-00-04-02-2019-20678 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1".
2	BBO121214UH1	BASE BORA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3897/19-07-03-6-OT	29 de noviembre de 2019	Tercera Sala Regional Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 600-50-00-02-00-2019-1006 de fecha 26 de marzo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de San Luis Potosí "1", en la que se resolvió el recurso de revocación RRL2018010451, promovido en contra de la diversa 500-50-00-06-02-2018-12618 de 05 de septiembre de 2018, dictada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1".
3	BME091130K35	BLOODSUCKER COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 25286/19-17-01-4	05 de abril de 2022	Primera Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución 500-41-00-04-01-2018-12815 de fecha 29 de agosto de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1".
4	BTR1508194G3	BEAUTY TRENDS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 8/19-04-01-7	11 de agosto de 2020	Sala Regional del Norte Centro I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución 500-21-00-04-02-2018-2876 de fecha 02 de agosto de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1", para el efecto de valorar los argumentos y pruebas ofrecidos en el portal del Servicio de Administración Tributaria, y resuelva con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda.
5	CAI130308PE7	COAXIÓN APOYO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5715/20-06-03-4-OT	02 de junio de 2022	Tercera Sala Regional del Noreste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución 500-22-00-05-2018-19858 de fecha 23 de octubre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2".
6	DIS130314SE8	DISLAG, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3788/19-03-01-5	01 de septiembre de 2021	Primera Sala Regional del Noroeste III, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 600-51-2019-03425 de fecha 14 de junio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "1", en la que se resolvió el recurso de revocación RRL2019002556, promovido en contra de la diversa 500-51-00-05-03-2018-03801 de 29 de enero de 2019, dictada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
7	FCA120105LD1	FH&R CORPORATIVE ASSOCIATES, S.C.	Juicio de Nulidad 13671/20-17-08-1	14 de julio de 2021	Octava Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-04-00-00-00-2018-10497 de fecha 25 de junio de 2018, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
8	GUVC610626N28	GUTIÉRREZ VELEZ CARLOS	Juicio de Nulidad 2772/20-04-01-1-OT	05 de abril de 2022	Sala Regional del Norte-Centro I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-04-00-00-00-2019-7460 de fecha 14 de febrero de 2019, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
9	ICT1412316R5	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TIZA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4844/17-03-01-4	22 de marzo de 2022	Primera Sala Regional del Noroeste III, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución 500-51-00-06-01-2017-4234 de fecha 15 de febrero de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
10	MAS0909019S4	M & E SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1458/19-04-01-3-OT	01 de junio de 2021	Sala Regional del Norte-Centro I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución 500-47-00-06-00-2018-014567 de fecha 17 de octubre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1", para el efecto de notificar legalmente el diverso 500-47-00-06-00-2018-004886 de 09 de marzo de 2018, a fin de que esa razón social se encuentre en posibilidad de ejercer el derecho previsto en el segundo párrafo del 69-B del Código Tributario.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
11	MON140611677	MONARAT, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 18/2177-24-01-01-04-OL	01 de julio de 2020	Sala Especializada en Juicios en Línea, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-57-00-04-03-2018-04240 de fecha 01 de agosto de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1".
12	OAI120322V63	OBELUS ASISTENCIA CON INICIATIVA, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 18/140-24-01-02-05-OL	30 de noviembre de 2018	Sala Especializada en Juicios en Línea, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-22-00-05-04-2017-10433 de fecha 11 de julio de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2".
13	ODY130114JJ1	OMSK DISTRIBUIDORA YUCATECA, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5570/17-07-03-9-OT	07 de septiembre de 2018	Tercera Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-30-2017-2925 de fecha 24 de mayo de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", así como, de la originalmente recurrida 500-04-00-00-00-2017-8309 de 21 de febrero de 2017, dictada por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
14	PEBA550723CP4	PEÑUELAS BARRAZA ALONSO MANUEL	Juicio de Nulidad 3752/19-03-02-12	28 de junio de 2022	Segunda Sala Regional del Noroeste III, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución 500-51-00-07-01-2016-0026473 de fecha 24 de noviembre de 2016, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1", para el efecto de, si así se estima conveniente, se reponga el procedimiento a partir de la notificación del oficio con el cual se le informa al causante los hechos que se imputan.
15	QUTU840903RF3	QUIJAS TORRES ULISES	Juicio de Nulidad 75/22-30-01-3-OT	08 de julio de 2022	Sala Regional del Centro IV, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-04-00-00-00-2017-29714 de fecha 14 de julio de 2017, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
16	SAVI7411174X4	SALAZAR VILLANUEVA IRVING JOSE	Juicio de Nulidad 15770/20-17-10-2	05 de marzo de 2021	Décima Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-11-00-01-00-2018-0749 de fecha 05 de abril de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3".
17	SGC080707NYA	SUPER GAS COMPADRE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1786/18-05-01-2	20 de febrero de 2019	Primera Sala Regional del Norte-Centro II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 600-15-2018-0901 de fecha 23 de marzo de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Coahuila "1", dentro del recurso de revocación RRL2017007127, así como, de la originalmente recurrida 500-15-06-01-2017-9841 de 15 de mayo de 2017, dictada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1".
18	SIE100615BC4	SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 20/704-24-01-02-05-OL	01 de junio de 2022	Sala Especializada en Juicios en Línea, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-16-00-06-01-2018-6170 de fecha 09 de mayo de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2".
19	SIU0902057W1	SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 267/18-25-01-2-OT	22 de febrero de 2021	Sala Regional de San Luis Potosí, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 600-50-00-02-00-2017-3786 de fecha 15 de diciembre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de San Luis Potosí "1", dentro del recurso de revocación RRL2017004239, así como, de la originalmente recurrida 500-50-00-06-01-2017-4566 de 15 de marzo de 2017, dictada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
						San Luis Potosí "1".
20	SLG0812038IO	SOLUCIONES EN LIMPIEZA GENERAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3358/18-17-03-4	07 de enero de 2021	Tercera Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución 600-71-00-02-00-2017-13471 de fecha 15 de diciembre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", así como, de la originalmente recurrida 500-71-02-01-02-2017-50632 de 13 de julio de 2017, dictada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1".
21	VAL130408EG5	VALMISTU, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3830/17-03-02-9	27 de enero de 2022	Segunda Sala Regional del Noroeste III, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-51-00-06-01-2017-9336 de fecha 04 de mayo de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2022.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, C.P. **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2022-29291 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-29291

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin **efectos** el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y

reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos **sexto** del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del **cuarto** párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AFA140901DK1	AFAME, S.A. DE C.V.	500-05-2020-4776 de fecha 10 de enero de 2020	20 de enero de 2020	21 de enero de 2020				
2	CEE120502768	COLECTIVO ESTRATEGICO EFICIENTE, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-02-2019-43187 de fecha 17 de mayo de 2019	22 de mayo de 2019	23 de mayo de 2019				
3	CTU101220GQ3	CONSTRUCTORA TUNAPA, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2019-0644 de fecha 21 de marzo de 2019	02 de mayo de 2019	03 de mayo de 2019				
4	DAS1606023U1	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS EL SABROSON, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2020-4192 de fecha 28 de abril de 2020			13 de mayo de 2020	05 de junio de 2020		
5	DDE111021ET7	DEP DISEÑOS ESTRATEGICOS EMPRESARIALES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-10944 de fecha 27 de junio de 2019	04 de julio de 2019	05 de julio de 2019				
6	EASJ930307PH4	ESTRADA SANTILLAN JUAN CARLOS	500-35-00-06-01-2019-9110 de fecha 30 de abril de 2019					03 de mayo de 2019	06 de mayo de 2019
7	MOL150602A94	MENSAJERÍA DEL OLIMPO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13835 de fecha 19 de agosto de 2020	26 de agosto de 2020	27 de agosto de 2020				
8	NBO1503038R0	NEGOCIOS BOCASANTIAGO, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2021-2676 de fecha 10 de marzo de 2021.	12 de marzo de 2021	16 de marzo de 2021				
9	NEG110524KZ0	NEGOCIOS EMPRENDEDORES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2021-2686 de fecha 10 de marzo de 2021	17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021				
10	RSE171114DC3	RENOV SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7913 de fecha 24 de marzo de 2020	24 de marzo de 2020	25 de marzo de 2020				
11	SRU150717347	SERVICIOS RUÑAK, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-4364 de fecha 23 de septiembre de 2020	29 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020				
12	GCM1411132T4	SOLUCIONES EMPRESARIALES Y PATRIMONIALES DIG, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27770 de fecha 02 de septiembre de 2019					03 de septiembre de 2019	04 de septiembre de 2019
13	TCS160721UR4	TEXTILES DEL CENTRO Y SURESTE, S.A. DE	500-46-00-05-02-2020-4190 de	15 de abril de 2020	16 de abril de 2020				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
		C.V.	fecha 15 de abril de 2020						

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AFA140901DK1	AFAME, S.A. DE C.V.	GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA Y DRENAJE, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MARÍTIMAS, FLUVIALES Y SUBACUÁTICAS OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA, DRENAJE Y RIEGO ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA OTROS TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
2	CEE120502768	COLECTIVO ESTRATEGICO EFICIENTE, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
3	CTU101220GQ3	CONSTRUCTORA TUNAPA, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS.	Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura
4	DAS1606023U1	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS EL SABROSON, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MAYOR Y JARABE DE AGAVE ORGANICO NATURAL SALMEANA PREMIUM LIGH GRANEL, POLVO ORGANICO DULCE DE AGAVE A GRANEL.	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
5	DDE111021ET7	DEP DISEÑOS ESTRATEGICOS EMPRESARIALES DE PUEBLA, S.A DE C.V.	XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, PESQUERO Y PARA LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA.	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material
6	EASJ930307PH4	ESTRADA SANTILLAN JUAN CARLOS	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO	OTRO SERVICIO DE APOYO A LOS NEGOCIOS, TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL Y COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS USADOS Y COMERCIO INTEGRADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES USADOS Y A LA COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS.	Ausencia de activos Ausencia de personal
7	MOL150602A94	MENSAJERÍA DEL OLIMPO, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	SERVICIOS POSTALES, SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA LOCAL, Y SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA.	Ausencia de activos Ausencia de personal
8	NBO1503038R0	NEGOCIOS BOCASANTIAGO, S.A. DE C.V.	VERACRUZ, VERACRUZ	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal
9	NEG110524KZ0	NEGOCIOS EMPRENDEDORES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	VERACRUZ, VERACRUZ	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
10	RSE171114DC3	RENOV SERVICIOS, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR.	Ausencia de activos Ausencia de personal
11	SRU150717347	SERVICIOS RUÑAK, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
					Ausencia de personal Falta de infraestructura
12	GCM1411132T4	SOLUCIONES EMPRESARIALES Y PATRIMONIALES DIG, S.A. DE C.V.	ZAPOCAN, JALISCO	BUFETES JURÍDICOS, SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal
13	TCS160721UR4	TEXTILES DEL CENTRO Y SURESTE, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	AFA140901DK1	AFAME, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7902 de fecha 23 de marzo de 2020	17 de abril de 2020
2	CEE120502768	COLECTIVO ESTRATEGICO EFICIENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-22247 de fecha 11 de julio de 2019	26 de agosto de 2019
3	CTU101220GQ3	CONSTRUCTORA TUNAPA, S.A. DE C.V.	Esta contribuyente no fue publicada en Listados Definitivos	
4	DAS1606023U1	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS EL SABROSON, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23721 de fecha 27 de octubre de 2020	10 de noviembre de 2020
5	DDE111021ET7	DEP DISEÑOS ESTRATEGICOS EMPRESARIALES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35774 de fecha 17 de octubre de 2019	08 de noviembre de 2019
6	EASJ930307PH4	ESTRADA SANTILLAN JUAN CARLOS	500-05-2019-27836 de fecha 17 de septiembre de 2019	08 de octubre de 2019
7	MOL150602A94	MENSAJERÍA DEL OLIMPO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23677 de fecha 15 de octubre de 2020	29 de octubre de 2020
8	NBO1503038R0	NEGOCIOS BOCASANTIAGO, S.A. DE C.V.	Esta contribuyente no fue publicada en Listados Definitivos	
9	NEG110524KZ0	NEGOCIOS EMPRENDEDORES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15535 de fecha 14 de julio de 2021	19 de agosto de 2021
10	RSE171114DC3	RENOV SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13612 de fecha 28 de mayo de 2020	25 de junio de 2020
11	SRU150717347	SERVICIOS RUÑAK, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5055 de fecha 09 de febrero de 2021	22 de febrero de 2021
12	GCM1411132T4	SOLUCIONES EMPRESARIALES Y PATRIMONIALES DIG, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35774 de fecha 17 de octubre de 2019	08 de noviembre de 2019
13	TCS160721UR4	TEXTILES DEL CENTRO Y SURESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13709 de fecha 25 de junio de 2020	08 de julio de 2020

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	AFA140901DK1	AFAME, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 15483/20-17-09-6	03 de junio de 2022	Novena Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-05-2020-4776 de fecha 10 de enero de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
2	CEE120502768	COLECTIVO ESTRATEGICO EFICIENTE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 19/1544-24-01-01-01-OL	11 de abril de 2022	Sala Especializada en Juicios en Línea, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-10-00-06-02-2019-43187 de fecha 17 de mayo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2".
3	CTU101220GQ3	CONSTRUCTORA TUNAPA, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2019005213 y su acumulado RRL2019005214	09 de julio de 2019	Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "1"	Se deja insubsistente la resolución 500-54-00-02-01-2019-0644 de fecha 21 de marzo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1".
4	DAS1606023U1	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS EL SABROSON, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3882/20-07-03-7	26 de febrero de 2021	Tercera Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-46-00-05-02-2020-4192 de fecha 28 de abril de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2".
5	DDE111021ET7	DEP DISEÑOS ESTRATEGICOS EMPRESARIALES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 526/20-13-01-6 y Acumulado	28 de junio de 2021	Sala Regional del Golfo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-46-00-04-00-2019-3566 de fecha 18 de diciembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
						Jurídica de Puebla "2", dentro del recurso de revocación número RRL2019007403, así como, la originalmente recurrida 500-46-00-05-02-2019-10944 de 27 de junio de 2019, dictada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2".
6	EASJ930307PH4	ESTRADA SANTILLAN JUAN CARLOS	Juicio de Nulidad 857/19-29-01-6	15 de febrero de 2022	Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar con sede en la Ciudad de Toluca, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-35-00-06-01-2019-9110 de fecha 30 de abril de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1".
7	MOL150602A94	MENSAJERÍA DEL OLIMPO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6133/20-07-02-6	16 de junio de 2021	Segunda Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución 500-05-2020-13835 de fecha 19 de agosto de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, para el efecto, de que se emita una nueva en la que se valore de forma exhaustiva y adminiculada la información y documentación ofrecida por la causante.
8	NBO1503038R0	NEGOCIOS BOCASANTIAGO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2179/21-13-01-6	04 de febrero de 2022	Sala Regional del Golfo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-65-00-03-00-2021-2074 de fecha 23 de junio de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "1", dentro del recurso de revocación número RRL2021004880, así como, de la originalmente recurrida 500-65-00-02-01-2021-2676 de 10 de marzo de 2021, dictada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2".
9	NEG110524KZ0	NEGOCIOS EMPRENDEDORES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 872/21-13-01-2	11 de febrero de 2022	Sala Regional del Golfo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-65-00-02-01-2021-2686 de fecha 10 de marzo de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2".
10	RSE171114DC3	RENOV SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1196/20-02-01-9	02 de junio de 2021	Sala Regional del Noroeste II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución 500-05-2020-7913 de fecha 24 de marzo de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, para el efecto de que se emita un nuevo acto administrativo ajustado a derecho, en el que proceda a valorar las pruebas que ofreció la promovente.
11	SRU150717347	SERVICIOS RUÑAK, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6267/20-06-03-7	02 de junio de 2022	Tercera Sala Regional del Noreste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-43-03-05-03-2020-4364 de fecha 23 de septiembre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3".
12	GCM1411132T4	SOLUCIONES EMPRESARIALES Y PATRIMONIALES DIG, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2478/21-07-02-1	09 de diciembre de 2021	Segunda Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución NEGATIVA FICTA recaída al recurso de revocación presentado vía Buzón Tributario el 16 de octubre de 2021, ante la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3", así como, la originalmente recurrida 500-05-2019-27770 de 02 de septiembre de 2019, dictada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
13	TCS160721UR4	TEXTILES DEL CENTRO Y SURESTE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1488/20-12-02-1	09 de abril de 2021	Segunda Sala Regional de Oriente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución 500-46-00-05-02-2020-4190 de fecha 15 de abril de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2022.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, C.P. **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.- Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles.- Oficio Núm.: 312-3/2511867/2022.- Exp.: CNBV.3S.3.2,312 (5584).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

Plaza Campos Elíseos Uno, Calzada Gral. Mariano Escobedo,
Núm. 595, Torre B, Col. Lomas de Chapultepec, I Sección,
Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

AT'N.: ING. JAIME GONZÁLEZ REMIS
Director General

Mediante oficio 312-3/2511514/2022 de fecha 12 de julio de 2022, esta Comisión tomó nota del aumento al capital social de **CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (CI Casa de Bolsa)**, de la cantidad de \$85'090,397.00 a \$115'090,397.00, de conformidad con el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1o. de junio de 2022 que remitieron para tal efecto.

Al respecto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, con escrito presentado el 23 de septiembre de 2022, a través del correo electrónico VPSupervisionB@cnbv.gob.mx, **CI Casa de Bolsa** presentó a esta Comisión copia del primer testimonio de la escritura pública número 181,649 de fecha 20 de julio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, notario público número 121 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad el 2 de septiembre de 2022, bajo el folio mercantil 364990-1 en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, esta Comisión, con fundamento en el artículo 114, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, ha resuelto modificar la base Segunda, fracción III de la "*Autorización para la organización y operación de la casa de bolsa a denominarse 'Vanguardia Casa de Bolsa, S.A. de C.V.'*" actualmente "*CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*", contenida en oficio 312-3/523655/2006 emitido por esta Comisión el 30 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2007, modificada por última vez mediante oficio 312-3/10039044/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 y publicado en dicho Diario el 29 de noviembre de 2021, para quedar en los siguientes términos:

"Segunda...

...

III. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$115'090,397.00 (ciento quince millones noventa mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 114, último párrafo, 350 y 360 de la Ley del Mercado de Valores y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **CI Casa de Bolsa** para que informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones. Lo anterior, en el entendido de que

dichas publicaciones deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción del presente oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 26, fracciones I, inciso g), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles, Lic. **Rodrigo Hernández Clemente**.- Rúbrica.

(R.- 530275)

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO que modifica el diverso por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los Subcomités y Grupos de Trabajo que deriven de éste, publicado el 8 de junio de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 26, 35 fracciones I, IV, IX, XXI inciso d), XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3° fracciones VII y XIV, 4° fracción VI, 15 fracciones II y III, 24, 25, 26, 27 fracciones II y IV, 28 y Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1°, 2° letra A fracción XIII, 4°, 5° fracción XVII, 21 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y 1°, 2° fracción III, 3, 4°, 60 y 63 del “Acuerdo por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los Subcomités y Grupos de Trabajo que deriven de éste.” y

CONSIDERANDO

Que con fecha 08 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los Subcomités y Grupos de Trabajo que deriven de éste.”, en lo sucesivo denominado “Acuerdo original”, que tienen el objetivo de establecer las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de los Subcomités y de los Grupos de trabajo, y

Que corresponde al Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria constituirlo y proponer su reestructuración conforme a los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización a cargo de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como remover e invitar a los Vocales integrantes, asunto que se sometió a la aprobación de dicho órgano colegiado en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 04 de agosto de 2022, y

Con el objeto de tener la lista actualizada de los miembros del Comité y realizar los ajustes necesarios para la adecuada operación de dicho Comité, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS PARA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO QUE DERIVEN DE ÉSTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE JUNIO DE 2022

PRIMERO. El presente Acuerdo **modifica** el artículo 5, fracción III, los apartados de las Letras A (el numeral 7 anterior), B (los numerales 1 y 2) y E (los numerales 1 y 2 anterior) y **adiciona** en las Letras A (numeral 5), B (numeral 7), D (numeral 5) y E (numerales 9 y 10), así como **elimina** en las Letras E (numeral 2 anterior) y F (el numeral 1 anterior); **modifica** el artículo 7, la fracción VII; **modifica** el artículo 21, la fracción I, para recorrer el sub inciso “v” a “iv” así como la numeración progresiva a partir de la fracción V recorriendo ésta como fracción IV y así sucesivamente hasta la fracción XII y **adiciona** la fracción XII del propio artículo 21, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículos 1 al 4 [...]

“...Artículo 5. Para el desempeño de sus funciones, el Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. [...]

[...]

II. [...]

III. **Vocales:** Son los representantes de los sectores relacionados con la sanidad animal, vegetal, pesquera, acuícola, productos orgánicos, organismos genéticamente modificados y todas aquellas materias competencia de la Secretaría. Los vocales deberán tener probada capacidad y experiencia técnica en materia de normalización. La representación de cada sector será por el titular o su suplente debidamente notificados y tendrán participación activa en las sesiones, con voz y voto por cada sector como a continuación se señala:

A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: (9 votos)

Por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

1) al 4) [...], y

5) Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Por la Secretaría de Economía (1 voto)

6) [...]

Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (1 voto)

7) [...]

Por la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes (1 voto)

8) Dirección General de Auto Transporte **Federal**

Por la Secretaría de Salud (1 voto)

9) [...]

10) Secretaría de Marina (1 voto)

B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes (1 voto), mismo que se efectuará conjuntamente a través de los siguientes:

1. **Protección de Cultivos, Ciencia y Tecnología, A.C.**

2. Asociación Nacional **de Establecimientos TIF, A.C.;**

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. [...], y

7. Consejo Mexicano de la Carne.

C. [...]

D. Prestadores de Servicios (1 voto), mismo que se efectuará conjuntamente a través de los siguientes:

1. Al 4 [...], y

5. Federación Mexicana de Lechería, A.C.

E. Organizaciones de Productores (1 voto), mismo que se efectuará conjuntamente a través de los siguientes:

1. **Asociación Mexicana de Productores de Carne, AMEG, A.C.;**

2. **Unificación Nacional Porcícola, A.C.;**

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. [...]

7. [...]

8. [...]

9. Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola, y

10. Confederación Mexicana de Cooperativas Pesqueras y Acuícolas, S.C. de R.L. de C.V.

F. Representantes de Consumidores (1 voto), mismo que se efectuará conjuntamente a través de los siguientes:

1. Procuraduría Federal del Consumidor.

[...].

[...]

[...]

[...]

[...]

IV. **Invitados:** [...]

[...].”

Artículo 6. [...].

“...Artículo 7. Corresponde al Presidente:

I. al VI. [...];

VII. Designar y remover libremente al Secretario Técnico, a los Coordinadores Generales y Secretarios de los Subcomités e invitar a los vocales del Comité, **así como proponer a los integrantes del Comité la exclusión de vocales derivado de dos o más inasistencias injustificadas e incluir a nuevos vocales que tengan interés en participar en el Comité siempre y cuando acrediten su personalidad jurídica y la capacidad técnica para colaborar en las funciones del mismo.**

VIII. al XIV. [...];

Artículo 8 al 20 [...]

Artículo 21. Para el mejor desarrollo de las funciones del Comité, de manera enunciativa, más no limitativa, estará integrado por los siguientes Subcomités:

I. al III. [...]

IV. Subcomité de Bioenergéticos.- [...].

V. Subcomité de Bioseguridad Alimentaria.- [...].

VI. Subcomité de Producción Orgánica.- [...].

VII. Subcomité de Competitividad;

VIII. Subcomité de Insumos de Nutrición Vegetal;

IX. Subcomité de Estandarización;

X. Subcomité de Inspección y Certificación de Semillas;

XI. Subcomité de Ganadería;

XII. **Subcomité Especializado de Normatividad Interinstitucional.-** Tendrá a su cargo elaborar y revisar las normas oficiales mexicanas o estándares que inciden en la competencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y otra o más Dependencias del Ejecutivo Federal, así como atender los temas de calidad agroalimentaria y cualquier otro asunto, que sean competencia de la Secretaría y que no esté previsto en otro Subcomité, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación, y en su caso aprobación, y contará con los grupos de trabajo que sean acordados por sus integrantes, así como los demás grupos de trabajo que determine el Presidente del Comité, en función de los temas inscritos en el PNIC y su Suplemento, y

XIII. Subcomités especializados.

[...].”

SEGUNDO.- Los artículos y partes del “Acuerdo original” que no se modifican en el presente continuarán aplicándose en los términos establecidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.- El C. Secretario del Ramo, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento del recurso pulpo (*Octopus maya*) en aguas de jurisdicción federal en los estados de Campeche y Yucatán para la temporada de pesca 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción I, III y V, 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXXVIII, XXXIX y XLII; 10, 17, fracciones VIII, IX y X; 29, fracciones I, II y XII; 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. Inciso B, fracción II, 3., 5 fracción XXV, 52 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente, en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones I, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con el numeral 4.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SAG/PESC-2015, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (La Secretaría) a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, establecer volúmenes de captura permisibles, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, dispone que se debe regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros, así como, establecer los volúmenes de captura permisibles;

Que la pesca de pulpo en la Península de Yucatán representa la pesquería de pulpo más importante del continente americano, generando un total de 15,000 empleos directos y un ingreso anual por exportaciones de alrededor de 36 millones de dólares; por su volumen en México se encuentra posicionada en el onceavo lugar de la producción, en el cuarto por su valor y el quinto en exportación;

Que en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe la pesquería de pulpo tiene soporte en dos especies: el pulpo rojo *Octopus maya* y el pulpo común *Octopus vulgaris*; sin embargo, *Octopus maya* representa aproximadamente el 75% de las capturas totales;

Que la temporada de pesca de pulpo rojo (*Octopus maya*) en aguas marinas de Jurisdicción Federal de Campeche, Yucatán y el norte de Quintana Roo abarca del 1 de agosto al 15 de diciembre de cada año, conforme al Acuerdo publicado por la Secretaría el 16 de marzo de 1994;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SAG/PESC-2015, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2016, en su apartado 4.7, señala que entre otras medidas de manejo la Secretaría notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de cuotas de captura para el aprovechamiento del recurso;

Que el establecimiento de volúmenes de captura permisibles es una medida con enfoque precautorio encaminada a inducir la sustentabilidad del aprovechamiento del recurso pulpo en el litoral de la Península de Yucatán;

Que el INAPESCA a través de la Dirección de Investigación Pesquera del Atlántico, preciso, reitero y aclaró mediante Dictamen Técnico número RJL/INAPESCA/DIPA/1099/2022, de fecha 21 de octubre de 2022 que el Dictamen Técnico número RJL/INAPESCA/DIPA/855/2022 de fecha del 28 de julio de 2022, es abordado en referencia a la especie de pulpo maya (*Octopus maya*) que es endémica de la Península de Yucatán, por lo que dicho dictamen, exclusivamente establece la cuota de captura recomendada de 18,955 toneladas para O. maya, especie que por su condición de manejo de aprovechamiento requiere establecer un volumen máximo permisible de captura (cuota).

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA PERMISIBLE PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO PULPO (*Octopus maya*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y YUCATÁN PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2022

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece un volumen de captura permisible para la pesquería de pulpo rojo (*Octopus maya*) de 18,955 (dieciocho mil novecientos cincuenta y cinco) toneladas de peso entero fresco aplicable durante 2022 en los estados de Campeche y Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los titulares de permisos y concesiones de pesca comercial vigentes dedicados al aprovechamiento de pulpo rojo (*Octopus maya*), así como a capitanes y/o patrones de pesca, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones y demás sujetos que realicen la actividad pesquera en las zonas en que aplica el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento del recurso pulpo (*Octopus maya* y *Octopus vulgaris*) en aguas de jurisdicción federal en los estados de Campeche y Yucatán para la temporada de pesca 2022", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de octubre de 2022.

TERCERO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de las Oficinas de CONAPESCA en las entidades federativas notificará a los titulares de los permisos de pesca comercial de pulpo rojo (*Octopus maya*) cuando se esté a punto de alcanzar el volumen de captura permitido a efecto de no rebasarlo;

CUARTO. El volumen de captura permisible a que se hace alusión en el Artículo primero del presente Acuerdo, podrá ser modificado con base en los resultados de las evaluaciones biológicas pesqueras que realice el INAPESCA durante la temporada de pesca de 2022, lo que se notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA EN EL ESTADO DE JALISCO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO LA "SADER", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL "SENASICA"; Y EL ING. ENRIQUE GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA LIC. ANA LUCÍA CAMACHO SEVILLA, SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL MTRO. EDUARDO RAMÍREZ ORONA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO AGENCIA DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE JALISCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ASICA"; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente la "CONSTITUCIÓN" establece en su artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII instauro que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios, a través de los cuales se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zoonosanitarias respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos.
- III. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. Que el 28 de diciembre de 2019, se publicó el Decreto número 27787/LXII/19 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" por el cual se emite la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, creando el organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal del Gobierno del Estado de Jalisco, denominado Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco, (en lo sucesivo "ASICA"), la que tiene entre sus atribuciones llevar a cabo las funciones de verificación e inspección en materia de sanidad, inocuidad fitozoonosanitaria, de acuicultura y pesca en el Estado de Jalisco.

- V. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, las “PARTES” manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios ubicados en el Estado de Jalisco, para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia, mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

DECLARACIONES

I. DE LA “SADER”:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 2º fracción I, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas.
- I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- I.4. Que su titular el DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º y 5º fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021.
- I.5. Que el Titular de la “SADER” dispone que será el “SENASICA” quien se encargue del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.
- En razón de lo cual, El “SENASICA” se compromete a informar de manera oportuna a la representación de la “SADER” en el Estado de Jalisco las acciones a implementar para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- I.6. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, B, fracción V del Reglamento Interior Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; el artículo 1 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo “RISENASICA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, el “SENASICA” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la “SADER”.
- I.7. Que conforme al artículo 3 del “RISENASICA”, le compete al “SENASICA” proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.
- I.8. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, en su carácter de Director en Jefe del “SENASICA” cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11 del “RISENASICA”, 2, B, fracción V, 19, 52, 53 del Reglamento Interior de la Secretaría.

I.9 El ING. ENRIQUE GARCÍA GARCÍA, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Jalisco se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado A fracción XXXIV, 18 fracción I, 19, 42, 43, 44, 45, 51, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 489, P-MZ, Col. Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, CDMX.

II. DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":

II.1 Que el Estado de Jalisco es una entidad libre, soberana e independiente, que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN"; así como en los artículos 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

II.2 Que el ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 36 y 50 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3 Que el MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 3 número 1, fracción I, 5 número 1, fracción II, 16, número 1, fracción I, 17, número 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

II.4 Que la LIC. ANA LUCÍA CAMACHO SEVILLA, en su carácter de Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en los artículos 3, número 1, fracción I, 5 número 1, fracción II, 16, número 1, fracción VI, 22, número 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 3 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

II.5 Que el MTRO. EDUARDO RAMÍREZ ORONA, en su carácter de Director General de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de Jalisco, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, tiene facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 5, 6 fracción VII, 15 fracciones I, II y XI de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

Que en sesión de fecha 11 de agosto del 2021, la Junta de Gobierno de la Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de Jalisco, autorizó a la Dirección General del organismo, para suscribir el presente convenio en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción XI de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

II.6 Que el Titular del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dispone que la implementación ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la "ASICA", la que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del gobierno del Estado de Jalisco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio; y le corresponde formular y conducir la política contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el sector público y productivo; coordinar con el Ejecutivo Federal los Programas de Sanidad animal o vegetal; así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado.

II.7 Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de la "SADER", por conducto del "SENASICA", así como con la Representación de la "SADER" en el estado de Jalisco, a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en sus estatus sanitarios e impulsar su desarrollo agropecuario.

II.8 Que, para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Avenida Ramón Corona número 31, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que las “PARTES” se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 25, 26, 40, 43, 90 y 116 fracciones VII de la “CONSTITUCIÓN”; 2 fracción I, 3, fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 22, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1º, 5º, 12, 19, 23, 27, 28, 32 fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4, 67, 113, 126, 127, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Animal; 113, 253, 257, 259, 261, 268, 269 y 270 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 5, 54, 55, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, 163, 167, 168, 174 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2 Apartados A, fracción XXXIV y B fracción V, 3, 5 fracciones XX y XXV, 18, 19 fracción IV y XXVI, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 5, 6 y 11 del “RISENASICA”; así como los artículos 36, 46, 50 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 4, número 1, fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5, 6, 78 y 79 de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios; 1, 6, 7 y demás relativos de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco; las “PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO .- Las “PARTES” convienen en coordinar acciones para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen por la “SADER” a través del “SENASICA”, ubicados en el Estado de Jalisco, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y en consecuencia colaborar con las campañas zoonosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, las “PARTES” se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

SEGUNDA.- VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL.- En los términos del presente Convenio de Coordinación, el “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la “ASICA”, efectuará las acciones de verificación e inspección mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por la “SADER” por conducto del “SENASICA”, de conformidad con la normatividad aplicable.

El “PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la “ASICA”, no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, por lo que se obliga a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado y autorizado para dichas actividades.

TERCERA.- APORTACIONES.- Las “PARTES” podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesaria para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se autoricen por la “SADER” a través del “SENASICA”, con base en el instrumento jurídico que la “SADER” a través del “SENASICA” determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte la “SADER” estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estar en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

CUARTA.- UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS DE INSPECCIÓN QUE SE DETERMINEN.- Los Puntos de Verificación e Inspección Interna serán fijos o móviles, siendo facultad de la "SADER" a través del "SENASICA", autorizar su instalación, reubicación o cancelación, considerando la solicitud que formule el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la "ASICA" para reubicar, cancelar o instalar nuevos Puntos de Verificación e Inspección Interna.

En el caso de otros sitios donde se requiere realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por el "SENASICA" y el desarrollo de dichas acciones será coordinado por el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de la "ASICA".

QUINTA.- INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS.- La "SADER" a través del "SENASICA" determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como los informes a generar y la periodicidad debida, los cuales deberán ser implementados por el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de la "ASICA", dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que el "SENASICA" le proporcione los lineamientos correspondientes.

El "SENASICA" podrá reconocer aquellos sistemas informáticos, que, bajo su consideración, determine contribuyen al fortalecimiento del control de la movilización agropecuaria nacional y la trazabilidad.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "SADER".- La "SADER", a través del "SENASICA", conforme su disponibilidad presupuestal, se obliga a:

- I. Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de la "ASICA", en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios;
- II. Procurar la asistencia y orientación al personal oficial del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" mediante la "ASICA", cuando éste se lo solicite;
- III. Analizar la información estadística que genere el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" mediante la "ASICA", sobre las acciones de verificación e inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fitosanitarias y zoonosanitarias;
- IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten, con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias;
- V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad;
- VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal, y
- VII. Proporcionar al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la "ASICA", la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".- El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de la "ASICA", se obliga a:

- I. Efectuar a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección, mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal deberá permanecer en el Punto de Verificación e Inspección Interna y en otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA", durante la jornada que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de la "ASICA", establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias correspondientes;
- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta, fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal;
- III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale el "SENASICA", así como ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en los otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA";

- IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción; mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de la "SADER" a través del "SENASICA".
- V. Informar mensualmente al "SENASICA", sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- VI. Realizar las acciones pertinentes conforme a la normatividad aplicable en caso de conductas ilícitas del personal que realice la verificación o inspección en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA"; e
- VII. Informar al "SENASICA", de las incidencias o eventos que se susciten en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA", que afecten su normal funcionamiento.

OCTAVA.- PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la "ASICA", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal autorizado por la "SADER", a través del "SENASICA".

El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Ser servidor público al servicio del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;
- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional, o bien personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección;
- III. Tener conocimiento del marco jurídico en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal;
- IV. Tener conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria; y
- V. Aprobar la evaluación que le aplique la "SADER" a través del "SENASICA".

NOVENA. - El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de la "ASICA" y ésta por conducto del personal oficial estatal autorizado, realizará las siguientes actividades de verificación:

- I. Verificar e inspeccionar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas e iniciar el acta correspondiente, cuando así proceda;
- III. Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado;
- IV. Notificar quincenalmente al "SENASICA", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas; y,
- V. Notificar a la brevedad al "SENASICA", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario o zoonosanitario inminente, debiendo iniciar el acta correspondiente.

DÉCIMA.- FORMATOS DE ACTAS E INFORMES.- La "SADER", a través del "SENASICA", dará a conocer al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" mediante la "ASICA" los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emitirá el personal oficial estatal señalado en las Cláusulas Octava y Novena del presente instrumento, así como los formatos de los informes que deberá requisitar el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", y que deberá entregar al "SENASICA".

DECIMOPRIMERA.- DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL.- El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la "ASICA", a través de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por la "SADER" a través del "SENASICA" y su personal oficial estatal, apoyará al "SENASICA" en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

DECIMOSEGUNDA.- SANCIONES.- El inicio y resolución de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria, o de las Normas Oficiales Mexicanas, será facultad exclusiva de la "SADER", por conducto del "SENASICA", por lo que el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

DECIMOTERCERA.- SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN.- La "SADER" a través del "SENASICA" supervisará periódicamente que el funcionamiento de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en otros sitios que determine la "SADER" a través del "SENASICA"; se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, en las Normas Oficiales Mexicanas y en el presente instrumento, requiriendo se implementen acciones correctivas.

DECIMOCUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las "PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

DECIMOQUINTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DECIMOSEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES", y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DECIMOSÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción y su vigencia será hasta el 1° de Octubre de 2024.

DECIMOCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 79 de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en las páginas institucionales de las "PARTES".

DECIMONOVENA.- DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Las "PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia y protección de datos personales en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su respectivo ámbito de competencia".

VIGÉSIMA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, para el caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la "CONSTITUCIÓN".

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo de 2022.- Por la SADER: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Jalisco, Ing. **Enrique García García**.- Rúbrica.- Por el Estado de Jalisco: el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Mtro. **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, Lic. **Ana Lucía Camacho Sevilla**.- Rúbrica.- El Director General de la ASICA, Mtro. **Eduardo Ramírez Orona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Querétaro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LA DRA. MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, EL L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA Y DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA", LA LIC. IRENE QUINTANAR MEJÍA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la SEP ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 34/12/21, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse dicho programa.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- I. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- II. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP
- III. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

- IV. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP
- V. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- VI. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- VII. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- VIII. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo "LA DGE SuM", misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, así como con el "Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.4 Que para el logro de los objetivos del "PROFEXCE" asignará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGESuM y la SES con base en la evaluación realizada a la planeación de la EDINEN y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el Ejercicio fiscal 2022.

I.6 Que sus representantes suscriben y participan respectivamente del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción IX y 16 de su Reglamento Interior.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que el Estado de Querétaro, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

II.2 Que, la Dra. Martha Elena Soto Obregón, Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 15 de octubre de 2021, por el cual Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, delegó en la Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, la facultad para que en nombre y representación del Estado de Querétaro y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscriba con las instancias federales, estatales y municipales, así como con personas físicas y morales de los sectores social, privado, académico e internacional, los contratos, acuerdos y convenios relacionados de manera directa con las atribuciones que a la dependencia a su cargo le confiera la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

II.3 Que, el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que ministre "LA SEP", en los términos del presente instrumento.

II.4 Que, la Lic. Irene Quintanar Mejía, Directora General de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera", participa en la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 24 de diciembre de 1987, en relación con el Acuerdo por el que se declara Benemérita la Escuela Corregidora de Querétaro "Josefa Ortiz de Domínguez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 28 de abril de 1988 y el Decreto mediante el cual se autoriza a la Escuela Normal del Estado para que en lo sucesivo se denomine "Andrés Balvanera", publicado en este mismo medio el día 9 de diciembre de 1993.

II.5 Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en 5 de mayo esquina Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

II.6 Que, acorde con lo establecido en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de colaboración o coordinación o de desempeño institucional que en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" celebre con el Gobierno de México.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", ambas partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la planeación de la EDINEN, de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2022.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, hasta por la cantidad de \$4,017,909.00 (CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la planeación del ProFEN y proyecto integrale, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo transferirá el recurso aportado por “LA SEP”, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o SUV), solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la DGEsUM, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en “LAS REGLAS”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designa a la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Bálvanera" como la instancia coordinadora y responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- "LA SEP", por conducto de la DGESuM en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".
- b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.
- c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.
- d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>
- e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.
- f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.
- g) Verificar que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.
- h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.
- i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.
- j) Remitir a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.
- k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del "PROFEXCE", con base a lo establecido en "LAS REGLAS", y
- l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de "LAS REGLAS".

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.
- b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.
- c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.
- d) Realizar la reprogramación de su EDINEN, en el plazo establecido por la DGEsUM.
- e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.
- f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales aprobados en el marco de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN de conformidad con “LAS REGLAS”.
- g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.
- h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.
- i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.
- j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.
- k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.
- l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.
- m) Entregar a “LA SEP” informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstws.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- n) Entregar a la DGEsUM una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.
- o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- p) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.
- q) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y
- r) Las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
- s) Informar, en su caso, a la DGESuM de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.
- t) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.
- u) Las demás establecidas en las REGLAS

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el "PROFEXCE", la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de "LA SEP", a solicitud de la "DGESuM" con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP".

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a presentar a la DGESuM en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los recursos, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en "LAS REGLAS", los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \frac{\text{tasa}}{30}$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la SEP.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS".

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SEP" derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al "PROFEXCE", en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en "LAS REGLAS" o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.
- b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la DGESuM la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DECIMO NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2022, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Dra. **Martha Elena Soto Obregón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, L.A. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.- Directora General de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balcán", Lic. **Irene Quintanar Mejía**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProFEN	Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balcán"	4,017,909.00

Total de la Entidad:

\$ 4,017,909.00

(CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Dra. **Martha Elena Soto Obregón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, L.A. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.- Directora General de la Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balcán", Lic. **Irene Quintanar Mejía**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA DRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la SEP ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 34/12/21, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse dicho programa.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- I. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- II. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP
- III. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

- IV. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP
- V. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- VI. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- VII. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- VIII. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo “LA DGE SuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, así como con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.4 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGEsUM y la SES con base en la evaluación realizada a la planeación de la EDINEN y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el Ejercicio fiscal 2022.

I.6 Que sus representantes suscriben y participan respectivamente del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción IX y 16 de su Reglamento Interior.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”

II.1 Que el Estado de Quintana Roo, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.2 Que el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, del Gobernador del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, 90 fracción XX y 91 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículos 2, 3, 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.3 Que la titular de los Servicios Educativos de Quintana Roo, Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracción III del Decreto de Creación de los Servicios Educativos de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 22 de junio de 2021, y artículos 29 y 30, fracción XI del Reglamento Interior de los Servicios Educativos de Quintana Roo.

II.4 Que la Dra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 3, 4, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII y 33 fracciones I, XVI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.5 Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno 2° Piso Avenida 22 de Enero, No. 1, Col. Centro, C.P. 77000, en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

II.6 Que acorde con lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Creación de los Servicios Educativos de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de junio de 2021, éste, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de colaboración o coordinación o de desempeño institucional que en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” celebre con el Gobierno de México.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, ambas partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la planeación de la EDINEN, de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2022.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”, hasta por la cantidad de \$ 16,361,756.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas y Planeación transferirá el recurso aportado por “LA SEP”, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o SUV), solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la DGE SuM, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en “LAS REGLAS”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio como responsable.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”, designa a la Servicios Educativos de Quintana Roo como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

SEXTA.- “LA SEP”, por conducto de la DGESuM en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “LAS REGLAS”.
- b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.
- c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.
- d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>
- e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.
- f) Asegurar el objetivo fundamental del “PROFEXCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.
- g) Verificar que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.
- h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.
- i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.
- j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.
- k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y
- l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”, se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.
- b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.
- c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.
- d) Realizar la reprogramación de su EDINEN, en el plazo establecido por la DGESuM.

- e) Entregar el recurso autorizado por "LA SEP" a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.
- f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales aprobados en el marco de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN de conformidad con "LAS REGLAS".
- g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", y en la normativa aplicable.
- h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.
- i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.
- j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.
- k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.
- l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.
- m) Entregar a "LA SEP" informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- n) Entregar a la DGEsUM una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.
- o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- p) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.
- q) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y
- r) Las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

- s) Informar, en su caso, a la DGEsUM de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.
- t) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.
- u) Las demás establecidas en las REGLAS

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGEsUM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”.

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”, se obliga a presentar a la DGEsUM en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los recursos, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa}/30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la SEP.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.
- b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.
- c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.
- d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la DGEsUM la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DECIMO NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2022, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez.-** Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Quintana Roo: Gobernador del Estado de Quintana Roo, C.P. **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- Directora General de los Servicios Educativos de Quintana Roo, Mtra. **Ana Isabel Vásquez Jiménez.-** Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, Dra. **Yohanet Teodula Torres Muñoz.-** Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	693,855.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	942,321.00
3	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio	3,856,575.00
4	ProFEN	Centro Regional de Educación Normal "Felipe Carrillo Puerto"	5,043,305.00
5	ProFEN	Centro Regional de Educación Normal Javier Rojo Gómez	5,825,700.00

Total de la Entidad:

\$16,361,756.00

(DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez.-** Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Quintana Roo: Gobernador del Estado de Quintana Roo, C.P. **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- Directora General de los Servicios Educativos de Quintana Roo, Mtra. **Ana Isabel Vásquez Jiménez.-** Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, Dra. **Yohanet Teodula Torres Muñoz.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

COFEPRIS-CETR-CDMX.-05-22

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA C. ANAHÍ GUADALUPE OROZCO, SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, REPRESENTADO POR LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, SECRETARÍA DE SALUD, Y EL DR. ÁNGEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de febrero de 2013, “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, por la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, la titular de la Secretaría de Salud y el Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 31 de enero de 2005, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al

proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La C. Anahí Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0214-2022, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio No. 801.1.-05, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” declara que:

- II.1** La Lic. Luz Elena González Escobar, fue designada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2019, Secretaria de Administración y Finanzas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo primero, 11, fracción I, 14, 16, fracción II, 20, fracción IX y 27, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7°, fracción II, 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.2** La Dra. Oliva López Arellano, fue designada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaria de Salud, mediante nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2018, y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XV, 20, fracción IX, 40, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, 11, fracciones IV y XVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 8°, 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.3** El Dr. Ángel González Domínguez, fue designado como Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 2 de enero de 2019 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, fracción II, 11, fracción I y 17 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción III y 160 de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 7°, fracción XV, último párrafo, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10, fracciones VIII, IX y X del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

- II.4** Dentro de las funciones del Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios de conformidad con los artículos 159 de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 4 y 5 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.
- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Norte, número 423, Anexo Torre Insignia, colonia San Simón Tolnáhuac, c.p. 06900, demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, el Dr. Ángel González Domínguez, titular de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 3, fracción I, 11, fracción I; 14 y 17 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10 fracciones VIII, IX y X del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México; cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 2 de enero de 2019.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$7,375,466.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$4,916,978.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$12,292,444.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".
- III. "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2022", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia. En virtud de ello, el "Avance Físico-Financiero 2022" que presente "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “EL EJECUTIVO DE LA CDMX” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de “EL EJECUTIVO DE LA CDMX”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Gestionar a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

- IX.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- X.** Es obligatorio cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2022".
- XI.** Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV.** Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".

- III. Verificar que la "UNIDAD EJECUTORA", envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con "EL EJECUTIVO DE LA CDMX", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "EL EJECUTIVO DE LA CDMX" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DE LA CDMX".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la CDMX: la Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, Dra. **Olivia López Arellano**.- Rúbrica.- El Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, Dr. **Ángel González Domínguez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: CIUDAD DE MÉXICO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CDMX-05-22

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$2,605,998.00	\$1,708,650.00	\$4,314,648.00
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.			
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$1,524,263.00	\$1,081,735.00	\$2,605,998.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$442,528.00		\$442,528.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$934,226.00		\$934,226.00
	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.	\$122,924.00		\$122,924.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$307,311.00		\$307,311.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$184,387.00		\$184,387.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$1,253,829.00		\$1,253,829.00
	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.			
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$2,126,593.00	\$2,126,593.00
TOTAL		\$7,375,466.00	\$4,916,978.00	\$12,292,444.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, Dra. **Oliva López Arellano**.- Rúbrica.- El Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, Dr. **Ángel González Domínguez**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD:	CIUDAD DE MÉXICO
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-CDMX.-05-22

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empaacan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	1							1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).		2	1	1	1	1		6
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).		124	124	124	123	123		618
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).			1	1	1	1	1	5
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).								
	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).								
	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.	20%			40%			40%	100%
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%			40%	100%
LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).		124	124	124	123	123		618
	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).								
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).								
	12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).								
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).								
LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	1							1
	17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.								
	22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.								
	23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.								
	24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	20%			40%			40%	100%
	25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%			40%	100%
LESP	26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	2	2	2	2	2	2	3	15
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.								
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.	1							1
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	1		1		1			3
	32. Elaborar el reporte mensual.	1	1	1	1	1	1		6
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.		1				1		2
	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	1	1	1	1	1	1	1	7
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.		1						1
	36. Acudir a la reunión nacional.					1			1
	37. Elaborar reporte final de actividades.							1	1
	38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%			40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	150	150	150	150	150	150	150	1050
	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	10	10	10	10	10	10	10	70
	41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	10	10	10	10	10	10	10	70
	42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.								
	43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.								
	44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	2	5	2	5	2	5	26
	45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.								
	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.								
LESP	47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.								
	48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%		40%				40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	1							1
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.		1						1
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.		1	1	1	1	1	1	6
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.			1		1		1	3
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.			1	1	1	1	1	5
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.							1	1
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.						1		1
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.				1	1	1	1	4
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.				1	1	1	1	4
	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.				1	1	1	1	4
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.		1				1		2
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.		1	1	1	1	1	1	6
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	1	1	1	1	1	1	1	7
	63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.							1	1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.		1						1
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.			1	1				2
	66. Capacitar en los temas del SGC.		1	1	1	1	1	1	6
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).		1						1
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.			1					1
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.				1		1		2
	70. Determinar el alcance del SGC.				1				1
	71. Describir las partes interesadas del SGC.						1		1
	72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.		1						1
	73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.					1			1
	74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.			1			1		2
	75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.					1			1
	76. Capacitar a auditores internos de calidad.								
	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.							1	1
	78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquéllas APCRS que se encuentran en este proceso).								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.						1		1
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						1		1
	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	2	8
	83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	20%			40%			40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.								
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).								
	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).								
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).								
	88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).								
	89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-analito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.		1					1	2
	92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.		1					1	2
	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.-** Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud, Dra. **Oliva López Arellano.-** Rúbrica.- El Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, Dr. **Ángel González Domínguez.-** Rúbrica.

ANEXO 3 AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2022

ENTIDAD: CIUDAD DE MÉXICO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CDMX-05-22

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empaquen productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).						
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).						
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).						
	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.						
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).						
	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).						
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).						
	12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).						
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.						
	17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.						
	18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.						
	19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.						
	20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.						
	21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
	22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.						
	23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.						
	24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
	25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
LESP	26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.						
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.						
	32. Elaborar el reporte mensual.						
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.						
	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.						
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.						
	36. Acudir a la reunión nacional.						
	37. Elaborar reporte final de actividades.						
	38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
	Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.						
	44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
	45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.						
	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.						
LESP	47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.						
	48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
	Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.						
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.						
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.						
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.						
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.						
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.						
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.						
	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.						
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.						
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.						
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.						
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.						
	66. Capacitar en los temas del SGC.						
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).						
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.						
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.						
	70. Determinar el alcance del SGC.						
	71. Describir las partes interesadas del SGC.						
	72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.						
	73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.						
	74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.						
	75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.						
	76. Capacitar a auditores internos de calidad.						
	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.						
	78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquellas APCRS que se encuentran en este proceso).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.						
	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.						
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						
	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.						
	83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.						
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).						
	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).						
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).						
	88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).						
	89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
LESP	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
	92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.						
	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, Dra. **Olivia López Arellano.**- Rúbrica.- El Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, Dr. **Ángel González Domínguez.**- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: CIUDAD DE MÉXICO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CDMX-05-22

Programa	Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador	
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS	SG	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	
	COS							Dirección Ejecutiva de Programas Especiales				
			Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria									
	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.											

	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos					CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación				
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia										
	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación										
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño					CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño				
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.												
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación					CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, Dra. **Olivia López Arellano**.- Rúbrica.- El Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, Dr. **Ángel González Domínguez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: CIUDAD DE MÉXICO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CDMX.-05-22

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).	21101; 21401; 21601; 25501; 26102; 27201; 29601; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).	21101; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.

Papelaría en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.

Materiales y útiles de oficina; insumos para impresoras y memorias USB; gel antibacterial; alcohol o solución desinfectante; comparadores colorimétricos; jabón; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; equipo de protección personal (cofias o cubrepelo, cubrebocas, googles, guantes de látex); llantas para vehículo; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gastos de camino.

Cubrepelo; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdobado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hielera; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene); combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubrebocas; equipo de protección personal (cofias, cubrebocas, googles, guantes de látex); guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gastos de camino.

Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de plástico esterilizable; GPS; hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph.

	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; cartucho officejet; memorias USB.
	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.	37201; 26102; 32301; 32302; 52901.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	Pasajes terrestres nacionales; papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet; servicios de cómputo; peajes; bocinas; micrófonos; proyector; componentes de equipo de cómputo; gasolina y viáticos.
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.
LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas minimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agar urea de christensen, accesorios para homogeneizador peristáltico; aceite de parafina; aceite de inmersión; acetona; acetonitrilo; ácido acético glacial; ácido bórico; ácido clorhídrico; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta (RVBA); agar bilis glucuronido; agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar sangre; agar SIM; agar soya tripticasa; agar soya tripticasa sulfato de magnesio; agar soya tripticaseína; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triple azúcar hierro (TSI); agar tripton bilis x-glucuronido; agar triptosa, base de sangre; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa; agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; alcohol etílico grado reactivo; alúmina para cromatografía en columna; ampolletas bioindicadoras (bacilos estearothermophilus); ampolletas bioindicadoras; ampolletas bioindicadoras de esterilidad; ampolletas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; antisuero de conejo policlonal liofilizado; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa.

LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	antisuero monovalente para vibrio cholerae Oagawa; antisuero para Vibrio Cholerae Oagawa; antisuero polivalente de vibrio cholerae 01; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-I+VI; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipetado con filtro de membrana de recambio; balanza analítica; balanza granataria; baños de agua y base agar urea; base Moeller descarboxilasa; bata; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bolsas stomacher; bolsa de dilución de vidrio; bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; bomba de vacío; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca; bromuro de etidio; BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; brucella spp; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; buffer salino de fosfatos (PBS); cabina de PCR; cabina de seguridad biológica (CBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo base de Muller descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Kosher; caldo de urea; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller-kauffman tetratonato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticaseína; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo tetratonato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis; cámara húmeda; campana de bioseguridad tipo 2; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de fermentación Durham; celdas; celdas para espectrofotómetro; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cepas de Staphylococcus epidermidis; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons; citrato de solución salina estándar; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de sodio; clorhidrato de lisozima; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; cofías; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; columna cromatográfica de vidrio; columnas capilares; congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cromatografo de Gases con detectores selectivos; cronómetro; cubrezapagos; cucharas para transferir muestras; cuchillos; Data loggers para autoclave; densímetro digital; desecnhadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro y alcalino para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; diclorometano; gigerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos trifosfato (dNTPs); discos de ONPG; discos de papel; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; EDTA disódico dihidratado; electrodo; etanol; combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo büchner de porcelana; embudo de separación; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; éter de petróleo; éter etílico; extracto de levadura; litros de membrana; florisil; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fi fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; fosfato de sodio disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de polipropileno; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; fuente de poder; gabinete de fulo laminar clase II; gabinete de bioseguridad; gasas; gasa simple; gelatina nutritiva: Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPR7H-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas isotérmicas; gradilla de plástico; gradillas de metal; quantes de latex; quante de malla de acero inoxidable; quantes de nitrilo; quantes termo-resistente; hexano; hidróclorido de lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador peristáltico; horno esterilizante; IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; IAC sonda TCTCATGCGCTTCCCTGGTGAATG; incubadora; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; Iniciadores Bru; indicador rojo de metilo; Isopropanol absoluto; jeringa estéril desechable; Juego de alcoholímetros; Kit para extracción de ADN; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lana de vidrio; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lentes protectores; lector de microplaca ELISA; licuadora; L-lactosa monohidratada; L-triptófano; martillo; marcador de peso molecular; material de limpieza; material de vidrio; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraces Erlenmeyer; Matraces volumétricos; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz Kitazato; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio; Matraz volumétrico; mechero bunsen; medio AKI; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio de Brucella spp; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la
------	--	--	--	--

			cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; microcentrífuga; micropipeta; micropipetas calibradas y/o verificadas; micropipetas de volumen variable; micropipeta multicanal; microscopio; microtubos; minicentrífuga; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oligonucleótidos; oxalato de verde de malaquita; palitos aplicadores de madera; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel bond; papel filtro Whatman; papel indicador de pH; papel para film; parrilla eléctrica; PCR nucleotide mix; peines para cámara de electroforesis; película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; peptona de caseína; peptona bacteriológica; peróxido de hidrógeno; piconmetro; pinzas; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de 96 pozos para PCR; placa de calentamiento; placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; potenciómetro; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; refrigerador; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo desoxicolato de sodio; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; recipientes de plástico; refrigerador; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; rotavapor; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxirribonucleico de timo de certero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028, separador de huevo; sistema de calentamiento; sistema de destilación o microdestilador; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora pH; solución buffer; solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución lisozima; solución de metabisulfito de sodio; solución de NaCl; Solución de NaOH; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteinasa K; solución MgCl₂; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución permanganato de potasio; solución reguladora de fosfatos; solución salina; solución SDS; sonda IS711 F-AM-AAGCCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; staphylococcus aureus ATCC 29923; suspensión de bacillus stearothermophilus; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente Vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbicochem; tamiz; TBGA; tamón de acetato de amonio; tampón de carga; tampón TAE; tamón de TBE; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañero con recirculación de agua para coliformes fecales; termobloque; termociclador; termómetro; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tween 80; telurio de potasio; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tinas de plástico con tapa; tira indicadora de pH; tiras de 8 tapas optical; tiras de 8 tubos; tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; transiluminador; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); triton X-100; tubo para PCR; tubo de ensayo; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos cónicos; tubos; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de cultivo; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; ultracongelador; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; utensilio para muestreo; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; verneier o medidor de halos; viales con tapa para engargolar; viales; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; vórtex; yodo en cristales; yoduro de potasio; zapatos de seguridad. Agar SIM, Agar ASTEL, Agar azul de toluidina, Agar Baird-Parker, Agar BCYE, Agar Cetrimida, Agar Citrato de Simmon, Agar Columbia, Agar Cuenta estándar, Agar de Hierro Kligler (KIA), Agar Hierro-Lisina (LIA), Agar Dextrosa Sabouraud, Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L), Agar Enténico de Hektoen, Agar Eosina Azul de Metileno (AEMB), Agar Extracto de Malta, Agar Glucosa Rojo Violeta Billis, Agar GVPC, Agar Hígado de Ternera, Agar Indicador PM, Agar Lethen modificado, Agar MacConkey, Agar modificado con Celobiosa, Polimixina B y Colistina (mCPC), Agar Movilidad, Agar Mueller-Hinton, Agar Neutralizante, Agar Nutritivo, Agar Oxford, Agar PALCAM, Agar Papa Dextrosa, Agar para antibióticos #1, Agar para antibióticos #10, Agar para antibióticos #11, Agar para antibióticos #19, Agar para antibióticos #2, Agar para antibióticos #32, Agar para antibióticos #35, Agar para antibióticos #36, Agar para antibióticos #4, Agar para antibióticos #40, Agar para antibióticos #5, Agar para antibióticos #8, Agar para antibióticos #9, Agar Sal Manitol, Agar Sangre de Cordero, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar sulfito de bismuto (ASB), Agar Swarm, Agar T1N1 (Agar Triptona y Sal),
--	--	--	---

				Agar TBX, Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS), Agar Urea de Christensen, Agar Verde Brillante, Agar Vogel Jhonson, Agar Xilosa Lisina Desoxicolato, Agar-hierro-triple azúcar (TSI), Agua Peptonada, Agua Peptonada Alcalina (APA), Agua Peptonada Amortiguada, Buffer de Extracción, Caldo A1, Caldo Ácido, Caldo Carbohidratos (Ramnosa y Xilosa), Caldo Carne Cocida, Caldo Cerebro Corazón, Caldo Citrato de Koser, Caldo C5TEL, Caldo Dextrosa Sabouraud, Caldo EC, Caldo Extracto de Malta, Caldo Fraser Completo, Caldo Fraser Medio, Caldo Glucosa Púrpura de Bromocresol, Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), Caldo Lactosa Bilis Verde Brillante, Caldo Lactosado, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo Letheen modificado, Caldo L-lisina descarboxilasa, Caldo MacConkey, Caldo Mossel de enriquecimiento para enterobacterias, Caldo MR-VP, Caldo Muller Kauffmann Tetrionato, Caldo Neutralizante, Caldo Nitrato, Caldo para antibióticos #13, Caldo para antibióticos #3, Caldo para antibióticos #34, Caldo para antibióticos #39, Caldo para antibióticos #41, Caldo Rappaport-Vassiliadis, Caldo Rojo de Fenol, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar Soya Tripticasa (AST), Caldo Tioglicolato, Caldo Triptona y Caldos Triptona Sal T1N0,T1N1,T1N3 y T1N6,T1N8 y T1N10, Medio de enriquecimiento para Clostridios, Reactivo Azul de Bromotimol, Reactivo de Kovacs, Reactivo de β-Galactosidasa, Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP), Reactivos para la reacción de Indol, Reactivos para la tinción de Gram, Sauton diluido, Solución amortiguadora 10% pH 6.0±0.05, Solución amortiguadora al 1% pH 6.0±0.05, Solución de peptona y extracto de carne con polisorbato 80, Solución Neutralizante Concentrada, Solución Neutralizante Diluida, Solución Peptonada con polisorbato, Solución Reguladora de Fosfatos, Solución Reguladora de Fosfatos pH 6, Solución salina amortiguadora de fosfatos (PBS), Solución salina fisiológica, Triton X
LESP	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Cinta canela/cinta testigo; frasco con tapa; termómetro; medidor de pH; incubadora; agar eosina azul de metileno de Levin; agar nutritivo; agua peptonada asas bacteriológicas; balanza de precisión; balanza granataria; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri estéril; alcohol o solución desinfectante; baño de agua con recirculación y tapa; bioindicador estenkon; bulbos; pro pipetas; micropipetas; Caldo A1; Caldo EC; Caldo Lactosado; Caldo lauril sulfato con MUG; Caldo Lauril Triptosa; Caldo Lauril Triptosa con MUG; Caldo M-Endo; Caldo verde brillante lactosa bilis; Diluyente de Peptona, E.coli ATCC 25922, Embudos de filtración de PVC, Enterobacter aerogenes ATCC 13049, Fosfato de potasio monobásico, Gradillas, Klebsiella pneumoniae ATCC 13883, Licuadora, vasos Licuadoras; Marco de pesas; Matraz; Mecheros Bunsen; Medidor de pH; Pipetas bacteriológicas; Pipetas graduadas; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Solución estándar; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus ATCC 29923; Tubos de cultivo con tapón de rosca; Tubos de fermentación; Tubos de fermentación invertidos (Durham); Tubos de ensayo con tapa de rosca o quita pon de acero inoxidable; baquelita o plástico inerte.
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Aceite de inmersión; ácido clorhídrico HCl; agar bacteriológico; agar base sangre; agar bilis glucuronido (TBGA); agar bilis rojo violeta (RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar Citrato de Simmon; agar cromogénico; agar cuenta estándar; agar de hierro kligler (KIA); agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); agar hektoen entérico (AHE); agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina (LIA); agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sangre; agar SIM; agar soya tripticasa (AST); sulfato de magnesio; agar soya tripticaseína (T.S.A.); agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triptona bilis X-Glucoronido; agar triptosa, base de sangre; agar urea de christensen; agar verde brillante (AVB); agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agarosa; agua destilada; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina (APA); agua tipo 1; ampollitas bioindicadoras; Anti-Dig AP [Antidigoxigenina fosfatasa alcalina, antisuero de conejo policlinal liofilizado; antisuero de Vibrio cholerae O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B,C,D,E,F,G,H,I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa; antisuero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; antisuero para Vibrio Cholerae Ogawa; antisuero polivalente de V. cholerae O1; antisuero polivalente o salmonella poly B,C,D, BD DIFCO; antisuero polivalente O:A-I+V; antisuero somático (O) polivalente; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado; balanza granataria; baño de agua; base descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; batas de cirujano; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de plástico estériles; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bomba de vacío; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca; botellas; bromuro de etidio; buffer de referencia estándar pH;

				buffer salino de fosfatos (PBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; cajas de petri con relieve; cajas de petri desechable sin división; cajas petri; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Koshler; caldo Dey-Engley; caldo EC (E. coli) MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo infusión; cerebro corazón (BH); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; caldo lauril sulfato de sodio; caldo L-lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo Muller-Kauffmann tetrationato-novobiocina (MKTn); caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-Vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo rojo de fenol para carbohidratos; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo Tetrationato (CTT); caldo triptona; caldo triptona con cloruro de sodio; caldo Universal de preenriquecimiento; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis; campana de bioseguridad; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de Durham; celdas; cinta testigo; citrato de solución salina; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de benzalconio; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de Sodio (NaCl); cristales, RA, ASC, TA; cofias; colorante púrpura de bromocresol (Polvo); colorante verde brillante (Polvo); congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cuchillos; cuchillos desconchadores; data loggers para autoclave; desconchadores; detergente alcalino y neutro para lavado de material de laboratorio; dexoscolato de sodio; dextrosa anhidra; digerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-ween-sal (PTS); dinucleótidos Trifosfato (dNTPs) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); dispensador de líquidos; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. fecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; electrodo; electrodo combinado de pH; embudo de vidrio; enterobacter aerogenes ATCC 13048; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH; escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; etanol, extracto de levadura; filtros de membrana; fosfato de Potasio Monobásico (KH₂PO₄); fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na₂HPO₄·12H₂O); fosfato de sodio dibásico; fosfato de sodio monobásico; fosfato disódico anhidro dihidratado; frascos; frasco de plástico; frasco de polipropileno con tapa rosca; frasco de vidrio ámbar con tapa, frascos con tapa; frascos de vidrio de borosilicato con tapón; frascos de vidrio; gabinete de flujo laminar clase II; gasas; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas de metal; gradillas de plástico; guante de malla de acero inoxidable; guantes de látex; guantes de nitrilo; hidróclorido de Lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisospos de moore; homogeneizador peristáltico; incubadora; indicador de esterilidad; indicador rojo de metilo; isopropanol absoluto; jeringa desechable; kit para extracción de ADN; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; lámpara de luz UV; leche descremada, L-lactosa monohidratada; L-Triptofano; maltosa; marcador de peso molecular; martillo; material de limpieza; material de vidrio; matraces Erlenmeyer; matraces erlenmeyer de vidrio borosilicato; mecheros bunsen; medio AKI; medio MIQ; medio para prueba de movilidad (semisólido); medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); medio T.B.X. Medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; mensajería; microcentrífuga; micropipetas; motor de licuadora; motor homogeneizador rotatorio; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; palitos aplicadores de madera; papel parafilm; parrilla eléctrica; peines de cámara de electroforesis; peptona bacteriológica; peptona de caseína; pinzas de disección; pipetas automáticas; pipetas graduadas; pipetas serológicas; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; placas de petri de vidrio; porta objetos; potenciómetro; probetas; puntas para micropipeta; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa, 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; reactivo de Kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer (VP); reactivo desoxicolato de sodio; reactivos API 20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); recipientes de plástico; refrigerador; regulador de fosfatos solución concentrada; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; circular; S. abortus equi ATCC 9842; S. diarizonae ATCC 12325; S. diarizonae ATCC 29934; salmonella Typhimurium ATCC 14028; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora; solución buffer; solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad H7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución de lisozima; solución de NaCl; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteinasa K; solución MgCl₂; solución neutralizante; solución para almacenamiento de electrodos de pH; solución salina amortiguadora de fosfatos; solución salina fisiológica; solución salina fisiológica formalinizada; solución salina reguladora de fosfatos; solución SDS; solución salina tamponada con fosfato (PBS); solución buffer; Staphylococcus aureus ATCC 29923; suero monovalente Vibrio cholerae 0139; suero monovalente Vibrio cholerae INABA; suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; suero polivalente de Vibrio cholerae O1 y Vibrio cholerae NO O1 O139; suero polivalente Vibrio cholerae O1; suplemento de novobiocina; suspensión de bacillus stearothermophilus; tampón de acetato de amonio 2M; tampón de carga de EDTA; tampón TAE; tampón TBE; TBGA; telúrito de potasio; tergitol 7; amónico; termobañño con recirculación de agua; termociclador; termómetros; termómetro infrarojo; tijeras; tinas de plástico con tapa; tiosulfato de sodio (Hipsosulfito de sodio); tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas para pH; transiluminador,
--	--	--	--	---

				documentador de geles o equivalente; triptona; tritón X-100; tubo para PCR; tubos cónicos; tubos eppendorf; tubos de cultivo con tapón; tubos de dilución; tubos de ensayo con tapón; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de vidrio con tapas; tubos para serología; Tween 80; unidad filtradora tipo pinola; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio por PCR primer TDH REV; vórtex; yodo/yoduro de potasio.
	12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Desecante azul; detergente alconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola de acero inoxidable; columna evo; columna para HPLC; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos desconchadores; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna; jeringa; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tela de gasa; termómetros; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación utermol; análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento; aceite de algodón (0.917 g/ml) o un solvente con densidad similar; acetona grado reactivo; agitador magnético; agua desionizada; agua desionizada o tipo I; balanza analítica; balanza digital; balanza granataria digital; baño de agua; baño de vapor; campana de extracción; careta; desionizador de agua; estándares de ácido okadaico; éter dietílico; éter dietílico (ede) o diclorometano (dcm) grado reactivo; frascos de vidrio para centrifuga; gabinete de seguridad biológica; homogeneizador; homo estufa; jaulas con bebederos para ratones; lentes de protección; licuadora; material proporcionado con el kit de 96 pozos; matraz de bola de vidrio de fondo plano de; matraz kitazato; parafilm; pipetas multicanal 50 – 250 µL; pipeteador automático; placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; potenciómetro; rotavapor; solución de metanol al 50%; solución estándar dihidrocloruro de saxitoxina (psp); tetrabutylamonio fosfato grado hplc; tiras reactivas; tubos estériles graduados; tween 60; uv (ch3-oh); varillas de vidrio; vial de buffer de dilución para fosfatasa; vial de fosfatasa (phosphatase); vial de solución de paro de la reacción; vial de solución stock de buffer; vial de sustrato cromogénico; vórtex.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).	21101; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 35501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; botellas oceanográficas; cámara de conteo de utermon; capilares planos o microslides; celdas de Sedwick-Rafter; chalecos salvavidas; cinta canela/cinta testigo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; disco secchi; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno, autocableable de boca ancha, con tapa de rosca; gasolina; gel antibacterial; hiellera de plástico; hiellera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; lugol; material impreso; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; microscopio invertido o de campo; pago de peaje en carreteras; piola; pipeta pasteur; pisetas; plomos con forma de disco; portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; redes para fitoplancton; refacciones de vehículos; refrigerante; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; tabla para apoyo de escribir en campo; tubos para cámara de sedimentación; tubos rígidos de PVC con válvula de tensión; válvulas de retención de agua.
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelaría en general; insumos para impresoras y memorias USB; servicio de internet.

LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 35801; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Acetato de sodio; cámara de utemol; cámara Segwick-Rsfter; charolas; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina; acetato de lugol; cámara digital; microscopio compuesto; microscopio invertido.
------	---	---	---	--

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	Papelería en general; materiales para impresión.
	17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.

APCRS	20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelaría en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; servicio de mensajería; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelaría en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelaría en general; materiales para impresión; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelaría en general; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	37201; 26102; 32301; 32302; 52901.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	Pasajes terrestres nacionales; papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet; servicios de cómputo; peajes; bocinas; micrófonos; proyector; componentes de equipo de cómputo; gasolina y viáticos.

	25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet, viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.
LESPE	26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey ; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Koshler; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo tripton; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante, asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora; agua destilada; autoclave; balanza analítica; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); fosfato de potasio monobásico; potenciómetro; solución Buffer; termómetros; homogeneizador peristáltico; incubadora; lámpara UV; lentes protectores; matraz Erlenmeyer; medio Tripton-Bilis-Glucuronido (TBX); micropipetas; motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; pantallas de malla de fibra de vidrio; papel indicador pH; peptona bacteriológica; placas de microtitulación de 96 pocillos.
	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Bisulfato de sodio; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; metanol grado cromatográfico; gas inerte; estándar 4-bromofluorobenceno; estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; estándar para benceno; estándar para etilbenceno; estándar para a tolueno; estándar para xilenos; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón vaso de licuadora; viales diversos; balanza analítica; cartucho de extracción; columna cromatográfica de vidrio; evaporador de nitrógeno; filtros; membranas de celulosa; frasco ámbar; jeringas; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitasato; filtro de jeringa, no estéril; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo, éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo de vidrio; lana de vidrio; matraz kitazato; cetona reactivo analítico; potenciómetro; ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada; agua tipo 1; aire comprimido; alcohol isopropílico; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas; borohidruro de sodio; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción; celda de cuarzo para generador de hidruros; tubos liners y accesorios; cloruro de amonio; cloruro de potasio; crisoles de platino; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente liquido; electrodo de referencia; electrodos para reacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de fierro; estándar de flúor; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph;

LESP	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	estándar de plomo; estándar para arsénico; estándar de zinc; electrodo de flúor; fluoruro de sodio; gas para cromatografía; gas helio, acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno grado absorción atómica; quante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo; lámpara de cátodo hueco; lentes de seguridad; macropipeta monocal; magnetos ; mangueras; matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz Kjeldahl; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio; nitrato de magnesio hexahidratado; papel filtro de whatman N° 2; perilla de hule; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno; piseta; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; recipientes con tapa PVC; respirador de media cara; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; varilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio; agitador magnético; Autoclave; Automuestreador; Barras magnéticas; Bombas Parr; Centrifuga; Crisoles Vycor; Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Frascos de plástico; Fuente de radiofrecuencia; Horno de calentamiento (estufa); Horno de microondas; Lámparas de cátodo hueco o de descarga; Lámparas de Plomo; Muffa; Paladio (como nitrato); Papel secante; Placa de calentamiento; Sistema de datos; Sistema de Purga y Trampa; Solución de ácido clorhídrico; Solución de borohidruro de sodio; Solución de Cloruro de Potasio; Solución de fosfatos de amonio monobásico (de NH4HPO4); Solución de hidróxido de sodio; Solución de Nitrato de Magnesio; Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Solución de Yoduro de Potasio; Solución estándar de Flúor; Thermo scientific Orion Single; Vasos para digestión de teflón.
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	ABEA; aceite mineral; alcohol etílico; asas bacteriológicas; autoclave; balanza analítica; balanza granataria; baño de agua; barras magnéticas; BHL; botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; cajas petri; caldo azida dextrosa; charola para enterococos 97 pocillos Quanty-tray 2000; charola quantity tray; charolas con 48 celdas; charolas con 51 celdas; charolas quantity tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños; cloruro de benzalconio; frasco transparente estéril desechable; gradillas; horno esterilizante; incubadora; incubadora de aire; kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; lámpara de luz UV; pipeta; pipetas serológicas; pipetor automático; propipeta; reactivo de enterococos prueba rápida; reactivo Enterolert; selladora de charolas de cuantificación; suspensión de bacillus stearothermophilus; sustrato fluorogénico; termómetro; tubos; tubo de ensaye; tubos de ensayo; vasos no fluorescentes.
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar neutralizante; agua destilada; asas; baño de agua; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapón; cajas petri; caldo EC-MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo lauril triptosa; caldo neutralizante; charolas; gradillas de metal; hipoclorito de sodio; homogeneizador peristáltico; incubadora; matraces; matraz erlenmeyer; mecheros bunsen; medio tripton-a-bilis-glucuronido (TBX); micropipetas; motor homogeneizador peristaltico; peptona bacteriológica; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; solución buffer; solución para calibración de conductividad; tubos de ensaye; tubos de vidrio; frascos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y LABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones.

APCRS	32. Elaborar el reporte mensual.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 32201; 32302; 35501; 33604; 37201; 37501; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones; apoyo para la renta de espacios para capacitaciones, apoyo para la renta de mobiliario para capacitaciones; apoyo para cubrir alimentos durante la comisión; equipos y aparatos audiovisuales para capacitaciones; cámara fotográfica.
	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29601; 33604; 33605; 35501; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos y refacciones para vehículos; vestuario para atender las visitas; mantenimiento del vehículo; impresión de material de difusión; apoyo para la difusión del programa de farmacovigilancia; cámara fotográfica.
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 32201; 32301; 32302; 35501; 33604; 33605; 37201; 37501; 38301; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES CONGRESOS Y CONVENCIONES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones; apoyo para la renta de espacios para capacitaciones, apoyo para la renta de mobiliario para capacitaciones; apoyo para cubrir alimentos durante la comisión; equipos y aparatos audiovisuales para capacitaciones; cámara fotográfica; refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

	36. Acudir a la reunión nacional.	21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y SUPERVISIÓN.	Papelería en general; insumos para impresoras, boletos de avión para acudir a la reunión nacional; acudir a la reunión nacional; alimentos y hospedaje para acudir a la reunión nacional.
	37. Elaborar reporte final de actividades.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; material impresos; internet; peajes; equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; carretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner, gasolina, mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas, pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte, material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.

APCFS	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.
	41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.

	42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; marillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.
	43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Cubrepelo; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdobado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hielera; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y pH (medidor de pH y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de naigene; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; cubre bocas; equipo de protección personal: (bata, botas, casco, cofias, googles, guantes de látex, overol); zapatos de media montaña para campo; máscara para polvos y gases; guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gasto de camino; pasaje terrestre nacional; viáticos.
	44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; marillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.

APCRS	45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, gastos de camino.
	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201; 27201; 25401; 35401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino; bata blanca de laboratorio; equipo de evaluación de Control de Calidad de fuentes ionizantes para diagnóstico médico; calibración y mantenimiento del Equipo de evaluación de Control de Calidad de fuentes ionizantes para diagnóstico médico.
	47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.	21101; 21201; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; pluma, tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; guantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino; material de empaque y guías para paquetería y correspondencia.
LESP	48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agitador mecánico; agitador vórtex; agua tipo 1; balanza analítica; balanza granataria; campana de extracción; centrífuga; acetónitrilo congelador; cronómetro; cuchillos; disolución de conjugado; disolución de cromógeno; disolución de paro; disolución fortificante (r-biopharm); espátula; evaporador; gradillas para microtubos con tapón, gradillas; guantes de nitrilo; homogeneizador para muestras de tejido; kit de disoluciones decolorantes r-1699, (r-biopharm); kit ensayo inmunoenzimático: clenbuterol ridascreen r-1711 (r-biopharm); lector de elisa; matraz volumétrico; micropipeta multicanal; micropipeta unicanal; microtubos con tapón; pinza de disección; placa de 96 pozos; puntas para micropipetas; refrigerador; reservorio de plástico con fondo en forma v; sal de clorhidrato de clenbuterol; buffer de lavado; software "ridasoftwin data reduction for immunoassays r-biopharm"; termómetros; tubos ensayo de vidrio; tubos para centrífuga de polipropileno.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	21501; 21601; 21201; 37201; 33604; 37501; 37503; 37504; 31602; 31603; 36101; 52101; 52901.	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MATERIAL DE LIMPIEZA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión; difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet; materiales y útiles de impresión y reproducción; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101; 21401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería en general; insumos para impresoras.
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Servicio de internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; servicios de comunicación social y publicidad; proyector; equipo de sonido.
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.	21101; 21401; 32201; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; renta de salón; proyector.
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.	31603.	SERVICIOS DE INTERNET.	Servicio de internet.
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.

	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.	31603; 31904; 52301.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Servicios de internet; cámaras téstigo o grabador portátil; unidad de almacenamiento y respaldo de información.
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.	31603; 52301; 31904.	SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO.	Servicios de internet; cámaras para salas de conferencias; instalación de video vigilancia.
	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.	31603; 31904.	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; SERVICIOS DE INTERNET.	Instalación de video vigilancia y monitoreo; unidad de almacenamiento y respaldo de información; servicios de internet.
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.			
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.			
	66. Capacitar en los temas del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 37101; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PASAJES AEREO NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; pasajes de avión; pasajes terrestres; viáticos; proyectores audiovisuales.
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 33604.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen trípticos y folletos.

69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 33604.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen tríplicos y folletos.
70. Determinar el alcance del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
71. Describir las partes interesadas del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101.	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
76. Capacitar a auditores internos de calidad.	38301; 33401.	CONGRESOS Y CONVENCIONES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; servicios de capacitación en la norma ISO 19011:2018.

	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelaría en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquellas APCRS que se encuentran en este proceso).	33303.	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS.	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionada con el Sistema de Gestión de la Calidad.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	21101; 21401; 24301; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO.; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Casetas/peaje; servicio de mensajería; comparadores colorimétricos; licencias para software; pasajes terrestres nacionales; reactivos colilertt para la elaboración de conservadores; trajes tipo sastre; zapatos; bata; binder clips; boletines; borradores para lápiz; botas; cal; camisas; cañón; carteles; casco; chalecos; clip; cloro; cofias; consumibles; corbata; cubre bocas; cubre pelo; discos duros externos; equipo de radiocomunicación y telefonía; espacio en publicidad móvil; espectaculares; filipina; folder manila tamaño carta; folletos; fotocopiadora; frasco de plata coloidal; frascos colilertt, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; goggles; gorra; grapas; guantes; hipoclorito de calcio; historietas; hojas bond; impermeables; impresora; incubadora bacteriológica; incubadora de campo; incubadora para equipo colilertt; lámpara de leds; lámpara sorda; lámpara UV; lápices; licencias para software; mandil; mantas; manteletas; manuales; marcadores indelebles; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; mascarilla n95; memorias USB; multifuncional; no break; overol; pantallas; pantalones; pastillas dpd; perifoneo; plata coloidal; playeras; plumas; prensa; reactivos colilertt; rotafolios; scanner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; spots radio; televisión; trípticos; viáticos; volantes.
	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 31701; 32701; 51501.	BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).

81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Frasco gotero; comparadores colorimétricos; equipo de radiocomunicación y telefonía; overol; bata; filipina; casco; botas; mandil; cubrebocas; cofias; cubrepelo; guantes; guantes de neopreno; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; lentes; goggles; impermeables; zapatos de media montaña para campo; frascos colliertt, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; hipoclorito de calcio; incubadora de campo; incubadora bacteriológica; incubadora para equipo colliertt; chalecos; playeras; camisas tipo polo; pantalones; gorra; trajes tipo sastre; camisas; corbata; zapatos; hipoclorito de calcio; plata coloidal; cloro; cal; reactivos colliertt; consumibles; lámpara sorda; lámpara uv; lámpara de leds; llantas para vehículo; hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; pastillas dpd; reactivos colliertt para análisis de muestra; reactivos colliert para la elaboración de conservadores; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; scanner; cañón; no break; impresora; multifuncional; fotocopiadora; pantallas; discos duros externos; memorias usb; licencias para software; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); casetas/peaje; equipo de radiocomunicación y telefonía; licencias para software; spots radio; prensa; televisión; perifoneo; internet; boletines; trípticos; folletos; carteles; volantes; mantas; manteletas; historietas; manuales; espectaculares; espacio en publicidad móvil; servicio de mensajería; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; viáticos.
82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 31701; 32701; 33401; 51501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; BIENES INFORMÁTICOS.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102; 37503.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS; VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; material impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.	21101; 21201; 21401; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; plumas; impresora y consumibles de impresora; sobres y guías de mex-post.
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; plumas; impresora y consumibles de impresora; sobres y guías de mex-post.
APCRS	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.
	88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.

	89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs)	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; quantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.
--	--	--	---	--

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agar urea de christensen, accesorios para homogeneizador peristáltico; aceite de parafina; aceite de inmersión; acetona; acetonitrilo; ácido acético glacial; ácido bórico; ácido clorhídrico; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar bilis glucuronido; agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio ; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen enterico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sacarosa V, parahaemolyticus (VPSA); agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar sangre; agar SIM; agar soya triptícasea; agar soya triptícasea sulfato de magnesio; agar soya triptícaseína; agar sulfato de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triple azúcar hierro (TSI); agar triptona bilis x-glucuronido; Agar triptona, base de sangre; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa; agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; alcohol etílico grado reactivo; alúmina para cromatografía en columna ; ampolletas bioindicadoras (bacilos estearothermophilus); ampolletas bioindicadoras; ampolletas bioindicadoras de esterilidad; ampolletas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; antisuero de conejo policlonal liofilizado; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa; antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisuero para Vibrio Cholerae Ogawa;
LESP	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	antisuero polivalente de vibrio cholerae 01; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O-A-H+Vi; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno ; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; Balanza analítica; balanza granataria; baños de agua ; base agar urea; base Moeller descarboxilasa; bata; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; bolsas stomacher ; bolsa de dilución de vidrio; bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; bomba de vacío; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca ; bote de polipropileno blanco con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca ; bromuro de etidio; BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; brucella spp; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; buffer salino de fosfatos (PBS); cabina de PCR; cabina de seguridad biológica (CBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja petri estéril; caldo agar soya triptícasea; caldo base de Muller descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Kasher; caldo de urea ; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller-kauffman tetratonato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya triptícaseína; caldo soya-triptícaseína con sulfato ferroso; caldo soya-triptícaseína-triptosa; caldo tetratonato ; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N6, T1N10; cámara de electroforesis; cámara húmeda;

				campana de bioseguridad tipo 2; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de fermentación Durham; celdas; celdas para espectrofotómetro; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cepas de Staphylococcus epidermidis; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato de solución salina estándar; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de sodio; clorhidrato de lisozima; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; cofias; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante purpura de bromocresol; colorante verde brillante; columna cromatografica de vidrio; columnas capilares; congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; cronómetro; cubrezapatos; cucharas para transferir muestras; cuchillos; Data loggers para autoclave; densímetro digital; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro y alcalino para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; diclorometano; gigerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos trifosfato (dNTP's); discos de ONPG; discos de papel; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; EDTA disódico dihidratado; electrodo; etanol; combinado de pH; electrodo de pH plano para agarés; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo büchner de porcelana; embudo de separación; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima tagman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos.escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; éter de petróleo; éter etílico; extracto de levadura; filtros de membrana; fitoris; fosfato de potasio; monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; fosfato de sodio disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de polipropileno; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; fuente de poder; gabinete de fulo laminar clase II; gabinete de bioseguridad; gasas; gasa simple; gelatina nutritiva; Gen 172h VPR7ZH-F 387 pb; Gen 172h VPR7ZH-R 320 pb; Gen 17h VPTDH-F 270 pb; Gen 17h VPR7ZH-R 270 pb; Gen 17h VPR7H-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas isotérmicas; gradilla de plástico; gradillas de metal; guantes de latex; guante de malla de acero inoxidable; guantes de nitrilo; guantes termo-resistente; hexano; hidróclorido de lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador peristáltico; hormo esterilizante; IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; IAC sonda TCTCATGCCGTCTCCCTGGTGAATGTG; incubadora; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para hormo calor seco; Iniciadores Bru; indicador rojo de metilo; Isopropanol absoluto; jeringa estéril desechable; Juego de alcoholímetros; Kit para extracción de ADN; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lana de vidrio; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lentes protectores; lector de microplaca ELISA; licuadora; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; martillo; marcador de peso molecular; material de limpieza; material de vidrio; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraces Erlenmeyer; Matraces volumétricos; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz Kitazato; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio; Matraz volumétrico; mechero bunsen; medio AKI; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio de Brucella spp; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; microcentrifuga; micropipeta; micropipetas calibradas y/o verificadas; micropipetas de volumen variable; micropipeta multicanal; microscopio; microtubos; minicentrifuga; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oligonucleótidos; oxalato de verde de malaquita; pallos aplicadores de madera; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel bond; papel filtro Whatman; papel indicador de pH; papel parafilm; parrilla eléctrica; PCR nucleotide mix; peines para cámara de electroforesis; película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; peptona de caseína; peptona babilológica; peróxido de hidrógeno; picnómetro; pinzas; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de 96 pozos para PCR; placa de calentamiento; placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; potenciómetro; probeta; puntas para micropipetas; purpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; refrigerador; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo desoxicolato de sodio; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; recipientes de plástico; refrigerador; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; rotavapor; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxirribonucleico de lino de carnero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema de calentamiento; sistema de destilación o microdestilador; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora pH; solución buffer;
--	--	--	--	---

				solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución lisozima; solución de metabisulfito de sodio; solución de NaCl; Solución de NaOH; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proleína K; solución MgCl 2; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución permanganato de potasio; solución reguladora de fosfatos; solución salina; solución SDS; sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCGGCCATTATGGT-TAMRA; staphylococcus aureus ATCC 29923; suspensión de bacillus stearothermophilus; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilocóccicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente Vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tamiz; TBGA; tamón de acetato de amonio; tampón de carga; tampón TAE; tamón de TBE; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobaho con recirculación de agua para coliformes fecales; termobloque; termociclador; termómetro; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tween 80; telurito de potasio; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tinas de plástico con tapa; tira indicadora de pH; tiras de 8 tapas óptica; tiras de 8 tubos; tiras API 20E Biomérieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; transiluminador; triplona; tris base; TRIS (Hidroximetilammonetano); trítón X-100; tubo para PCR; tubo de ensayo; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos cónicos; tubos; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de cultivo; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; ultracongelador; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; utensilio para muestreo; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; verneier o medidor de halos; viales con tapa para engargolar; viales; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; vórtex; yodo en cristales; yoduro de potasio; zapatos de seguridad. Agar SIM, Agar ASTEL, Agar azul de toluidina, Agar Baird-Parker, Agar BCYE, Agar Cetrimida, Agar Citrato de Simmon, Agar Columbia, Agar Cuenta estándar, Agar de Hierro Kligler (KIA), Agar Hierro-Lisina (LIA), Agar Dextrosa Sabouraud, Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L), Agar Entérico de Hektoen, Agar Eosina Azul de Metileno (AEMB), Agar Extracto de Malta, Agar Glucosa Rojo Violeta Billis, Agar GVPC, Agar Higado de Ternera, Agar Indicador PM, Agar Lethen modificado, Agar MacConkey, Agar modificado con Celobiosa, Polimixina B y Colistina (mCPC), Agar Movilidad, Agar Mueller-Hinton, Agar Neutralizante, Agar Nutritivo, Agar Oxford, Agar PALCAM, Agar Papa Dextrosa, Agar para antibióticos #1, Agar para antibióticos #10, Agar para antibióticos #11, Agar para antibióticos #19, Agar para antibióticos #2, Agar para antibióticos #32, Agar para antibióticos #35, Agar para antibióticos #36, Agar para antibióticos #4, Agar para antibióticos #40, Agar para antibióticos #5, Agar para antibióticos #8, Agar para antibióticos #9, Agar Sal Manitol, Agar Sangre de Cordero, Agar Soya Tripticaseina (T.S.A.), Agar sulfito de bismuto (ASB), Agar Swarm, Agar T1N1 (Agar Triptona y Sal), Agar TBX, Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS), Agar Urea de Christensen, Agar Verde Brillante, Agar Vogel Jhonson, Agar Xilosa Lisina Desoxicolato, Agar-hierro-triple azúcar (TSI), Agua Peptonada, Agua Peptonada Alcalina (APA), Agua Peptonada Amortiguada, Buffer de Extracción, Caldo A1, Caldo Ácido, Caldo Carbohidratos (Ramnosa y Xilosa), Caldo Carne Cocida, Caldo Cerebro Corazón,
LES	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Caldo Citrato de Koser, Caldo CSTEL, Caldo Dextrosa Sabouraud, Caldo EC, Caldo Extracto de Malta, Caldo Fraser Completo, Caldo Fraser Medio, Caldo Glucosa Púrpura de Bromocresol, Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), Caldo Lactosa Billis Verde Brillante, Caldo Lactosado, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo Lethen modificado, Caldo L-lisina descarboxilasa, Caldo MacConkey, Caldo Mossel de enriquecimiento para enterobacterias, Caldo MR-VP, Caldo Muller Kauffmann Tetralonato, Caldo Neutralizante, Caldo Nitrato, Caldo para antibióticos #13, Caldo para antibióticos #3, Caldo para antibióticos #34, Caldo para antibióticos #39, Caldo para antibióticos #41, Caldo Rappaport-Vassiliadis, Caldo Rojo de Fenol, Agar Soya Tripticaseina (T.S.A.), Agar Soya Tripticasa (AST), Caldo Tioglicolato, Caldo Triptona y Cálidos Triptona Sal T1N0, T1N1, T1N3 y T1N6, T1N8 y T1N10, Medio de enriquecimiento para Clostridios, Reactivo Azul de Bromotímol, Reactivo de Kovacs, Reactivo de β-Galactosidasa, Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP), Reactivos para la reacción de Indol, Reactivos para la tinción de Gram, Sauton diluido, Solución amortiguadora 10% pH 6.0±0.05, Solución amortiguadora al 1% pH 6.0±0.05, Solución de peptona y extracto de carne con polisorbato 80, Solución Neutralizante Concentrada, Solución Neutralizante Diluida, Solución Peptonada con polisorbato, Solución Reguladora de Fosfatos, Solución Reguladora de Fosfatos pH 6, Solución salina amortiguadora de fosfatos (PBS), Solución salina fisiológica, Triton X; Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey ; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Kosher; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio

				de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voques-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora, agua destilada, autoclave, balanza analítica, caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), fosfato de potasio monobásico, potenciómetro, solución Buffer, termómetros, homogeneizador peristáltico, Incubadora, lámpara UV, lentes protectores, matraz Erlenmeyer, medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX), micropipetas, motor de licuadora para homogeneizador peristáltico, pantallas de malla de fibra de vidrio, papel indicador pH, peptona bacteriológica, placas de microtitulación de 96 pocillos.; Cinta canela/cinta testigo, frasco con tapa, termómetro, medidor de ph, incubadora, agar eosina azul de metileno de Levin, agar nutritivo, agua peptonada asas bacteriológicas, balanza de precisión, balanza granataria, bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico, botellas con tapa de rosca, caja petri estéril, Alcohol o solución desinfectante, baño de agua con recirculación y tapa, bioindicador esterikon, bulbos, pro pipetas, micropipetas. Caldo A1, Caldo EC, Caldo Lactosado, Caldo lauril sulfato con MUG, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo M-Endo, Caldo verde brillante lactosa bilis, Diluyente de Peptona, E.coli ATCC 25922, Embudos de filtración de PVC, Enterobacter aerogenes ATCC 13048, Fosfato de potasio monobásico, Gradillas, Klebsiella pneumoniae ATCC 13883, Licuadora, vasos Licuadoras, Marco de pesas, Matraz, Mecheros Bunsen, Medidor de pH, Pipetas bacteriológicas, Pipetas graduadas, Reactivo de Kovacs, Reactivos para la coloración de GRAM, Solución estándar, Staphylococcus aureus ATCC 25923, Staphylococcus aureus ATCC 29823, Tubos de cultivo con tapón de rosca, Tubos de fermentación, Tubos de fermentación invertidos (Durham), Tubos de ensayo con tapa de rosca o quita pon de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte; Desecante azul; detergente alconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola de acero inoxidable; columna evo; columna para HPLC ; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos desconchadores; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna; jeringa; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH ; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tela de gasa; termómetros; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado, agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7, cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación utermol; análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento; aceite de algodón (0.917 g/ml) o un solvente con densidad similar; acetona grado reactivo; agitador magnético; agua desionizada; agua desionizada o tipo i; balanza analítica; balanza digital; balanza granataria digital ; baño de agua; baño de vapor; campana de extracción; careta; desionizador de agua; estándares de ácido okadaico; éter dietílico; éter dietílico (ede) o diclorometano (dcm*) grado reactivo; frascos de vidrio para centrifuga; gabinete de seguridad biológica; homogeneizador; horno estufa; jaulas con bebederos para ratones; lentes de protección; licuadora; material proporcionado con el kit de 96 pozos; matraz de bola de vidrio de fondo plano de ; matraz kitazato; parafilm; pipetas multicanal 50 – 250 µl.; pipeteador automático; placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; potenciómetro; rotavapor; solución de metanol al 50%; solución estándar dihidrocloruro de saxitoxina (psp); tetrabutilamonio fosfato grado hplc; tiras reactivas; tubos estériles graduados; tween 60; uv (ch3-oh) ; varillas de vidrio; vial de buffer de dilución para fosfatasa; vial de fosfatasa (phosphatase); vial de solución de paro de la reacción; vial de solución stock de buffer; vial de sustrato cromogénico; vórtex.; Acetato de sodio; cámara de utemol; cámara Segwick-Rsfter; charolas; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina; acetato de lugol; cámara digital; microscopio compuesto; microscopio invertido.; Bisulfato de sodio; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; metanol grado cromatográfico; gas inerte; estándar 4-bromofluorobenceno; estándar
--	--	--	--	--

				1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; estándar para benceno; estándar para etilbenceno; estándar para a tolueno; estándar para xilenos; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón vaso de licuadora; viales diversos; balanza analítica; cartucho de extracción; columna cromatográfica de vidrio; evaporador de nitrógeno; filtros; membranas de celulosa; frasco ámbar; jeringas; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitasato; filtro de jeringa, no estéril; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo; éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo de vidrio; lana de vidrio; matraz kitasato; cetona reactivo analítico; potenciómetro; ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada; agua tipo 1; aire comprimido; alcohol isopropílico ; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas ; borohidruro de sodio; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción; celda de cuarzo para generador de hidruros; tubos liners y accesorios; cloruro de amonio; cloruro de potasio ; crisoles de platino ; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente líquido; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de fierro; estándar de flúor ; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph; estándar de plomo; estándar para arsénico ; estándar de zinc; electrodo de flúor; fluoruro de sodio; gas para cromatografía; gas helio, acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno grado absorción atómica; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo; lámpara de cátodo hueco; lentes de seguridad; macropipeta monocanal; magnesitos ; mangueras; matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio ; nitrato de magnesio hexahidratado ; papel filtro de whatman N° 2 ; perilla de hule; perlas de ebullición; peróxido de hidrógeno ; piseta ; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; recipientes con tapa PVC; respirador de media cara; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante.; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; varilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio. Agitador magnético; Autoclave; Automuestreador; Barras magnéticas; Bombas Parr; Centrífuga; Crisoles Vycor; Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Frascos de plástico; Fuente de radiofrecuencia; Horno de calentamiento (estufa); Horno de microondas; Lámparas de cátodo hueco o de descarga; Lámparas de Plomo; Muffa ; Paladio (como nitrato); Papel secante; Placa de calentamiento ; Sistema de datos; Sistema de Purga y Trampa; Solución de ácido clorhídrico; Solución de borohidruro de sodio; Solución de Cloruro de Potasio; Solución de fosfatos de amonio monobásico (de NH4HPO4); Solución de hidróxido de sodio; Solución de Nitrato de Magnesio; Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Solución de Yoduro de Potasio; Solución estándar de Flúor; Thermo scientific Orion Single; Vasos para digestión de teflón; ABEA; aceite mineral; alcohol etílico; asas bacteriológicas; autoclave; balanza analítica; balanza granataria; baño de agua; barras magnéticas ; BHI; botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; cajas petri; caldo azida dextrosa; charola para enterococos 97 pocillos Quanty-tray 2000; charola quanty tray; charolas con 48 celdas; charolas con 51 celdas; charolas quanty tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños; cloruro de benzalconio; frasco transparente estéril desechable; gradillas; hormo esterilizante; incubadora; incubadora de aire; kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; lámpara de luz UV; pipeta; pipetas serológicas; pipetor automático; propipeta; reactivo de enterococos prueba rápida; reactivo Enterolert; selladora de charolas de cuantificación; Suspensión de bacillus stearothermophilus; sustrato fluorogénico; termómetro; tubos; tubo de ensaye; tubos de ensayo; vasos no fluorescentes.; Agar neutralizante; agua destilada; asas; baño de agua; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapón ; cajas petri; caldo EC-MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo lauril triptosa; caldo neutralizante; charolas, gradillas de metal; hipoclorito de sodio; homogeneizador peristáltico; incubadora; matraces; matraz erlenmeyer; mecheros bunsen; medio triptona-bilis-glucuronido (TBX); micropipetas; motor homogeneizador peristaltico; peptona bacteriológica; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; solución buffer; solución para calibración de conductividad; tubos de ensaye; tubos de vidrio; frascos.
--	--	--	--	--

LESP	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 25901; 27201; 32401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Productos químicos básicos; Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAgCgTgCCgACgCAA3'); Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCgTcCgTAC3'); Iniciadores Bru 4 (5'ACCCAgACAgCCCAA3'); BRU1S711F GCTTGAAGCTTGGCGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; Brucella spp.; IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGGCGACAGT; IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Medio de Brucella spp. BUAP; Sonda 1S711 FAM-AAGCCAAACCCGCCATTATGGT-TAMRA; Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Agar inclinado arginina glucosa; Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Agar soya triptícasea; Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Caldo Agar soya triptícasea + 2% NaCl; Caldo de urea ; Caldo rojo de fenol; Citrato férrico amónico; Dexosicolato de sodio ; Extracto de levadura; Fosfato de sodio dibásico. JT. BAKER 100382801; Fosfato disódico anhidro dihidratado; Fosfato Monobásico de Potasio (KH₂PO₄) ; Glucosa; Peptona de caseína; Púrpura de bromocresol; Agar cromogénico para Vibrio ; Agar inclinado arginina glucosa; Agar medio movilidad; Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Agar soya triptícasea + 2% NaCl; Agar soya triptícasea sulfato de magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Agar tiosulfato de sodio; Agar urea de Christensen; Agarosa al 2%, TAE 1X o TBE 0.5X; Caldo de urea ; Caldo rojo de fenol; Caldo soya triptícasea + 2% NaCl; Caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Agar cromogénico para Vibrio ; Detergente ALCONOX; Heptano Sulfónico grado HPLC; Hidróxido de amonio GRADO HPLC ; Tetrabutylamonio fosfato GRADO HPLC; Agar indicador PH; Agar Soya Triptícasea (AST); Caldo soya triptícasea (CST) sin dextrosa; Penicilinas (8- lactamas); Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Solución estéril de NaCl al 0.85% (m/v) (SS); Subcultivo de Geobacillus stearothermophilus ATCC10149 o Bacillus calidolactis ATCC 10149; Aceite de algodón (0.917 g/mL) o un solvente con densidad similar; Ácido clorhídrico concentrado; Éter dietílico; Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ratones cepa NIH; CH3CN, acetonitrilo > 99% de pureza; Disolución de conjugado; Disolución de cromógeno; Disolución de paro; Disolución fortificante; H₂O, agua tipo 1; Kit de Disoluciones decolorantes; Kit ensayo inmunoenzimático; Sal de clorhidrato de clenbuterol ; Sobre de buffer de lavado; Agua tipo II; Éter dietílico (EDE) o diclorometano; Tween 60; Aceite de inmersión; Agar movilidad; Agar Oxford; Agar PALCAM; Agar sangre de cordero, Agar Soya Triptícaseína extracto de levadura (ASTEL); Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); Caldo Fraser ; Caldo Soya Triptícaseína extracto de levadura (CSTEL); Solución de Peróxido de hidrógeno; Acetileno grado absorción atómica; Ácido acético glacial; Argón líquido de ultra alta pureza ; Disolución de ácido acético; Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb y Cd; Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Colorante azul de bromotímol; Colorante azul de toluidina; Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Sal sodica ADN DE TIMO TERNER; Batas de cirujano; Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Celdas para espectrofotómetro; Cofia desechable; Discos de papel ; Espátulas; Gradillas isotérmicas ; Matraz Erlenmeyer de vidrio 250 mL; Papel parafilm ; Pinzas de disección ; Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL , 5 mL y 10 mL; Portaobjetos; Puente de tinción; Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL , de 20-300µL, de 0,5 - 10µL y de 50 - 1000µL para PCR; Tubo para PCR de 0.2 mL ; Utensilios para muestreo; Zapatones ; Batas desechables ; Cubrebocas; Cubrezapatos; Discos de papel ; Gasas absorbentes; Guantes de nitrilo; Microtubos 0.6 mL; Papel aluminio; Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Pinzas de disección ; Pipetas serológicas 1 mL ; Pipetas serológicas 10mL; Placa de 96 pozos para PCR; Puntas para PCR Con doble filtro; Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Toallas limpiadoras ; Tubo para PCR de 0.2 mL; Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Tubos de 1.5 mL con tapa; Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Guantes termo-resistente; Lentes protectores ; Matraces volumétricos clase A (100, 200 o 250 mL); Matraz de destilación de preferencia de fondo plano. Papel bond de 10 ×10 cm de 75 g/m2.; Probeta 80, 100, 250, 500 mL; Sistema de calentamiento (Placas o mantillas); Sistema de destilación o microdestilador; Tubo de ensayo; Viales de 50 mL para automuestreador; Zapatos de seguridad ; Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Botellas con tapa de rosca ; Cajas petri 15x100mm; Cajas petri 90 x 15mm; Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Frasco de 3 ml; Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Frascos de vidrio 500mL; Probetas 1000ml y de 100 mL; Vasos de licuadora ; Asas bacteriológicas; Batas de cirujano; Cajas petri 15x100mm y de 90 x 15mm; Cámara de electroforesis; Celdas; Cuchillos; Desconchadores; Frascos de vidrio 500mL; Guantes de nitrilo; Matraces Erlenmeyer 250mL; Paillitos de madera; Peines para cámara de electroforesis ; Pinzas; Pipetas serológicas de 10mL y de 2mL; Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; Probetas 1000ml, de 100ml y de 200 mL; Probetas 1000ml, 100 mL y 200 mL; Puntas para micropipeta de 2 - 100µL, de 0.1 - 10µL, de 20 - 300µL, de 50 - 1000µL, de 500 µL - 5.000µL; Recipientes de plástico; Tubo para PCR 0.2 mL; Tubos cónicos de 50mL; Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente; Tubos de dilución; Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm, de 16 x 150mm, de 20 x 200mm; Vasos de licuadora para homogeneizador peristáltico; Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Probetas 200ml; Agitador de vidrio; Frasco de vidrio con tapa de rosca;
------	--	---	--	--

				Jaulas con bebedores para ratón; Jeringas 1 mL; Magnetos ; Matraz volumétrico de 1000mL, 100 mL y de 2000 mL; Papel filtro Whatman; Papel indicador de pH ; Pipeta volumétrica de 10 mL, 15 mL, 20 mL, 25 mL y 30 mL; Pipetas de 1 mL, 5 mL y 10 mL; Puntas para micropipetas de 1 mL, 5 mL y 10mL; Tubo de Centrifuga 15 mL y 50 mL; Vasos de precipitado de 600 mL y 1L; Vidrio de reloj; Agitador de vidrio; Agitador magnético; Matraz volumétrico de 100 mL; Matraz volumétrico de 1000 mL; Papel indicador de pH 1 - 5; Pipeta graduada de 10 mL; Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Tubos de centrifuga 50 mL; Vasos de precipitados de 600 mL y 1000 mL ; Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Vidrio de reloj; Agitador de vidrio; Cepillos de cerdas duras; Columna para HPLC ; Columna EVO; Columna para HPLC C8; Cuchilla para vaso de acero inoxidable; Cuchillos desconchadores; Electrodo para medición de pH de 0-14 ; Embudo de cristal de cuello corto; Embudo de cristal de cuello largo; Escobillón con mango de alambre de 34 cm con cepillo de cerda de 18 cm con anchura de 5 cm de ancho; Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Guantes de asbesto; Micropipeta de 300; Papel aluminio rollo con 15 metros; Pipeta de pistón multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Pipeta volumétrica de 50 mL; Puntas para micropipetas de 30 a 300 uL, Bolsa con 200 piezas; Puntas PD 2.5mL; Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Vial de vidrio cap 2ml; Asa y portaasa bacteriológicas., Autoclave.; Balanza analítica; Balanza granataria; Cajas Petri de vidrio de 100 X 20 mm con tapa ; Centrifuga; Discos de papel ; Equipo para tinción de Gram y esporas.; Frascos con tapón de rosca; Incubadora ; Matrices Erlenmeyer de 250 mL.; Micropipeta con capacidad para medir 90 mL.; Microscopio óptico.; Nefelómetro de McFarland; Penicilina G (sustancia de referencia); Pinzas de disección con punta fina.; Porta objetos y puente de tinción; Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm; Vernier o medidor de halos; Okadaico; Material proporcionado con el kit de 96 pozos; Placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; Probeta graduadas de 500 mL.; Puntas desechables para micropipetas de 10 – 100 µL , de 100 – 1000 µL; Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Viales de vidrio con tapas de teflón; Embudo de separación; Gasa; Magnetos; Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL , de 250mL, de 500 mL y de 1000 mL; Matraz Kitazato; Papel filtro Whatman; Probeta de50 mL, de 100 mL, de 250 mL, de 500 mL; Tamiz; Tubos estériles graduados; Cronómetro; Embudo de separación; Jeringas de 1 mL, desechables, estériles y aguja 25G; Puntas para micropipetas de 1mL, de 5 mL, de 10 mL; Termómetro; Vasos de precipitado 100 mL, de 400 mL; Vidrio de reloj; Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL, de 100 a 1000 µL, de 500 a 5000 µL, de 10 a 1000 µL; Agitador mecánico; Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Pinza de disección de 15 cm, metálica con dientes.; Matraz volumétrico de 1000 mL.; Tubos de centrifuga cónicos de polipropileno de 15 mL y 50 mL graduados con tapa de rosca; Puntas para Micropipetas 50µL, 100µL, 200µL, 300µL, 1000µL, 5000µL, 10000µL; Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm; Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 y 100 mL; Disolución de paro; Homogeneizador para muestras de tejido; Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt, de 2 = 75 ppt, de 3 = 150 ppt, de 4 = 300 ppt, de 5 = 900 ppt, de 6 = 2700 ppt; Placa de 96 pozos; Pipetas de Eppendorf; Varilla de plástico; Papel filtro de Whatman N° 2 ; Papel filtro de Whatman N°40; Placa de calentamiento; Recipientes con tapa PVC; Tubos de grafito; Vasos para digestión de teflón; Celda de cuarzo para la absorción de hidruros; Cubetas plásticas para AA de 10 ml; Lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado. Arsénico (AS); Matraz Kjeldahl de 500 ml, de 800 ml; Matraz Volumetrico de 500 ml clase A verificado; Pipeta volumétrica de 50 MI clase A verificada ; Pipetas volumétricas de 15mL, de 30mL; Potenciómetro para Fluoruros; Probeta de vidrio de 250 ml; Sistema de digestión por microondas por lotes; Tubo de grafito de partición recubierto piroliticamente; Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 ml; Celda; Crisoles de platino de 40 mL y 50 mL; Crisoles Vycor de 40 mL y 50 mL; Embudos de filtración de diferentes capacidades; Embudos de filtración rápida de PVC.; Alúmina para cromatografía en columna; Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Columnas capilares DB-1 y DB-5; Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro; Embudo de vidrio; Florisil; Lana de vidrio; Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL; Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Matraz volumétrico de 10mL, 50mL, 100 mL; Papel filtro Whatman para embudo büchner; Probeta graduada de vidrio 10mL, 50mL, 250mL, 1000mL; Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Vaso de precipitados 50 mL, 100mL; Viales con tapas para engargolar; Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Cajas Petri de 15 mm x 90 mm y/o mayor a 140 mm de diámetro; Cajas Petri
--	--	--	--	---

				de vidrio o desechables; Cubreobjetos; Cucharas; Bisturios; Pinzas; Gradillas para tubos de ensaye; Lápiz graso o marcador; Lupa de bajo aumento; Matraces Erlenmeyer de 500 mL; Mecheros Bunsen; Pipetas de 1mL, 5 mL y 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL; Tubos de cultivo de 10mm x 75mm; Tubos de cultivo de 13mm x 100mm; Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL; bolsas para homogeneizador peristáltico; Fuente de radiofrecuencia; Matraces redondos de fondo plano de 50 ml; Matraces volumétricos; Perlas de ebullición; Pipetas volumétricas Clase A; Sistema de reflujo con refrigerante; Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL; Varilla de plástico; Asa de nicromo 1uL; Guantes de nitrilo; Papel absorbente; Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 mililitros, de 1 a 10 microlitros, de 100 a 1000 microlitros, de volumen 20 a 300 microlitros, de 50 a 100 microlitros; Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100mL; Tapa de microplaca; Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL y 50mL; Vasos de precipitado; Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb y Cd; Enfriador por recirculación de agua; Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón; Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL; Ácido acético glacial; Ácido bórico; Agarosa; Agua grado biología molecular; Agua tipo I; Bromuro de etidio; Cloruro de sodio (NaCl); EDTA disódico dihidratado; Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol absoluto; Fosfato de sodio dibásico anhidro; Fosfato de sodio monobásico; Hidróxido de sodio NaOH; PCR nucleotide mix; Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; TRIS-base; Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; Bromuro de etidio; Clorhidrato de lisozima; Enzima TaqMan; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol al 70%; Fosfato de sodio dibásico anhidro; Hipoclorito de Sodio; Isopropanol absoluto; Marcador de peso molecular de ADN VIII; Oligonucleótidos de 5 µM y de 20µM ; Tampón de carga 6X; Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE); Ácido cromotrópico; Ácido fosfórico; Cloruro de sodio; Hidróxido de sodio; Reactivo de Kovacs; Agua grado biología molecular; Agua Peptonada Alcalina (APA); Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 mL; Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Buffer salino de fosfatos (PBS) Para extracción de ADN; Cadena de la polimerasa (PCR) "FastSatart Taq DNA Polymerase" (Roche Applied Science); Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Isopropanol absoluto; Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit"; Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Reactivo de ONPG; Reactivo de Oxidasa; Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Solución salina reguladora de fosfatos; Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Tampón TAE 1 X; Tampón TAE 50 X; Tampón TBE 0.5 X; Tampón TBE 10 X; Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Dextrosa anhidra frasco con 450 g; L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; ONPG frasco con 100 g; Ácido clorhídrico concentrado, HCl; Agua tipo I y II; Estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP); Solución Buffer, de pH 2.0, pH 2.4, pH 7; Solución estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP); Ácido clorhídrico (HCl) concentrado; Deseccante azul; Kit SRT – PSP Scotia; Tiras reactivas; Biotoxinas ácido okadaico; Buffer pH= 4, pH =10, TRAZABLE A (EMA); Detergente alcalino Sulpelco; Estandar primario,
LESP	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 25901; 27201; 32401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgbx2&3, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Estándar Secundario De Ácido Domoico; Kit Reveal 2.0 for ASP (Amnesic Shellfish Poisoning); Matriz CRM-ZERO-MUS; Ácido Clorhídrico grado analítico HCl; Agua deionizada; Estándares de ácido okadaico; Kit de ácido okadaico PP2A DSP; UV (CH3-OH); Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Vial (Phosphatase); Vial de paro de la reacción; Vial de solución stock de buffer; Vial sustrato cromogénico; Acetona grado reactivo; Jeringas estériles desechables de 3 mL con aguja del número 23 G; Varillas de cristal; Vasos de precipitados de 1000 mL; Agitador de vidrio; Frascos de vidrio para centrifuga de 250; Lentes de protección; Licuadora industrial y vasos; Pipetas graduadas de 1 mL, 5mL, 10mL; Pipeteador automático; L. innocua ATCC 33090; L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocytogenes ATCC 19115; R. equi ATCC 6939, NCTC 1621; S. aureus ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710; Acetona (C3H68) 99.8%; Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Alcohol etílico grado reactivo; Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Éter de petróleo 40-60°C; Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Hexano (C6H12) 95%; Embudo de separación 10000mL; Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Ácido nítrico 65% y Ultrapuro; Ácido perclórico; Ácido sulfúrico grado suprapuro; Aire comprimido seco y limpio; Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Argón de ultra pureza 99.99%; Borohidruro de sodio; Hidróxido de sodio NaOH; L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol; Paladio 1% (como nitrato); Peróxido de hidrógeno; Yoduro de potasio; Cloruro de Potasio; Estándar de referencia de plomo; Gases: acetileno, óxido nítrico, argón, acetileno y nitrógeno, grado absorción atómica; Nitrato de Magnesio; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de Hidrogeno; Tubos de grafito; Estándar de referencia Arsénico; Hidróxido de sodio granalla reactivo RA; Fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de Hidrogeno; Estándares de referencia para Cd, As, Pb, Sn, Cu, Fe, Zn y Hg; Agua destilada; Agua HPLC; Buffer de Extracción; Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilocócica ligado a biotina);

				Fosfato disódico anhidro dihidratado; Fosfato monobásico de potasio (KH₂PO₄); Hipoclorito de Sodio; N-Heptano; Solución STOP: H₂SO₄; Sustrato Cromógeno; TMB; Tabletas PBS-Calbiochem. N° producto.524650; Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio; Agitador digital con calefacción; Autoclave de gabinete; Centrifuga con enfriamiento; Accesorios para homogenizador peristáltico; Baño de agua; Cámara de electroforesis; Campana de flujo laminar equipada con luz UV; Cabina de PCR equipados con luz UV; Digestor de muestras por microondas; Espectrofotómetro UV-VIS; Fuente de poder; Gabinete de bioseguridad; Homogeneizador peristáltico; Microcentrifuga con protección contra aerosoles (para bajar volúmenes de reactivos); Micropipetas 0.1 – 2.5 µL, 0.5 – 10 µL, 10 –100 µL, 100 – 1000 µL, 20 – 200 µL, 20-100 µL, 2-20– 2.5 µL; Microscopio; Potenciometro; Refrigerador; Termobloque; Termociclador punto final; Transiluminador, documentador de geles; Ultracongelador; Vernier o medidor de halos; Autoclave; Balanza analítica; Cabina de seguridad biológica (CBS); Congelador; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; Minicentrífuga; Motor de licuadora para homogenizador peristáltico; Potenciometro; Termociclador en tiempo real; Ultracongelador; Vasos para homogeneizador peristáltico; Densímetro digital; Juego de alcoholímetros; Picnometro; Termómetro de inmersión parcial escala de 10 °C a 30 °C, con división no mayor a 0.1 °C.; Campana de bioseguridad tipo 2; Campana de extracción; Campana de flujo laminar; Data loggers para autoclave; Digestor de muestras por microondas; Espectrofotómetro UV-VIS; Microcentrifuga; Micropipetas; Parrilla eléctrica; Sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; Termociclador; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Balanza digital; Centrifuga con enfriamiento; Placa de calentamiento con agitación; Baño de agua; Centrifuga con control de tiempo y con capacidad para 2 000 g; Desionizador de agua; Homogeneizador; Horno estufa; Lector de ELISA (longitud de onda 405 nm); Rotaevaporador; Balanza Analítica con sensibilidad de 0.1 mg; Balanza granataria con sensibilidad de 0.1 g; Balanza analítica con sensibilidad de 0.001 g.; Centrifuga (a prueba de explosión); Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm"; Termómetros C; Evaporador con corriente de N₂; Congelador con temperatura de -30 a -10°C.; Lector de ELISA; Baño de agua a 45°C ± 2°C; Incubadoras a las diferentes temperaturas; Lámpara de luz blanca; Microscopio; Cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; Rotavapor ; Horno de calentamiento (estufa); Mufla; Automuestreador; Bomba; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para diversos metales; Automuestreador, aspiración o inyección manual; Detector óptico o por Espectrofotometría de masas.; Espectrofotómetro de absorción atómica con horno de grafito; Espectrofotómetro de absorción atómica por flama; Plasma Inductivamente Acoplado; Agitador de placas; Incubadora de microplacas; Lavador de microplacas; Careta; Cámara de sedimentación Utermol de 10 mL; Charola de acero inoxidable; Desconchador; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol, grado HPLC; Tubo de centrifuga negros (o cafés) de 50 mL de capacidad; Viales de vidrio de color ámbar con tapa; Neleom. Kit De 5 Pruebas Remel; Acetato de lugol; Microscopio compuesto; Microscopio invertido; Vaselina, Vortex; AA con Flama, con Horno de grafito, conGenerador de hidruros o vapor frío, y/o FIAS; Sistema de corrección de fondo; Lámparas de cátodo hueco (LCH) y/o Lámparas multi-elemento y/o Lámpara de descarga sin electrodos (LDE); Celda de cuarzo; Soporte de celda; Tubo de aireación; PUntas de plástico para micropipetas; Recipientes de polipropileno; Embudos de filtración; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Estándares de referencia trazables a patrones nacionales o internacionales de el metal a implementar; Ácido clorhídrico 4 N y 6 N; Ácido sulfúrico; Ácido ascórbico (C6H8O6); Dicromato de potasio; Borohidruro de sodio; Disolución de paladio (Pd) con niveles traza de metales (de alta pureza); Fosfato de amonio monobásico; Sulfato ácido de hidroxilamina; Cloruro estanoso; Disolución estándar de manganeso de 100 mg/L; modificadores de matriz; Microscopio binocular estereoscópico; Equipo de filtración al vacío; Percolador de 2 L; Matraz de 1,5 L; Embudo Buchner; Isopropanol; Acido clorhídrico; Aceite de parafina, blanco y ligero; Solución detergente; Acido bórico H3BO3 al 2% grado reactivo; Rojo de metilo; Azul de metileno Etanol; Oxido de magnesio grado reactivo; Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico; Matraces volumétricos de 100 mL; Pipetas volumétricas; Perillas de succión; Tubos de 30 mL; Carmin N.F. 40 o de ácido carmínico; Ácido sulfúrico concentrado; Ácido clorhídrico concentrado; Ácido Bórico Anhidro; Disolución patrón de boro de 100 mg/L; Cromatógrafo de Gases con detector de Flama (FID); Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60m x 0.25 mm DI X 0. 25 micrometros de espesor; Baño de agua de temperatura constate de 20°C; Micropipetas 100-1000 microlitros y 20-200 microlitros; Multidispensador; Linner tipo Split, empacado con lana de vidrio; Matraz Volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y 250 mL; Viales de 2 mL.; Jeringa de 10 microlitros; Pipetas Pasteur; Acetiladehído; Metnaol; Sec-butanol (2-butano); n-propanol (1-propanol); iso-butano (2-metil-1-propanol); iso-amílico (3-metil-1-butanol); n-amílico (q-pentanol); acetato de etilo; furfuraldehído; Alcohol etílico grado cromatográfico verificado; Hidrógeno (Mínimo 99.99% de pureza); Helio (mínimo 99.99% de pureza); Aire extraseco; Hexanol (estándar interno); Bicarbonato de sodio; Hidróxido de sodio.
--	--	--	--	---

	92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	21101; 27201; 29401; 29501; 31801; 32401; 32601; 35201; 35301; 35401; 35801; 56401; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE; SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelería (hojas, carpetas, sobres, engrapadoras, grapas); Careta o lentes de protección; Lentes de protección; Guantes de látex; Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Guantes de nitrilo o latex, libres de polvo y libres de RNasas; Guantes libres de polvos de vinilo desechables; Cubre bocas; Cubre zapatos; Cofías; Discos (CD y DVD); puertos USB; bocinas; ratón; teclados; cámara; Micropipetas Automáticas Multicanal de 50Balanza granataria a 300µL; Micropipetas de Volumen Ajustable; Agitador de placas; Agitador de rotación; Agitador Eléctrico; Agitador magnético; Agitador orbital; Aire Acondicionado; Alcohómetro; Anemómetro; Autoclave; Balanza analítica; Balanza de Precisión; Balanza digital; Balanza granataria; Balanza industrial; Balanza semianalítica; Baño de agua; Barómetro digital; Batas desechables; Bomba de vacío; Bomba de vacío peristáltica; Bomba digital master flex; Bureta digital automática de 50 ml; Bureta digital automática de 25 ml; Buretas 10mL; Buretas 25mL; Buretas 50 mL; Cabina de seguridad biológica (CBS); Cabina para el manejo de polvos; Balanza granataria; Balanzas analíticas ; Pipetas Automáticas ; Lector de ELISA; panel del horno analogo Binder; Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Campana de Extracción; Campana de flujo; Cabina de PCR; Celdas; Centrífuga; Centrífuga refrigerada; Chaquetas compatibles con tubosainers; Colorimétrico visual ; Colorímetro; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductímetro; Congelador; Contador de células con 8 teclas s/n; Contador de colonias; Contador de partículas; Cromatógrafo de Gases; Cromatógrafo de gases/masas; Cromatógrafo de líquidos; Cromatógrafo de líquidos HPLC; Cromatógrafo de líquidos-masas/masas; Cromatógrafos de gases acoplados a masas; Cronómetro; Data loggers para autoclave; Descontaminador UV; Desecador de gabinete; Destilador; Digestor con 6 placas; Digestor de muestras por microondas; Digestor/Destilador tipo Kjeldahl; Disco de color para colorímetro apha platino cobalto; Dispensador Eppendorf Multipette M4 pipette; Dispensador de muestreo; Dispensadores mecánicos; Dosificador de líquidos; Electrodo específico de flúor; Enfriador; Enfriador con graficador; Enfriador de Horno de Grafito; Equipo de filtración por membrana; Equipo desionizador de agua; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Espectrofotometro de absorcion atomica (Horno de Grafito); Espectrofotómetro UV-VIS; Espectrofotómetro; Espectrofotómetro UV-VIS; Espectrómetro de Absorción Atómica; Espectrómetro de masas; Espectrómetro de Masas con Plasma Inductivamente acoplado (ICP-MS); Espectrometro de uv - visible; Estereomicroscopio; Estereoscopio; Esterilizador de vapor autogenerado; Estufa de incubación; Estufa de secado; Estufa incubadora; Estufa industrial; Evaporador de nitrógeno; Extractor; Filtros; Fluorometro; Fotodocumentador ; Fuente de poder; Gabinete de bioseguridad clase II; Gabinete de flujo laminar clase II; Gabinete de Fluorescencia; Gabinete de Seguridad biológica; Generador de Hidruros; Higrómetro termómetro; Homogeneizador para alimentos; Homogeneizador peristáltico; Homogeneizador digital; Horno de microondas; Horno de secado; Horno eléctrico; Horno esterilizante; Incubadora; Incubadora bacteriológica; Incubadora de aire; Incubadora P/BDO; Incubadora refrigerada; Inyector combipal; Lámpara de luz ultravioleta; Lámparas de Plomo; Lavador de microplacas ; Lector de absorbancia de microplaca; Lector de ELISA; Lector de microplacas (ELISA); Lector de microplacas Elisa (96 pozos); Licuadora; Manómetro; Manómetro analógico; Manómetro De Presión Negativa; Manovacuometro; Mantenimiento Preventivo Equipo; Marco de pesas; Marco de pesas 1g a 1kg; Marco de pesas 1mg a 5kg; Marco de pesas 2 mg a 100g; Calificación de equipo; Meteorómetro; Microcentrifuga; Micropipeta; Micropipeta automatica; Micropipeta monocanal; Micropipeta multicanal ; Microscopio; Microscopio compuesto; Microscopio estereóscopio; Microscopio invertido; Minisplit; Motor antiexplosivo eberbach; Motor de licuadora para homogenizador peristáltico; Motor homogeneizador rotatorio; Muestreador Purga y Trampa; Mufla; Mufla digital; No break; Olla de Presión; Papelería (Hojas, Carpetas, Sobres, Engrapadoras, Grapas); Parrilla de calentamiento con agitacion magnética; pH metro microprocesador digital; Pipeta de pistón; Pipetas volumétricas; Pipeteador automático; Placa de calentamiento; Potenciómetro; Puntas para micropipetas; Refrigerador; Rotavapor; Sellador de placas; Selladora de charolas de cuantificación; Sistema de bombeo para introducir muestras; Sistema de preparación de muestras; Sistema de purificación de agua; Sistema desionizador de agua; Sistema modular de enfriamiento; Tacómetro digital; Termobloque digital; Termociclador Veriti Punto Final; Termógrafos; Termohigrometro; Termómetros; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Turbidímetro; Ultracongelador; Unidad de filtración; Unidad KJEDHAL; Vacuómetro; Vacuómetro analógico; Vaso de licuadora; Vernier; Cámara de sedimentación Utermol de 10 mL; Cámara Utermol; Mantenimiento Periódico; Mantenimiento Preventivo Equipo; Mantenimiento correctivo equipo; Mantenimiento Preventivo Instrumentos; Mantenimiento correctivo instrumentos; Paquetería; Pesas de Calibración; Recolección de desechos tóxicos; Termómetro de Referencia; Termómetro de Trabajo; Verificación a Material Volumétrico; Mensajería; Arrendamiento de equipo e instrumental de laboratorio; Mantenimiento de equipo de administración; Mantenimiento de bienes informáticos; Aire Acondicionado; mantenimiento de informáticos (computadoras, impresoras, reguladores, fuentes de potencia ininterumpida); GEL; Acetonitrilo grado HPLC; Bioindicador; Sterikon control de esterilizado; Gel; Acetonitrilo grado HPLC; Agua tipo 1; Alcohol Etilico absoluto grado reactivo; Balanza analítica; Densímetro digital; Etilenglicol; Jeringas de plástico de 2 MI LUER; Jeringas de plástico de 2 MI LUER; Matraces volumétricos de 100 MI; Microdestilador; Placas o
--	--	---	---	--

				matillas de calentamiento; Regulador de ebullición; Sistema de Destilación; Vasos de precipitados; Acetonitrilo grado HPLC; Agua tipo 1; Alcohol Etílico absoluto grado reactivo; Densímetro digital; Etilenglicol; Jeringas de plástico de 2 Mil L/JER; Matraces volumétricos de 100 mL; Placas o matillas de calentamiento; Regulador de ebullición; Sistema de destilación o microdestilador; Juego de alcoholímetros; Picnómetro de diferentes capacidades.; Probeta; Sistema de destilación o microdestilador; Vasos de precipitados; Agua destilada; Azolecitina; Biosulfito de Sodio; Dextrosa; E.coli ATCC 11229; Extracto de levadura; Lecitina de Soya; Matraces volumétricos clase A 250 mL con tapon; Polisorbato; Púrpura de bromocresol; Solución amortiguadora de fosfatos; Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; Tioglicolato de Sodio; Tripton; Tubos de cultivo 16x125mm; 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Acetonitrilo grado HPLC / CLAR; Balanza analítica con una precisión de 0.0001 g.; Campana de extracción; Columna cromatográfica con relleno G43, 60 m x 0.250mm, 1.40 µm; Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Matraces volumétricos de 100 mL; Matraces volumétricos de 10 mL; Metanol HPLC / CLAR, Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Refrigerador, con intervalo de temperaturas 2 a 8 °C; Torreta; Tubos para centrifuga de 50 mL; Vasos de precipitados; 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Automuestreador (ALS); Bulbos para pipeta Pasteur; Centrifuga con enfriamiento; Cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama; Densímetro digital; Jeringas de plástico con pivote luer-lock; Matraces volumétricos de 25 mL; Matraces volumétricos de 50 mL; Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9%; Pipetas Pasteur; Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; No break UPS.
LUS	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21101; 21401; 23301; 31801; 37101; 37104; 37201, 37204; 37501; 37504; 52101; 33901; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA; SERVICIO POSTAL; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS DE INTERNET; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	Papelería (Hojas, Carpetas, Sobres, Engrapadoras, Grapas); Guillotina; engargoladora; Perforadora de hojas; Artículos de papelería (Regla; Tijeras); Insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de productos de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros; Papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima; Paquetería; Servicio Postal; Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión; Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando; Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y supervisión; Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; viáticos nacionales para labores en campo y supervisión; viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales; Altavoces (bocinas); aparatos audiovisuales (proyector); cámara web; Subcontratación de servicios con terceros; Ensayo de aptitud; Ensayo de aptitud Neleco; conexión de banda ancha de alta velocidad (internet).

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

"LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES".

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, Dra. **Oliva López Arellano.**- Rúbrica.- El Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, Dr. **Ángel González Domínguez.**- Rúbrica.

SERVICIO POSTAL MEXICANO

AVISO por el que se da a conocer la designación de servidores públicos adscritos al organismo público descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Servicio Postal Mexicano.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO POSTAL MEXICANO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL MISMO.

LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Director Corporativo de Asuntos Jurídicos y de Seguridad Postal del Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, cargo que me fue conferido el 08 de febrero de 2021, por la Directora General del Servicio Postal Mexicano, conforme a las atribuciones que al efecto le otorga el artículo 25 párrafo Quinto y 28 párrafos Cuarto y Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. fracción I, 9o., 26, 36 fracción II, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 6o., 11, 14, 22, fracción II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 59, fracción I, V, XIII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 3o., 4o., 5o., 8o., 18 fracción III, y 22 de la Ley del Servicio Postal Mexicano; 1o. fracción XI, 3o. fracción II, 576, 577, 586 y 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 2o., 3o. fracción III, 4o., 11, 12 fracción II, 13, 15 fracciones III, XV y XVI, 19 fracciones II y VI del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano y con fundamento en el artículo único del **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SEGURIDAD POSTAL LA FACULTAD DE DESIGNAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO**, emitido por la Directora General del Servicio Postal Mexicano y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, he tenido a bien expedir el siguiente aviso:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO POSTAL MEXICANO COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL MISMO

ÚNICO.- Se designan como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica del Servicio Postal Mexicano, a los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CÉDULA PROFESIONAL
LIC. SILVIA MARCELA ARRIAGA CALDERON	4251770
LIC. GENARO JULIAN GALLARDO MEZA	1976681
LIC. EDUARDO HERNANDEZ GOMEZ	2739144
LIC. JOSE MARTIN FLORES PACHECO	2792364
LIC. OSCAR DANIEL PEREA CUEVAS	5192979
LIC. MARIANA HERNANDEZ LOBACO	7775835
LIC. STAICY KAREN RODRIGUEZ DELGADO	08725405
LIC. AMADO LAZARO OREA	1511590
LIC. CHRYSTIAN MARTINEZ RUIZ	6088216
LIC. KARINA VERONICA SANDOVAL RIVERA	10481056
LIC. CATALINA ARIAS CARRILLO	6381575
LIC. RAUL ESPARZA ALMARAZ	10440457
LIC. JOSE ANTONIO QUIROZ GAYTAN	3309794
LIC. JUAN CARLOS RAMIREZ TENA	7844152
LIC. NATALY YENNIFER SILVA RAZO	7564350
LIC. LUIS JAVIER ZANATTA RUIZ	10202628

LIC. NOEMI ANGEL TORREBLANCA	7283148
LIC. LUIS ALBERTO ANGELES QUINTERO	6381617
LIC. HEIDI ARROYO SANCHEZ	7564942
LIC. NATALIA BERENICE RAMIREZ OJEDA	11942776
LIC. ALMA LILIANA CANO IBARRA	7997313
LIC. AMIRA ILEANA QUINTANA CASTILLA	4127602
LIC. ANGELICA DEL ROCIO RUIZ HERNANDEZ	12995156
LIC. CARLOS DANIEL VIDALES SERRANO	6778393
LIC. CARLOS VIDAL LOPEZ FLORES	2786306
LIC. DANIEL ROY GUERRA RINCON	11650625
LIC. DANIELA RUIZ CONTRERAS	10609437
LIC. ELIZABETH ALVAREZ CASTRO	11308199
LIC. ERNESTO ALONSO ACOSTA	6637262
LIC. FRANCISCO JAVIER CARRILLO HERNANDEZ	7991178
LIC. HECTOR TEOFILO DIAZ ACERO	08748405
LIC. IVAN YEEKON MENDEZ	9922625
LIC. J. JESUS CHAVEZ ROSAS	8127462
LIC. JOAQUIN ALBERTO BRITO SALAZAR	09093823
LIC. JOSE ANTONIO MORENO PEREZ	2486210
LIC. JOSE DE JESUS GASPAR VILLEGAS	6735156
LIC. JUAN ALBERTO RAMIREZ MURILLO	8126342
LIC. KARLA JANETH FLORES ROBLES	3358723
LIC. LUIS FERNANDO SANTOS ALFARO	11346052
LIC. LUIS MANUEL SANCHEZ TELLEZ	12448679
LIC. MA. ROSARIO NAVARRO HERNANDEZ	6963067
LIC. NOEMI MINOR MORALES	09283913
LIC. OLGA DEL ROSARIO KU ESQUIVEL	7648017
LIC. OSCAR HOLGUIN WALLE	1712840
LIC. PETRONILA MARTINEZ PASCUAL	7860920
LIC. SERGIO ARMANDO JIMENEZ QUINTANILLA	12771228
LIC. SOFIA VELAZQUEZ AVILA	5674233
LIC. SUSANA RAYMUNDO ALLENDE	8147336
LIC. YOHANA YAMEL GUERRERO ORTIZ	13035456
LIC. YURI OCTAVIO RENTERIA LEDESMA	8849405

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeñe como representante en juicio del Servicio Postal Mexicano, se confiere **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

a) Presentar y contestar demandas, reconvencciones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;

b) Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes, presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria, designar y revocar peritos;

c) Absolver y articular posiciones;

d) Embargar bienes y presentarse en almonedas;

e) Promover incompetencias y recusar jueces;

f) Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;

g) Transigir y conciliar, comprometer y resolver en arbitraje;

h) Dar y recibir pagos;

i) Recibir todo tipo de documentos, incluyendo valores;

j) Presentar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio;

k) Iniciar y desistirse en toda clase de instancias y juicios, incluyendo el juicio constitucional de amparo;

l) En Materia Penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, solicitar la realización de actos de investigación que corresponda, solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, a impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, a recibir la reparación del daño y en general participar en todo lo relacionado con las Carpetas de Investigación o procesos penales que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias y, en su caso, otorgar perdón cuando sea procedente;

m) Las demás facultades necesarias para que en representación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, haga la Defensa Jurídica del mismo.

Los apoderados ejercitarán las facultades que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas, Judiciales o Laborales, Locales o Federales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorga se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

El presente aviso surtirá sus efectos a partir del día siguiente al que se haga su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo ÚNICO del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SEGURIDAD POSTAL, LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS, emitido por la DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

Las facultades descritas para el poder general citado cesarán en el momento mismo en el que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios al Organismo o de manera expresa sea revocada la representación y facultades, además, no se extiende con facultad de delegarlas a favor de persona alguna.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Aviso entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicado hasta en tanto no sea derogado por otro Acuerdo.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a trece de diciembre de 2022.- Director Corporativo de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal, Mtro. **León Javier Martínez Sánchez.-** Rúbrica.

(R.- 530277)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General de Administración número X/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cinco de diciembre de dos mil veintidós, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración número III/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la política de inclusión y las medidas generales para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO X/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y LAS MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, y expedir los acuerdos generales que en esa materia requiera.

SEGUNDO. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General de Administración número III/2022, por el que se establece la política de inclusión y las medidas generales para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración III/2022).

TERCERO. El artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las obligaciones de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo, el párrafo quinto de ese precepto constitucional consagra la prohibición de discriminación, entre otros, por motivos de discapacidad. Así, el propio texto constitucional establece un vínculo entre el principio de no discriminación y la discapacidad como una categoría expresa de protección.

Por su parte el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual el Estado mexicano es parte —y que por ello constituye parámetro de regularidad de todo el orden jurídico mexicano— dispone que su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que son obligaciones generales de los Estados Parte: (i) adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; (ii) tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, y (iii) tener en cuenta, en todas las políticas y programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

CUARTO. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, en su observación general número 6 sobre la igualdad y la no discriminación, aprobada en su 19º período de sesiones, señala que la discriminación por motivos de discapacidad puede afectar a personas que tienen una discapacidad en ese momento, que la han tenido en el pasado, que tienen predisposición a una posible discapacidad futura o que tienen una discapacidad presunta, así como aquellas asociadas a personas con discapacidad.

Este último supuesto se conoce como “discriminación por asociación”, y en él se incluyen a madres, padres, familiares y cualquier persona cuidadora o perteneciente a la red de apoyo de la persona con discapacidad que pudiera ser objeto de discriminación por motivos de discapacidad.

QUINTO. Con el propósito de consolidar la Política de Inclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el contexto de una mayor protección a las personas con discapacidad, así como de aquellas asociadas a estas últimas, se considera necesario reformar el Acuerdo General de Administración III/2022, a fin de eliminar las barreras que provocan discriminación por asociación a personas cuidadoras o de apoyo de personas con discapacidad, que provoquen una situación de desigualdad laboral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Único. Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción III; 2, fracción III; 5, fracciones III y IV; 6, fracción V, 15, y 16, y se **ADICIONA** una fracción XXI Bis al artículo 1, del Acuerdo General de Administración número III/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la política de inclusión y las medidas generales para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1. ...

I. y II. ...

III. Ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad, así como personas cuidadoras o de apoyo, el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

IV. a XXI. ...

XXI Bis. Personas cuidadoras o de apoyo: las personas que desempeñen funciones de cuidado o apoyo directo a personas con discapacidad;

XXII a XXV. ...

ARTÍCULO 2. ...

I. y II. ...

III. Establecer las atribuciones de la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, así como las obligaciones a cargo de los órganos y áreas de la Suprema Corte para la debida implementación de las medidas generales, y

IV. ...

ARTÍCULO 5. ...

I. y II. ...

III. Implementación y administración de un sistema de registro que permita conocer el número y adscripción de todas las personas con discapacidad o con dificultades para realizar alguna actividad laboral que trabajen en la Suprema Corte y de aquellas personas servidoras públicas cuidadoras o de apoyo, así como los ajustes razonables o ayudas técnicas que pudieran requerir, según corresponda;

IV. Establecimiento de un procedimiento para la solicitud de los ajustes razonables o ayudas técnicas que requiera, según corresponda, el personal con discapacidad y las personas cuidadoras o de apoyo, que trabajen en la Suprema Corte;

V. a XIII. ...

ARTÍCULO 6. ...

I. a IV. ...

V. A solicitud expresa, brindar apoyo a los órganos y áreas en la implementación de ayudas técnicas y ajustes razonables para las personas con discapacidad y para las personas cuidadoras o de apoyo, según corresponda;

VI. a XXI. ...

ARTÍCULO 15. Características del SIRAP. La Suprema Corte contará con un Sistema de Registro Administrativo de Personal (SIRAP), el cual será administrado y operado de manera conjunta por la DGRH y la DGDH, mediante la Unidad de Inclusión.

El SIRAP permitirá conocer el número de personas que laboran en la Suprema Corte que tienen una discapacidad y/o alguna dificultad para el desarrollo de sus actividades laborales, su adscripción, así como las ayudas técnicas y ajustes razonables que éstas requieran. Dicha información permitirá monitorear de manera constante y actualizada el porcentaje establecido como meta mínima de personas con discapacidad que trabajan en la Suprema Corte y proponer estrategias generales dirigidas a los órganos y áreas para incentivar su incremento anual y progresivo.

Asimismo, el SIRAP permitirá conocer el número de personas cuidadoras o de apoyo, su adscripción, así como los ajustes razonables que requieran.

El SIRAP servirá como una herramienta para fines estadísticos y de registro, así como el medio idóneo para solicitar las ayudas técnicas y ajustes razonables que las personas requieran para realizar sus actividades en igualdad de condiciones. Asimismo, proporcionará información relevante a la Unidad de Inclusión que le permitirá proponer la implementación de acciones afirmativas, estrategias y medidas institucionales que los diversos órganos y áreas podrían adoptar para fortalecer la contratación e inclusión de las personas con discapacidad en todos sus ámbitos de participación.

ARTÍCULO 16. Cuestionario. El SIRAP contará con un cuestionario dirigido al personal de la Suprema Corte, a fin de conocer si tienen alguna discapacidad, dificultad para realizar sus actividades laborales y/o si son personas cuidadoras o de apoyo de una persona con discapacidad, así como, en su caso, si requieren una ayuda técnica o ajuste razonable, según corresponda.

La DGRH comunicará a las personas de nuevo ingreso que cuentan con un plazo de treinta días naturales a partir de su ingreso a la Suprema Corte para contestar el cuestionario del SIRAP. Asimismo, la DGRH verificará que todo el personal de nuevo ingreso responda el cuestionario respectivo.

El SIRAP estará disponible en todo momento a fin de que las personas que laboran en la Suprema Corte puedan actualizar su información en caso de sobrevenir un cambio en su condición de vida, una situación de discapacidad o una dificultad que constituya una barrera para realizar sus actividades en el ámbito laboral, así como la necesidad de solicitar una ayuda técnica o un ajuste razonable.

Del mismo modo, el SIRAP estará disponible en todo momento para que las personas que llegaran a enfrentar una situación de desigualdad laboral derivada de su labor como persona cuidadora o de apoyo, se encuentren en posibilidad de solicitar un ajuste razonable.

Las personas servidoras públicas a las que les sobrevenga alguna situación que pueda dificultarles realizar sus actividades laborales de manera temporal o alguna situación de desigualdad derivada de su labor como persona cuidadora o de apoyo, y requieran de algún apoyo técnico o ajuste razonable, según corresponda, podrán reportarla a la brevedad posible en el SIRAP. Este reporte servirá como solicitud formal en términos del artículo 18 del presente Acuerdo General de Administración, a fin de que sea atendida por la Unidad de Inclusión y el órgano o área de la Suprema Corte a la que se encuentran adscritas, en el ámbito de sus atribuciones.

La DGRH y la Unidad de Inclusión, en colaboración, implementarán una campaña institucional anual para promover la actualización de la información en el SIRAP.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Las modificaciones al SIRAP que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo General de Administración, deberán quedar implementadas a más tardar el quince de diciembre de 2022.

TERCERO. Una vez que las disposiciones del presente Acuerdo General de Administración hayan entrado en vigor, intégrense al Acuerdo General de Administración número III/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la política de inclusión y las medidas generales para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que el contenido de éste se encuentre debidamente actualizado; dicha actualización deberá realizarse en el archivo respectivo del portal de este Alto Tribunal, así como del resto de medios análogos que éste administre.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Diario Oficial de la Federación, el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cinco de diciembre de dos mil veintidós, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- Director General de Asuntos Jurídicos, **Luis Fernando Corona Horta.**- Firmado electrónicamente.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL MAESTRO **LUIS FERNANDO CORONA HORTA**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN XIII, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- CERTIFICA: Que la presente copia constante de dieciséis fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO X/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y LAS MEDIDAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, formalizado mediante Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, mismo que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 145/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
145/2021**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR/A. MINISTRA/O

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ

SECRETARIO: ALFREDO URUCHURTU SOBERÓN

SECRETARIO AUXILIAR: JULIO CÉSAR CANELA MAYORAL

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 145/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra el artículo 28, fracción II, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, expedida mediante decreto publicado el dos de septiembre de dos mil veintiuno en el periódico oficial de esa entidad federativa.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 28, fracción II, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, expedida mediante decreto publicado el dos de septiembre de dos mil veintiuno en el periódico oficial de la citada entidad federativa.
2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso los siguientes conceptos de invalidez:
 - a) El requisito establecido en el artículo 28, fracción II, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para ocupar el cargo de titular de la Comisión de Búsqueda en la entidad, consistente en *“no haber sido inhabilitado como persona servidora pública”*, transgrede los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a un cargo público y de libertad de trabajo porque impide de manera injustificada que quienes se encuentren en ese supuesto puedan ocupar el mencionado cargo público, aun cuando ya compurgaron la pena o sanción impuesta por los delitos y/o faltas cometidas.
 - b) El requisito en cuestión exige de manera general *no haber sido inhabilitado como servidor público* para acceder al cargo de titular de la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Puebla, sin considerar si la conducta sancionada se relaciona o no con las funciones que deban desempeñarse en aquel cargo, ni el tiempo que se impuso la inhabilitación, lo que implica una exclusión injustificada a todas las personas que se encuentran en esa situación.
 - c) Para que una restricción como la impugnada sea válida, deben examinarse las funciones y obligaciones que tiene a cargo el puesto correspondiente y, una vez identificadas, señalar con precisión únicamente las conductas ilícitas que se encuentran estrechamente vinculadas con el empleo de que se trate. Por ello, el requisito establecido en el artículo impugnado es desproporcional y *sobreinclusivo* al no acotar la restricción que prevé en función de la conducta cometida, que ameritó la imposición de la inhabilitación, y que pudiese afectar el adecuado desarrollo de las funciones de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
 - d) El requisito en cuestión resulta irrazonable y desproporcionado, ya que no permite identificar si la inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, civil, política o penal; tampoco distingue entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves; no contiene límite temporal en cuanto a si la sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente, ni hace distinción entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción o pena, y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.

- e) La norma impugnada constituye una restricción al acceso de un empleo público que excluye por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido destituida o inhabilitada por cualquier vía, razón o motivo y en cualquier momento; al abarcar un gran número de posibles hipótesis normativas impide valorar si éstas tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño como titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, lo cual evidencia la *sobre inclusividad* de la disposición.
 - f) El precepto sería constitucionalmente admisible sólo si se acotara a que la persona se encuentre en ese momento cumpliendo con la sanción, de otra forma, al exigir que no hayan sido inhabilitadas en el pasado, la disposición extiende *ad infinitum* la consecuencia impuesta por haber incurrido en un ilícito concerniente al régimen de responsabilidades administrativas o por hechos de corrupción, o por cualquier delito que sea sancionado con esa pena.
 - g) El artículo impugnado no supera la segunda etapa de un escrutinio ordinario de proporcionalidad, ya que el requisito de no haber sido inhabilitado como servidor público no tiene relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de contar con servidores públicos adecuados y eficientes.
 - h) No existe base objetiva para determinar que una persona que fue inhabilitada como servidora pública en el pasado ejercerá las funciones correspondientes al cargo con rectitud, probidad y honorabilidad o que las personas que sí se encuentren en tal supuesto *per se* no ejercerán sus labores de forma adecuada o que carezcan de tales valores, mucho menos que no tengan la aptitud necesaria para cumplir con sus funciones, competencia o conocimiento.
3. **Admisión y trámite.** El ocho de octubre de dos mil veintiuno, el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar expediente respectivo, registrarlo con el número **145/2021** y turnarlo al ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera el procedimiento correspondiente.
4. El veintiuno de octubre siguiente, el ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y dio vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla para que rindieran sus respectivos informes. Asimismo, dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que manifestaran lo que a su representación correspondiera.
5. **Informes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla, el primero por conducto del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica de esa entidad federativa y, el segundo, a través del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado, rindieron sus respectivos informes, en los que sostuvieron la constitucionalidad del decreto impugnado y remitieron los antecedentes legislativos que les fueron requeridos.
6. **Alegatos y cierre de la instrucción.** El seis de enero de dos mil veintidós, el ministro instructor tuvo por formulados los alegatos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asimismo, declaró cerrada la instrucción a fin de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

7. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 citado, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debido a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre una disposición de carácter general emitida por el Poder Legislativo de una entidad federativa y la Constitución Federal.
8. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

II. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA

9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse la norma general que es objeto de la acción de inconstitucionalidad. En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó:
- a) El artículo 28, fracción II, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, expedida mediante decreto publicado el dos de septiembre de dos mil veintiuno en el periódico oficial de esa entidad federativa.

10. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

III. OPORTUNIDAD

11. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente, y, en caso de que el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
12. En este caso la acción es oportuna.
13. La norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que el plazo mencionado inició al día siguiente, viernes tres del mes y año citados, y venció el sábado dos de octubre de dos mil veintiuno, pero al haber concluido en día inhábil, como lo dispone el artículo 60 mencionado, la accionante podía presentar la demanda el primer día hábil siguiente, esto es, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno.
14. En esa lógica, si la demanda se presentó el cuatro de octubre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la acción de inconstitucionalidad se promovió en tiempo.
15. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

IV. LEGITIMACIÓN

16. La acción fue promovida por parte legitimada.
17. El artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional dispone que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales, que vulneren los derechos protegidos en la Constitución Federal o en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Por su parte, el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, disponen que la parte accionista debe comparecer por conducto de la persona funcionaria que esté facultada para representarla.
18. En el caso, la acción de inconstitucionalidad es promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de una norma de carácter local por considerar que trasgrede derechos humanos, y la demanda fue signada por María del Rosario Piedra Ibarra en su carácter de presidenta de dicho órgano, personalidad que acreditó con copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve emitido por el Senado de la República, de ahí que, en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la ley que rige a la mencionada comisión y 18 de su reglamento interno, le corresponde la representación legal de esa institución y la promoción del medio de control constitucional que nos ocupa, por lo que se concluye que la acción fue promovida por parte legitimada para ello.
19. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

20. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.
21. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

VI. ESTUDIO DE FONDO

22. En su concepto de invalidez único la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que el requisito establecido en el artículo 28, fracción II, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla para ocupar el cargo de titular de la Comisión de Búsqueda en la entidad, consistente en "*no haber sido inhabilitado como persona servidora pública*", transgrede los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a un cargo público y de libertad de trabajo porque impide de manera injustificada que quienes se encuentren en ese supuesto puedan ocupar el mencionado cargo público, aun cuando ya compurgaron la pena o sanción impuesta por los delitos y/o faltas cometidas.

23. El concepto de invalidez es **fundado**.
24. Al respecto es importante tener en cuenta que en la acción de inconstitucionalidad 111/2019 este Tribunal Pleno declaró inconstitucional que se imponga como requisito para poder acceder a un cargo público *no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local*, ya que vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, al ser una medida desproporcionada dada su amplia generalidad.
25. Para llegar a esa conclusión, se expuso que bastaba un escrutinio simple de razonabilidad para efectuar el análisis de preceptos que excluyen de manera genérica a una persona del acceso a un cargo público por haber sido previamente sancionada con destitución o inhabilitación en el servicio público. Además, de manera destacada, se consideró que no se estaba frente a una categoría sospechosa, por lo que no resultaba aplicable un escrutinio estricto de las normas impugnadas.
26. Ahora, la porción normativa impugnada contiene el texto siguiente:
- Artículo 28.** *Para ser titular de la Comisión de Búsqueda se requiere:*
- (...)
- II.** *No haber sido inhabilitada como persona servidora pública;*
- (...)
27. Bajo las directrices establecidas en el precedente antes citado, el análisis de la porción normativa impugnada requiere un escrutinio simple de razonabilidad, el cual lleva a este Tribunal Pleno a considerar que la fracción II del artículo transcrito resulta *sobreinclusiva* por las razones siguientes:
- a) No permite identificar si la respectiva sanción a un servidor público se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, penal o política.
 - b) No distingue entre sanciones impuestas por conductas, faltas o infracciones graves o no graves.
 - c) No contiene límite temporal, en cuanto a si la respectiva inhabilitación se impuso varios años atrás o de forma reciente.
 - d) No distingue entre personas que ya cumplieron con la respectiva sanción y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
28. Como se observa, la diversidad de los posibles supuestos comprendidos en la hipótesis normativa impugnada impide valorar si tienen relación directa con las capacidades o calidades necesarias para fungir como titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla. Ello, según el caso, involucra el desarrollo de las funciones atinentes al cargo¹, que son, entre otras, emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda; integrar informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento de mencionado programa; implementar y evaluar el cumplimiento de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas; suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas.
29. Como es notorio, la invalidez de la norma cuestionada yace en su contraposición al principio de igualdad, porque, si bien está dirigida a todas aquellas personas que puedan ser potenciales ocupantes del cargo público referido, lo cierto es que establece una distinción que no necesariamente tiene una relación estrecha con la configuración de un perfil personal inherente al tipo de funciones que han de desempeñarse en el cargo público de que se trata.
30. Indeterminación que anula la posibilidad de ser nombrado en el cargo local, sin existir justificación razonable para establecer de forma genérica que la persona que hubiere sido inhabilitada para ejercer como servidor público pueda acceder al cargo sin atender a la gravedad u otros factores que, en su caso, pudieran incidir en la conducta que se espera del servidor.
31. Al respecto, conviene señalar que, en lo referente al acceso a los puestos públicos, esta Suprema Corte ha sostenido que las calidades fijadas en la ley, a las que se refiere la Constitución Federal en su artículo 35, deben ser razonables y no discriminatorias², lo que es igualmente aplicable a las funciones, empleos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, condición que no se cumple en la norma impugnada.

¹ Las atribuciones de la aludida comisión de búsqueda local se encuentran enunciadas en el artículo 30 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

² Cfr. Acción de inconstitucionalidad 74/2008, fallada en sesión de doce de enero de dos mil diez.

32. En esas condiciones, lo procedente es **declarar la invalidez del artículo 28, fracción II**, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, porque tal exclusión es *sobreinclusiva*, además de que no resulta razonable ni proporcional, motivos por los cuales se vulneran los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como de acceso a un cargo público, previstos en los artículos 1 y 35, fracción VI, de la Constitución Federal³.
33. Es importante precisar que lo expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos, cargos, funciones o comisiones en el servicio público, incluidos los relacionados a la norma impugnada, podría resultar posible incluir una condición como la analizada, pero con respecto a determinadas conductas infractoras que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y examinarse caso por caso.
34. Además, no pasa inadvertido que el texto de la norma impugnada es similar al contenido del artículo 51, párrafo segundo, fracción II, de la Ley General de Desaparición Forzada⁴, que establece el mismo requisito para ser titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; tampoco lo dispuesto en el último párrafo de dicha Ley General respecto a que a nivel local se deben prever, como mínimo, los mismos requisitos que contempla la citada norma federal. Sin embargo, esto no cambia la conclusión alcanzada porque el escrutinio de normas en esta vía debe realizarse de frente a la Constitución Federal, y no frente a otras normas generales.
35. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Precedentes citados en este apartado: Acción de inconstitucionalidad 111/2019.

VII. EFECTOS

36. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
37. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la inconstitucionalidad de la fracción II del artículo 28 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, que establece: "*No haber sido inhabilitada como persona servidora pública*".
38. Esta declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional.
39. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

³ Artículo 1. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

(...)

VI.- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

⁴ Artículo 51. (...)

Para el nombramiento, la Secretaría de Gobernación realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para ser titular se requiere:

(...)

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

(...)

Las Entidades Federativas deben prever, como mínimo, los mismos requisitos que contempla el presente artículo para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda Local que corresponda.

VIII. DECISIÓN

40. Por lo antes expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidéz** del artículo 28, fracción II, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de septiembre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Puebla, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidéz del artículo 28, fracción II, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidéz decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Javier Laynez Potisek.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 145/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8192 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil ciento noventa y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.3471 y 10.6984 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.02 por ciento.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.65 (cuatro puntos y sesenta y cinco centésimas) en noviembre de 2022.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Maríel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

CIRCULAR 15/2022 dirigida a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter, relativa a las Modificaciones a la Circular 14/2017 (Temas Misceláneos).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

CIRCULAR 15/2022

**A LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE PAGOS
ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS Y DEMÁS
INTERESADOS EN ACTUAR CON TAL CARÁCTER:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
14/2017 (TEMAS MISCELÁNEOS)**

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de promover el sano desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público, con el compromiso de seguir dotando a la población de servicios de pago digitales en un entorno seguro y eficiente para la innovación, ha resuelto modificar las Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), con objeto de fortalecer y precisar el marco regulatorio aplicable a la prestación de servicios de participación indirecta en el SPEI, las transferencias de fondos identificando al beneficiario únicamente con los diez dígitos del número de telefonía móvil del cuentahabiente y las relativas al procesamiento de remesas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracciones I, IV y VIII, y 6 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** la **2a.**, fracciones XXXIV y XLII Bis, **9a. Bis.**, fracciones II, párrafos segundo, tercero y cuarto, II Bis, III, párrafo segundo, IV, inciso b), y V, inciso a) e inciso a Bis), numeral 1, **9a. Bis 1.**, párrafos segundo y tercero, **9a. Bis 2.**, párrafo segundo, **9a. Bis 3.**, fracción II, párrafo primero, **9a. Bis 4.**, fracción VIII, inciso a), **9a. Bis 5.**, fracciones I, inciso a) y III, **9a. Bis 9.**, párrafo primero y fracciones I, II y III, **12a. Bis.**, párrafo primero y fracción I, párrafo segundo, **15a.**, párrafo primero, **16a. Bis.**, **58a. Bis.**, párrafo primero, fracciones I, II, y III, y párrafo segundo, **59a. Bis 1.**, párrafo primero, **71a.**, fracción IV, y **72a.**, fracción I Bis, párrafo segundo; **adicionar** el párrafo tercero a la **1a.**, el último párrafo a la **9a. Bis.** y el párrafo tercero a la **58a. Bis.**, así como **derogar** las fracciones IV y V de la **58a. Bis.** y las fracciones I y II de la **59a. Bis 1.**, de las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS**"1a. Normas internas.- ...**

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los Participantes, el Banco de México podrá establecer excepciones particulares a las obligaciones y requisitos previstos en las presentes Reglas, en aquellos casos en que los Participantes respectivos se ubiquen en supuestos no contemplados en las Reglas respectivas o por casos fortuitos o causas de fuerza mayor debidamente justificados estén imposibilitados a cumplir con obligaciones o requisitos específicos."

"2a. Definiciones.- ...

I. a XXXIII Bis. ...

XXXIV. Orden de Transferencia de Bajo Valor: a la Orden de Transferencia dirigida a un Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito o que sea enviada o recibida por una Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles, por un monto de hasta el equivalente a mil quinientas UDIS, calculado conforme al valor de dicha unidad de cuenta que corresponda al primer día de enero del año en que se emita dicha orden.

XXXV. a XLII. ...

XLII Bis. Servicios de Participación Indirecta: de a aquellos servicios que un Participante conviene prestar a su Cliente para que este último adquiera el carácter de Participante Indirecto, consistentes en: (a) la recepción y el procesamiento de las Órdenes de Transferencia y Órdenes de Transferencia CoDi dirigidas a los Clientes Beneficiarios Indirectos de ese Cliente; (b) en su caso, el envío de Órdenes de Transferencia generadas a solicitud de dicho Cliente por instrucción de sus Clientes Emisores Indirectos, así como de Órdenes de Transferencia CoDi generadas como resultado de la aceptación, por parte de los Clientes Emisores Indirectos respectivos, de Mensajes de Cobro, y c) la liquidación y, en su caso, la compensación de los montos correspondientes a dichas Órdenes de Transferencia y Órdenes de Transferencia CoDi, así como la conciliación y demás actos relacionados con el procesamiento de dichas órdenes. No quedarán comprendidos en la presente definición los servicios que el Banco de México, en su carácter de Participante, preste a sus Clientes.

XLIII. a XLVII. ...

..."

"9a. Bis. Obligaciones relacionadas con Órdenes de Transferencias CoDi.- ...

I. ...

II. ...

Asimismo, en caso de que el Participante preste Servicios de Participación Indirecta a alguno de sus Clientes, y este último, a su vez, sea una Institución de Crédito o institución de fondos de pago electrónico que, conforme a lo previsto en la **15a.** de las presentes Reglas, mantenga al menos tres mil cuentas de depósito de dinero a la vista o de fondos de pago electrónico, según sea el caso, y permita a sus Clientes Emisores Indirectos generar instrucciones para la emisión de Solicitudes de Envío por medio de programas informáticos instalados en dispositivos móviles, dicho Participante deberá estipular, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta respectivo, la obligación de ese Participante Indirecto de permitir a todas las personas titulares de las Cuentas de Clientes Indirectos generar instrucciones para la emisión de Solicitudes de Envío, que se deberán procesar en los términos de las presentes Reglas para el envío de Órdenes de Transferencias CoDi, como resultado de la aceptación de dichas personas titulares a los Mensajes de Cobro que reciban mediante programas informáticos que estas últimas instalen en sus respectivos dispositivos móviles. En este caso, el Participante Indirecto de que se trate deberá permitir a sus Clientes Indirectos generar las instrucciones para el envío de Órdenes de Transferencias CoDi, como resultado de la aceptación a los Mensajes de Cobro que reciban, conforme a lo indicado en este párrafo, a más tardar el último día del semestre calendario siguiente al término del trimestre calendario en que se haya actualizado dicho supuesto.

Adicionalmente, para efectos de los dos párrafos anteriores, el Participante ahí referido deberá certificar, de conformidad con el procedimiento establecido en el Apéndice O del Manual, los programas informáticos que ponga a disposición de las personas titulares de las Cuentas de Clientes abiertas en dicho Participante, así como aquellos programas informáticos que el Participante Indirecto referido ponga a disposición de las personas titulares de las Cuentas de Clientes Indirectos abiertas en ese Participante Indirecto, para la realización de aquellas operaciones financieras y de pagos, así como los

demás actos relacionados con estas, como los correspondientes a banca móvil, que el Participante o el Participante Indirecto pacte al respecto con sus Clientes o Clientes Indirectos, según sea el caso, con el fin de que dichos Clientes y Clientes Indirectos puedan generar las Solicitudes de Envío o las instrucciones para la emisión de las Solicitudes de Envío, según corresponda, para el envío de las Órdenes de Transferencias CoDi correspondientes a los Mensajes de Cobro que reciban conforme a lo anteriormente previsto.

Cualquier otro Participante que no se ubique en los supuestos de los dos primeros párrafos de la presente fracción podrá: a) permitir a sus Clientes generar Solicitudes de Envío, como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro que reciban mediante los programas informáticos ofrecidos por el propio Participante o por un tercero autorizado por el mismo Participante y que dichos Clientes instalen en sus respectivos dispositivos móviles, y b) convenir en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta que, en su caso, celebre con el Participante Indirecto respectivo la facultad de este último de permitir a sus Clientes Indirectos generar instrucciones para la emisión de Solicitudes de Envío, como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro que dichos Clientes Indirectos reciban mediante los programas informáticos ofrecidos por el propio Participante o el Participante Indirecto, y que dichos Clientes Indirectos instalen en sus respectivos dispositivos móviles. El Participante que se ubique en el supuesto respectivo de este párrafo deberá presentar al Administrador su solicitud para prestar estos servicios formulada conforme al Modelo establecido en el Anexo 1 del Apéndice AE del Manual y quedará sujeto a las mismas obligaciones aplicables al Participante referido en el párrafo primero de la presente fracción II.

...

II Bis. El Participante que, por una parte, permita a sus Clientes recibir recursos correspondientes a Órdenes de Transferencia CoDi emitidas como resultado de los Mensajes de Cobro que generen dichos Clientes y, por otra parte, preste Servicios de Participación Indirecta, estará obligado a incluir, en la prestación de dichos servicios, la recepción de Órdenes de Transferencia CoDi a favor de los Clientes Beneficiarios Indirectos del Participante Indirecto a quien le preste los servicios referidos. En este caso, dicho Participante deberá estipular, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta, que el Participante Indirecto estará obligado a ofrecer a sus Clientes Indirectos, al menos, la acreditación en las Cuentas de Clientes Indirectos respectivas de los recursos correspondientes a las Órdenes de Transferencia CoDi emitidas como resultado de los Mensajes de Cobro que generen dichos Clientes Indirectos, sin perjuicio de otros servicios relacionados que pudieren convenirse.

Adicionalmente, en caso de que un Participante, por una parte, preste Servicios de Participación Indirecta a algún Participante Indirecto que, a su vez, sea una Institución de Crédito o institución de fondos de pago electrónico que, conforme a lo previsto en la **15a.** de las presentes Reglas, mantenga más de tres mil cuentas de depósito de dinero a la vista o de fondos de pago electrónico, según sea el caso y, por otra parte, permita a sus Clientes generar Solicitudes de Envío como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro por medio de programas informáticos instalados en los dispositivos móviles de dichos Clientes, dicho Participante deberá estipular, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta, que el Participante Indirecto estará obligado a permitir a sus Clientes Indirectos, recibir Órdenes de Transferencia CoDi como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro que generen dichos Clientes Indirectos en los mismos términos que los indicados anteriormente, sin perjuicio de otros servicios relacionados que pudieren convenirse.

III. ...

a) a g) ...

Asimismo, en caso de que el Participante al que se refiere la presente fracción preste Servicios de Participación Indirecta que incluyan el envío y recepción de Órdenes de Transferencias CoDi, este deberá estipular, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta, la obligación del Participante Indirecto al que le preste dichos servicios de cumplir con las mismas obligaciones que las señaladas en la presente fracción para el Participante.

IV. ...

a) ...

b) Permitir a las personas titulares de Cuentas de Clientes anteriormente referidas generar Mensajes de Cobro por montos de hasta el equivalente a mil quinientas UDIS, calculado conforme a lo indicado en el último párrafo de la presente Regla, por mensaje, o por aquellos montos mayores que, en su caso, dicho Participante decida establecer.

...

c) a e) ...

V. ...

a) Permitir a los respectivos Clientes Emisores recibir Mensajes de Cobro por medio de los programas informáticos en los dispositivos móviles habilitados conforme a las presentes Reglas, ya sea sin monto o hasta por el equivalente a mil quinientas UDIS, calculado conforme a lo indicado en el último párrafo de la presente Regla, por Mensaje de Cobro, o por aquellos montos mayores que, en su caso, dicho Participante decida establecer.

a Bis) ...

1. Permita a sus Clientes Indirectos recibir Mensajes de Cobro por medio de los programas informáticos en los dispositivos móviles habilitados conforme a las presentes Reglas, ya sea sin monto o hasta por el equivalente a mil quinientas UDIS, calculado conforme a lo indicado en el último párrafo de la presente Regla, por Mensaje de Cobro, o por aquellos montos mayores que, en su caso, dicho Participante decida establecer, y

2. ...

b) a j) ...

...

Para determinar el valor del monto de mil quinientas UDIS referido en las fracciones IV, inciso b), y V, inciso a) y a Bis), subinciso 1, de la presente Regla, los Participantes deberán tomar el valor de la UDI que corresponda al primer día de enero del año en que se generen los Mensajes de Cobro respectivos.”

“9a. Bis 1. Supuestos para la prestación de Servicios de Participación Indirecta.- ...

Los Participantes y Participantes Indirectos, excepto aquellos Participantes que presten Servicios de Participación Indirecta a sus Clientes respectivos, deberán abstenerse de procesar Órdenes de Transferencia y Órdenes de Transferencia CoDi de sus Clientes o Clientes Indirectos que deriven de servicios que dichos Clientes y Clientes Indirectos ofrezcan a terceras personas para llevar a cabo la recepción, a favor de dichas personas, o el envío, a solicitud de ellas mismas, de fondos derivados de dichas Órdenes de Transferencia y Órdenes de Transferencia CoDi. Como excepción a lo anterior, los Participantes y Participantes Indirectos podrán procesar Órdenes de Transferencias enviadas por sus Clientes y Clientes Indirectos o recibidas a favor de ellos, cuyos recursos sean aportados o deban ser entregados a terceros que guarden una relación con dichos Clientes o Clientes Indirectos, respectivamente, como parte de servicios de envío y recepción de Remesas que tales Clientes o Clientes Indirectos ofrezcan a esas personas.

Asimismo, los Participantes y Participantes Indirectos podrán ofrecer o prestar al público servicios de envío y recepción de transferencias de fondos por medio del SPEI utilizando marcas, avisos o nombres comerciales únicamente en aquellos casos en que dichos Participantes o Participantes Indirectos sean titulares de dichas marcas, avisos o nombres comerciales o tengan concedida la licencia para su uso de conformidad con las disposiciones aplicables.”

“9a. Bis 2. Entidades excluidas de Servicios de Participación Indirecta.- ...

I. y II. ...

Los Participantes únicamente podrán prestar los Servicios de Participación Indirecta que correspondan a aquellas operaciones o servicios que el Participante respectivo esté autorizado a ofrecer a sus Clientes y a realizar en nombre o por cuenta de estos. Asimismo, los Participantes que presten Servicios de Participación Indirecta únicamente podrán ofrecer, como parte de dichos servicios, otros servicios relacionados con aquellos, tales como la conciliación, compensación y liquidación de las transferencias de fondos entre sus respectivos Participantes Indirectos con los que hayan celebrado Contratos de Servicios de Participación Indirecta. Al efecto, los Participantes podrán prestar los servicios de conciliación, compensación y liquidación referidos cuando sus Clientes que tengan el carácter de Participantes Indirectos lo hayan solicitado expresamente a los respectivos Participantes, en cuyo caso dichos servicios se sujetarán a las condiciones aplicables a los Servicios de Participación Indirecta, conforme a las presentes Reglas y al Contrato de Servicios de Participación Indirecta que formalicen para tales efectos.”

“9a. Bis 3. Requisitos para la prestación de Servicios de Participación Indirecta.- ...

...

I. ...

II. Que cuenta con la capacidad técnica, en términos de lo establecido en el Apéndice AN del Manual, para:

a) a e) ...

...”

“9a. Bis 4. Contenido mínimo de los Contratos de Servicios de Participación Indirecta.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

a) Seguridad informática en su infraestructura tecnológica y los medios electrónicos o informáticos que utilice para procesar las instrucciones de los Clientes Indirectos a que se refiere la fracción I de la Regla **7a. Ter.** anterior, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción I, Apartado B, de la **58a.**, de las presentes Reglas;

b) a f) ...

IX. a XXVIII. ...

...”

“9a. Bis 5. Identificación y validación de información del Participante Indirecto.- ...

I. ...

a) Los tenedores de los títulos representativos del capital social de los Participantes Indirectos a quienes pretendan prestar los Servicios de Participación Indirecta respectivos, y

b) ...

II. ...

III. Identificar los esquemas de negocio del Participante Indirecto respecto de los cuales llevará a cabo las operaciones del SPEI derivadas de los Servicios de Participación Indirecta y, como parte de ello, distinguir los tipos de dichas operaciones que planea realizar, así como su relación con las actividades propias de su objeto. Como parte de lo anterior, el Participante deberá obtener la declaración expresa del Cliente interesado en actuar como Participante Indirecto que especifique si, por medio del Servicio de Participación Indirecta, ofrecerá a sus Clientes Indirectos la realización de transferencias para el envío o recepción de Remesas.

...”

“9a. Bis 9. Terminación de Servicios de Participación Indirecta.- El Participante deberá terminar anticipadamente el Contrato de Servicios de Participación Indirecta que haya celebrado con un Participante Indirecto, en caso de que este último se ubique en cualquiera de los supuestos siguientes y no presente al Administrador la solicitud de admisión como Participante a que se refiere la **57a.** de las presentes Reglas, dentro de los siguientes nueve meses calendario contados a partir de aquel en que se actualice el supuesto que corresponda, o no obtenga la autorización para actuar como Participante dentro del plazo de seis meses calendario posteriores a aquel en que concluya el referido plazo de nueve meses:

I. El Participante Indirecto, en cualquier momento, cuente con más de quinientas mil Cuentas de Clientes Indirectos correspondientes a depósitos de dinero a la vista, de cuentas de fondos de pago electrónico o cualquier otro de los productos financieros especificados en el Apéndice D del Manual, que hayan registrado saldos positivos, en cualquier momento durante un periodo de doce meses calendario consecutivos previo al mes de que se trate, o que, con cargo a tales cuentas, se hubiera enviado, al menos, una transferencia de fondos en dicho periodo;

II. Durante un periodo de doce meses calendario consecutivos previo al mes de que se trate, envíe o reciba tres millones o más de transferencias de fondos, por medio del SPEI o de cualquier otro sistema, incluidas aquellas entre cuentas abiertas en el mismo Participante Indirecto, o

III. Durante un periodo de doce meses calendario consecutivos previo al mes de que se trate, envíe o reciba transferencias de fondos, por medio del SPEI o de cualquier otro sistema, incluidas aquellas entre cuentas abiertas en el mismo Participante Indirecto, por un monto agregado superior al equivalente a cuatro mil quinientas millones de UDIS, calculado conforme al valor de dicha unidad de cuenta del último día natural del mes calendario anterior al primer mes del periodo de doce meses por el que se haga el cálculo de dicho monto.

...”

“12a. Bis. Solicitudes de Envío procesadas con números de telefonía móvil.- Sujeto a lo dispuesto en la presente Regla, en caso de que el Participante de que se trate decida ofrecer la modalidad indicada a continuación, podrá permitir a sus respectivos Clientes que le presenten Solicitudes de Envío en las que especifiquen, como identificador de las Cuentas del Cliente correspondientes a los Clientes Beneficiarios, o bien, de las Cuentas de Clientes Indirectos correspondientes a Clientes Beneficiarios Indirectos, únicamente los diez dígitos de los números de las líneas de telefonía móvil correspondientes, sin incluir la identificación de los Participantes a los que correspondan dichas Cuentas del Cliente o Cuentas de Cliente Indirecto.

Adicionalmente, el Participante que preste Servicios de Participación Indirecta podrá ofrecer al Participante Indirecto respectivo que este, si así lo acepta, ofrezca a sus Clientes Indirectos la modalidad de envío de instrucciones para la emisión de Solicitudes de Envío de la misma forma que la anteriormente referida.

...

I. ...

En este supuesto, el Participante deberá conservar evidencia de la consulta que haya realizado conforme a lo anterior por haberse actualizado el supuesto previsto en esta fracción, para el procesamiento de las Solicitudes de Envío contempladas en la presente Regla. La evidencia referida deberá conservarse durante, al menos, cinco años posteriores a la fecha en que se haya realizado la consulta.

II. y III. ...”

“15a. Cálculo del número de cuentas de productos financieros.- Para efectos de aquellos supuestos que hacen referencia al número de cuentas de depósito de dinero a la vista o de fondos de pago electrónico, previstas en la **5a. Bis.**, fracción I, **9a. Bis.**, fracción II, **11a.**, fracción IV, segundo párrafo, **19a.**, fracción II, segundo párrafo, y fracción IV, **25a.**, fracción III, segundo párrafo, **46a.** fracción III, inciso b), y **58a.**, fracción II, inciso c), numeral 1, fracción i, subinciso i.a), de las presentes Reglas, dicho número de cuentas de depósito de dinero a la vista o de fondos de pago electrónico, que los Participantes o Participantes Indirectos que tengan el carácter de Institución de Crédito o de institución de fondos de pago electrónico, según sea el caso, mantengan abiertas a favor de sus Clientes o Clientes Indirectos corresponderá a aquellas que dichos Participantes o Participantes Indirectos registren al cierre del trimestre calendario de que se trate. Tratándose del número de las cuentas de depósitos a la vista de las instituciones de crédito, este se determinará con base en la información que esas instituciones reporten al Banco de México en atención a los requerimientos de información de este último realizados por la Dirección de Información del Sistema Financiero o, en su caso, en aquellas cuentas que corrobore el Banco de México derivado de la verificación que lleve a cabo en ejercicio de sus atribuciones de supervisión.

...”

“16a. Bis. Órdenes de Transferencia relacionadas con Remesas.- Los Participantes que reciban Solicitudes de Envío de sus Clientes Emisores, incluidas aquellas emitidas por instrucciones de Clientes Emisores Indirectos, que hayan sido generadas como parte del servicio de Remesas que dichos Clientes o Clientes Indirectos ofrezcan, a su vez, a su propia clientela, deberán procesar las Órdenes de Transferencia resultantes de tales Solicitudes de Envío bajo los tipos de pago correspondientes a Remesas indicados en la sección 9 del Manual, así como utilizar los formatos respectivos que se especifican en la sección 8 del Manual, únicamente cuando dichas Solicitudes de Envío hayan sido generadas para llevar a cabo las Remesas respectivas o para abonar los recursos de estas en las Cuentas de Clientes o Cuentas de Clientes Indirectos correspondientes a los Clientes Beneficiarios o Clientes Beneficiarios Indirectos, respectivamente, que sean los destinatarios finales de dichas Remesas, o bien, que deban entregar los recursos respectivos a los beneficiarios finales de manera distinta al abono de dichos recursos en alguna cuenta que les lleven dichos Clientes o Clientes Indirectos. Para estos efectos, los Participantes mencionados deberán recabar e incluir en dichas Órdenes de Transferencia la información requerida en los referidos tipos de pago.

El Participante que, de conformidad con lo establecido en la **9a. Bis 5.** de las presentes Reglas, tenga conocimiento de que alguno de los Participantes Indirectos a los que presta Servicios de Participación Indirecta permita a sus Clientes Indirectos el envío de Órdenes de Transferencia para el procesamiento de Remesas deberá procesarlas bajo los tipos de pago correspondientes a Remesas asociados a los Servicios de Participación Indirecta indicados en la sección 9 del Manual, así como utilizar los formatos respectivos que se especifican en la sección 8 del referido Manual. Adicionalmente, dicho Participante deberá establecer, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta que celebre con sus Participantes Indirectos, las obligaciones de estos últimos para que incluyan la información requerida conforme a los tipos de pago referidos. De igual forma, el Participante deberá establecer, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta, la obligación del Participante Indirecto de identificar a sus Clientes Indirectos que pudieran ofrecer el servicio de Remesas, en cuyo caso también se deberán usar los tipos de pago y formatos respectivos señalados en las secciones 8 y 9 del Manual.

Los Participantes no requieren procesar las Órdenes de Transferencia bajo los tipos de pago correspondientes a Remesas que, al efecto, establece el Manual, en aquellos casos en que las respectivas Solicitudes de Envío sean generadas para abono de recursos en las Cuentas de Clientes o Cuentas de Clientes Indirectos que sean utilizadas por los titulares para dispersarlos a cada una de las Cuentas de Clientes o Cuentas de Clientes Indirectos que correspondan a los Clientes Beneficiarios o Clientes Beneficiarios Indirecto señalados como los destinatarios finales de las Remesas respectivas, o bien, que dichas Solicitudes de Envío sean generadas para el abono de recursos en Cuentas de Clientes o Cuentas de Clientes Indirectos utilizadas para la liquidación de la compra venta de divisas derivadas de conjuntos de Remesas que procesen los respectivos Clientes o Clientes Indirectos.”

“58a. Bis. Requisitos de los modelos de negocios de los Participantes.- Además de lo dispuesto en la Regla **58a.** anterior, el interesado deberá presentar al Administrador, como parte de la información y documentación que acompañe para acreditar lo indicado en dicha Regla, una descripción del modelo de negocio. Para estos efectos, la documentación que el interesado presente deberá especificar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios que llevará a cabo, en las que, para su realización, contempla enviar o recibir transferencias por medio del SPEI;
- II. El esquema tarifario que implementará, así como cualquier otro cobro que requerirá por los servicios o productos que vaya a ofrecer a su clientela, en los que, para su realización, involucre transferencias ejecutadas por medio del SPEI; y
- III. Los canales a través de los cuales los Clientes del Participante podrán instruir operaciones que se pretendan procesar por medio del SPEI.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.

El interesado que sea admitido como Participante deberá notificar al Administrador de cualquier cambio al modelo de negocio y demás documentación que haya presentado al Administrador de conformidad con lo establecido en la presente Regla. En este supuesto, el Participante deberá evaluar si las modificaciones referidas generarían riesgos de tipo operativo, técnico o legal para el propio Participante y si los cambios respectivos cumplen con los requisitos indicados anteriormente. El Participante referido deberá notificar lo anterior conforme a la **98a.** de las presentes Reglas con, al menos, treinta días naturales previos a aquel en que implemente las modificaciones referidas.

El Administrador podrá realizar observaciones a la propuesta de cambio de modelo de negocio que el Participante le notifique dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquel en el que se realice dicha notificación.”

“59a. Bis 1. Exclusividad de funciones de los responsables del cumplimiento normativo y oficiales de seguridad de la información del SPEI.- Las personas que sean designadas como responsables del cumplimiento normativo del SPEI o como oficiales de seguridad de la información del SPEI, y sus respectivos suplentes, deberán dedicarse de manera exclusiva a las actividades señaladas en la **59a.** y **59a. Bis.** anteriores, así como aquellas actividades complementarias a sus funciones dentro de la operativa interna de cada Participante, siempre y cuando dichas actividades sean de naturaleza análoga a las descritas en la **59a.** y la **59a. Bis.** de las presentes Reglas.

- I. Se deroga.
- II. Se deroga.”

“71a. Servicios de transferencias SPEI.- ...

- I. a III. ...

IV. En cada ocasión que el Cliente Emisor pretenda realizar la instrucción de una Solicitud de Envío, se les deberá solicitar un segundo elemento de verificación de identidad correspondiente a los previstos en la fracción I anterior, adicional a los utilizados para el inicio de sesión en los Canales Electrónicos, con excepción de instrucciones de Solicitudes de Envío por un monto de hasta el equivalente a mil quinientas UDIS, calculado conforme al valor de dicha unidad de cuenta que corresponda al primer día de enero del año en que se emita dicha orden, en las que el Participante podrá no requerir a sus Clientes Emisores utilizar un segundo elemento de verificación.

...”

“72a. Requisitos de permanencia en materia de Riesgos Adicionales.- ...

- I. ...

I Bis. Identificar, de entre sus Clientes, a aquellos sujetos referidos en la Regla **58a.**, fracción V, último párrafo.

Respecto de los Clientes a que se refiere esta fracción, las Cuentas de Clientes que los Participantes les lleven únicamente podrán corresponder a cuentas de depósito de dinero a la vista abiertas en instituciones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como cuentas de fondos de pago electrónico abiertas en una institución de fondos de pago electrónico, respecto de las cuales los Participantes recaben la misma documentación y datos de identificación que las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito establezcan para las cuentas de nivel 4 ofrecidas por dichas instituciones.

- a) a c) ...

- II. a IV. ...

...”

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.-** Rúbrica.- Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Othón Martino Moreno González.-** Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

CIRCULAR 16/2022 dirigida a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter, relativa a las Modificaciones a la Circular 1/2022 (Reglas Transitorias).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

CIRCULAR 16/2022**A LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE PAGOS
ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS Y DEMÁS
INTERESADOS EN ACTUAR CON TAL CARÁCTER:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
1/2022 (REGLAS TRANSITORIAS)**

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de promover el sano desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público, con el compromiso de seguir dotando a la población de servicios de pago digitales en un entorno seguro y eficiente para la innovación, ha resuelto modificar la Circular 1/2022, con objeto de diferir las fechas de entrada en vigor previstas en las Reglas transitorias de la Circular 1/2022 relativas a la prestación de servicios de participación indirecta en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), al envío de transferencias de fondos identificando al beneficiario únicamente con los diez dígitos del número de telefonía móvil del cuentahabiente, y al fortalecimiento del procesamiento de remesas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracciones I, IV y VIII, y 6 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** las disposiciones transitorias CUARTA, párrafo segundo, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, DECIMOQUINTA, párrafo primero, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, párrafos primero y segundo, VIGESIMOPRIMERA, párrafos primero y segundo, VIGESIMOSEGUNDA y la VIGESIMOTERCERA; **adicionar** el párrafo tercero a la CUARTA, los párrafos tercero y cuarto a la VIGESIMOSEGUNDA y la VIGESIMOQUINTA, así como **derogar** el párrafo primero de la CUARTA, de la Circular 1/2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022, para quedar en los términos siguientes:

“TRANSITORIAS

...

CUARTA.- Se deroga.

Tratándose de los Participantes que, a la entrada en vigor de la presente Circular, presten a sus Clientes servicios materialmente equivalentes a los Servicios de Participación Indirecta previstos en las Reglas aplicables de la presente Circular, tendrán hasta el 19 de junio de 2023 para asignar los conjuntos de CLABE en los mismos términos establecidos en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la **9a.** de las Reglas del SPEI incluidas en esta Circular a aquellos Clientes a quienes presten dichos servicios equivalentes, que incluyan los dígitos que identificarán, en cada una de dichas CLABE, a cada uno de esos Clientes, así como requerir a estos que, a su vez, asignen cada una de esas CLABE a las cuentas substancialmente similares a las Cuentas de Clientes Indirectos previstas en la **2a.**, fracción XXI Bis, de las Reglas incluidas en la presente Circular, que dichos Clientes abran a su respectiva clientela a partir de la citada fecha de entrada en vigor de la presente Circular.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Participantes que se ubiquen en el supuesto de dicho párrafo no estarán obligados a asignar conjuntos de CLABE en los términos de dicho párrafo a aquellos Clientes que, a más tardar el 18 de junio de 2023, hayan presentado al Administrador su solicitud de admisión al SPEI como Participante, de conformidad con la **57a.** de las Reglas del SPEI. En el evento que dichos Clientes, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales a partir de que hayan presentado su respectiva solicitud de admisión, no obtengan la determinación del Administrador para admitirlos como Participante del SPEI, en términos de lo establecido en la **64a.** de las Reglas, los Participantes respectivos deberán asignar los conjuntos de CLABE, conforme a los párrafos tercero, cuarto y quinto de la **9a.** de las Reglas del SPEI incluidas en esta Circular, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales adicionales contados a partir del vencimiento del plazo anterior.”

“SEXTA.- Las adiciones a la **9a.**, párrafo séptimo, así como las fracciones I y II, y a la **9a. Bis.**, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, de las Reglas previstas en la presente Circular entrarán en vigor el 23 de febrero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el 22 de febrero de 2023, los Participantes podrán recabar el consentimiento a que se refiere la **9a. Bis.**, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, de las Reglas previstas en la presente Circular de aquellos Clientes que, previo a la entrada en vigor de las adiciones señaladas en el párrafo precedente, hayan habilitado los programas informáticos para la generación y procesamiento de Mensajes de Cobro u Órdenes de Transferencia CoDi, conforme a lo dispuesto en la citada Regla **9a. Bis.**, fracción IV, inciso a), párrafo segundo. En este caso, los Participantes referidos deberán presentar al Administrador, a más tardar al 23 de febrero de 2023, la información señalada en la **9a.**, párrafo séptimo, de las Reglas del SPEI previstas en la presente Circular, conforme a lo dispuesto en esa misma Regla.”

“SÉPTIMA.- Las modificaciones a la **2a.**, fracción XXXIV, **9a. Bis.**, fracción IV, párrafo primero del inciso b), y fracción V, inciso a), **19a.**, párrafo segundo de la fracción I e inciso b) de la fracción IV, **25a.**, fracción VI, **46a.**, inciso e) de la fracción III, y **71a.**, fracción IV, de las Reglas previstas en la presente Circular entrarán en vigor el 25 de mayo de 2023.”

“NOVENA.- Las modificaciones a la **7a. Bis.**, fracciones I, párrafo tercero y cuarto, II, III, IV, V, VI y XI, **9a. Bis.**, párrafo cuarto de la fracción II, párrafo primero de la fracción III, incisos c), d) y e) de la fracción IV, **10a.**, fracción I, **16a.**, párrafo primero, así como las fracciones I y II, **20a.**, párrafos primero y quinto, **23a.**, párrafo primero, así como las fracciones II, IV, VIII y IX, **27a.**, fracción II y último párrafo, **43a.**, párrafos primero, así como el inciso a) de la fracción II, **46a.**, párrafo décimo primero que resulta de la adición de los párrafos respectivos a dicha Regla, según se indican a continuación, **51a. Bis.**, párrafo primero, **59a. Bis.**, fracción I, **73a.**, fracción II, y **86a.**, párrafos primero y segundo y la fracción II, así como las adiciones de la **6a.**, último párrafo, **7a. Bis.**, párrafos segundo y quinto de la fracción I, **7a. Ter.**, **9a.**, párrafos tercero, cuarto y quinto, **9a. Bis.**, párrafos segundo, tercero y quinto de la fracción II, fracción II Bis, párrafo segundo del inciso a) y último párrafo de la fracción III, párrafo tercero del inciso a), párrafo segundo del inciso b) y párrafo segundo del inciso e) de la fracción IV, inciso a Bis) con sus numerales 1 y 2, último párrafo del inciso d), párrafo segundo del inciso e), párrafo segundo del inciso f), párrafo segundo y cuarto del inciso g), párrafo segundo del inciso h), y párrafo segundo del inciso i), último párrafo de la fracción V, así como los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la propia Regla, la **Sección I Bis 1** (Obligaciones correspondientes a la prestación de Servicios de Participación Indirecta), **9a. Bis 1.**, **9a. Bis 2.**, **9a. Bis 3.**, **9a. Bis 4.**, **9a. Bis 5.**, **9a. Bis 6.**, **9a. Bis 7.**, **9a. Bis 8.**, **9a. Bis 9.**, la **Sección I Bis 2** (Instrucciones de transferencias correspondientes a la prestación de Servicios de Participación Indirecta), **9a. Bis 10.**, **12a.**, último párrafo, **16a. Bis.**, **19a.**, párrafos segundo y penúltimo, **20a.**, último párrafo, **20a. Bis.**, **27a.**, párrafo segundo, **31a.**, párrafo segundo, **43a.**, párrafo segundo, **46a.**, párrafo cuarto, **72a.**, párrafo segundo de la fracción I, así como las fracciones I Ter, II Bis y V, **73a.**, párrafo tercero de la fracción I, **74a.**, párrafo segundo, **86a.**, fracciones I Bis y III Bis, **89a.**, párrafo segundo, y **100a.**, párrafos tercero, cuarto y quinto, de las Reglas previstas en la presente Circular entrarán en vigor el 19 de junio de 2023.”

“DECIMOQUINTA.- El Participante que se ubique en el supuesto a que se refiere la **5a. Bis.**, fracción I, de estas Reglas deberá entregar al Administrador un informe con las características previstas en la **74a.** de las Reglas del SPEI, en los términos de las modificaciones previstas en la presente Circular, en el que dicho Participante constate la verificación que haya llevado a cabo sobre el cumplimiento de los requisitos de seguridad informática, gestión del riesgo operacional y certificación establecidos en la **58a.**, fracciones I, II y III, de la Infraestructura Tecnológica necesaria para la operación de las Instancias del SPEI conforme a las Reglas señaladas en la Regla transitoria **SEGUNDA**. La entrega del informe referido se deberá realizar a más tardar el 28 de febrero de 2023.

...”

“DECIMOSEXTA.- Durante el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2022 y el 18 de junio de 2023, los Participantes deberán realizar el envío de Órdenes de Transferencia derivadas de esquemas de participación indirecta a que refiere la Regla **NOVENA** transitoria utilizando el formato de tipo de pago establecido específicamente para dicho periodo dentro de la sección 8 del Manual.”

“DECIMOSÉPTIMA.- Los Participantes tendrán hasta el 19 de junio de 2023 para designar, conforme a lo dispuesto en la **59a.**, **59a. Bis.** y **59a. Bis 1.** de las Reglas del SPEI, en los términos de las modificaciones previstas en la presente Circular, a los suplentes de los responsables del cumplimiento normativo del SPEI y de los oficiales de seguridad de la información del SPEI, respectivamente.”

“DECIMONOVENA.- El informe a que refiere la **9a. Bis 7.**, fracción VII, deberá presentarse, por primera ocasión, a más tardar el 20 de julio de 2023 y, posteriormente, conforme al plazo establecido en dicha fracción.”

“VIGÉSIMA.- Las Órdenes de Transferencia CoDi, a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el 21 de febrero de 2023, se sujetarán a los siguientes plazos:

I. y II. ...

A partir del 22 de febrero de 2023, las Órdenes de Transferencia CoDi se sujetarán a los plazos previstos en las Reglas citadas.”

“VIGESIMOPRIMERA.- Las Órdenes de Transferencia CoDi que los Participantes de que se trate procesen como parte de Servicios de Participación Indirecta que presten a sus Clientes, conforme a las Reglas aplicables de la presente Circular, durante el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2023 y hasta el 8 de diciembre de 2023, se sujetarán a los siguientes plazos:

I. a V. ...

A partir del 9 de diciembre de 2023, las Órdenes de Transferencia CoDi que los Participantes de que se trate procesen como parte de Servicios de Participación Indirecta se sujetarán a los plazos previstos en las Reglas citadas.”

“VIGESIMOSEGUNDA.- Los Participantes que, hasta el 23 de febrero de 2023, materialmente presten u ofrezcan servicios equivalentes a los Servicios de Participación Indirecta a sus Clientes deberán notificar al Banco de México, a más tardar en esa misma fecha, si deciden ofrecer los referidos Servicios de Participación Indirecta a sus Clientes de conformidad con las Reglas del SPEI aplicables a ese supuesto del SPEI, una vez que entren en vigor el 19 de junio de 2023, o bien, si deciden que no ofrecerán dichos Servicios de Participación Indirecta a partir de esa fecha. En este caso, los Participantes referidos que decidan ofrecer a los Clientes mencionados los Servicios de Participación Indirecta, conforme a las Reglas aplicables previstas en la presente Circular, deberán notificar a los Clientes a quienes les presten los servicios materialmente equivalentes que, a más tardar al 19 de junio de 2023, deberán firmar el Contrato de Servicios de Participación Indirecta que dichos Participantes elaboren conforme a lo previsto en la **9a. Bis 4.** de las Reglas del SPEI. Para estos efectos, las partes podrán determinar la firma de un nuevo contrato o un convenio modificatorio que incluya los elementos establecidos en las Reglas del SPEI para el Contrato de Servicios de Participación Indirecta.

En caso de que el Cliente del Participante decida no celebrar el referido contrato o convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, el Participante deberá rechazar, a más tardar al 19 de junio de 2023, las Solicitudes de Envío que este emita para procesar, a favor de su respectiva clientela, las transferencias de fondos a través del SPEI, así como las Órdenes de Transferencias Aceptadas por SPEI que el propio Participante reciba y que correspondan a transferencias que dicho Cliente ofrezca realizar a favor de su clientela.

Asimismo, en el supuesto que, al 23 de febrero de 2023, el Participante decida no prestar Servicios de Participación Indirecta conforme a lo indicado en el párrafo primero de la presente Regla transitoria, deberá notificárselo, a más tardar a esa fecha, a sus Clientes a quienes preste servicios materialmente equivalentes a los Servicios de Participación Indirecta y, a más tardar el 19 de junio de 2023, deberá detener la operación de dichos servicios.

A partir del 23 de febrero de 2023, únicamente podrán continuar prestando servicios materialmente equivalentes a los Servicios de Participación Indirecta aquellos Participantes que, previo al inicio de la prestación del servicio, hayan notificado al Administrador. En este supuesto, los Participantes referidos podrán continuar prestando los servicios señalados hasta el 19 de junio de 2023.”

“VIGESIMOTERCERA.- Los Participantes que, a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México respecto de cámaras de compensación de transferencias de fondos de participación indirecta, según se prevé en la **9a. Bis 1.**, párrafo primero, de estas Reglas, materialmente presten u ofrezcan servicios equivalentes a los Servicios de Participación Indirecta a sus Clientes, podrán continuar prestando dichos servicios siempre y cuando, durante los primeros treinta días naturales contados a partir de esa fecha de entrada en vigor, presenten al Banco de México sus respectivas solicitudes de autorización para operar como dichas cámaras de compensación. Asimismo, en caso de que la

publicación de las disposiciones referidas se lleve a cabo con posterioridad a la fecha del 19 de junio de 2023, correspondiente a la entrada en vigor indicada en la Regla **NOVENA** transitoria, segundo párrafo, anterior, aquellos Participantes que ofrezcan los Servicios de Participación Indirecta conforme a las presentes Reglas, podrán continuar prestando dichos servicios, siempre y cuando presenten sus respectivas solicitudes de autorización para operar como las cámaras de compensación referidas en el mismo plazo que el anteriormente referido. En los supuestos anteriormente referidos, los Participantes que correspondan podrán continuar ofreciendo los servicios mencionados hasta en tanto obtengan las autorizaciones indicadas en un plazo no mayor a los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones citadas."

"VIGESIMOQUINTA.- Aquella entidad que, por una parte, se haya ubicado en el supuesto de la disposición octava transitoria del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 2018, y que, por otra parte, derivado de la solicitud presentada de conformidad con dicha disposición transitoria, haya obtenido, previamente a la entrada en vigor de la presente Circular, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a la normativa aplicable, para organizarse y operar como institución de fondos de pagos electrónicos que, a su vez, quede sujeta al cumplimiento de las condiciones ahí establecidas para que dicha autorización surta efectos, podrá celebrar con el Participante de que se trate el Contrato de Servicios de Participación Indirecta que le permita adquirir el carácter de Participante Indirecto y llevar a cabo las operaciones respectivas hasta en tanto la autorización referida surta efectos.

El Participante que preste los Servicios de Participación Indirecta a la entidad que se refiere el párrafo anterior deberá estipular en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta respectivo la obligación de dicha entidad de informar a aquel sobre la fecha en que la autorización a que se refiere dicho párrafo entre en vigor o bien, la resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por la que notifique el incumplimiento de las condiciones establecidas para ello o el vencimiento del plazo impuesto para esos efectos. Asimismo, el Contrato de Servicios de Participación Indirecta referido deberá estipular la obligación del Participante de rescindir dicho contrato a los ciento setenta días naturales posteriores a aquel que corresponda a cualquiera de las siguientes fechas: (a) el 19 de junio de 2023, siempre y cuando, a esa fecha, la entidad señalada no haya obtenido la autorización referida en el presente párrafo o (b) la fecha previa al 19 de junio de 2023 en que se haya notificado a la entidad señalada la resolución anteriormente indicada en este párrafo. Durante el plazo de ciento setenta días antes citado, el Participante no podrá asignar nuevos conjuntos de CLABE a las Cuentas de los Clientes Indirectos de estas entidades. Asimismo, durante los primeros treinta días naturales del referido plazo, el Participante deberá entregar al Administrador, de conformidad con lo establecido en la **98a.** de las Reglas, el plan de trabajo de la referida entidad que establezca las actividades que realizarán para dejar de ofrecer los servicios del SPEI a los Clientes Indirectos previo a la rescisión del Contrato de Servicios de Participación Indirecta.

El Participante que preste Servicios de Participación Indirecta a la entidad a que se refiere la presente Regla transitoria no estará obligado a asignar los conjuntos de CLABE, así como los dígitos que identificarán en cada una de dichas CLABE, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero de la **9a.** de las presentes Reglas, en caso de que dicha entidad, a más tardar el 19 de junio de 2023, haya presentado al Administrador su solicitud de admisión al SPEI como Participante, de conformidad con la **57a.** de las presentes Reglas."

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.-** Rúbrica.- Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Othón Martino Moreno González.-** Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

CIRCULAR 17/2022 dirigida a las Instituciones de Crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2022 (Reglas Transitorias).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

CIRCULAR 17/2022

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS
EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA
PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE
FONDOS:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2022
(REGLAS TRANSITORIAS)**

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de promover el sano desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público, con el compromiso de seguir dotando a la población de servicios de pago digitales en un entorno seguro y eficiente para la innovación, ha resuelto modificar la Circular 3/2022, con objeto de diferir las fechas de entrada en vigor previstas en las Reglas transitorias de la Circular 3/2022, relativas a la prestación de servicios de participación indirecta en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24 y 35 Bis de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** la disposición transitoria CUARTA de la Circular 3/2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022, para quedar en los términos siguientes:

“TRANSITORIAS

...

CUARTA.- Las adiciones del segundo párrafo de la fracción V, las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV de la **15a.** entrarán en vigor el 19 de junio de 2023.”

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Othón Martino Moreno González**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

CIRCULAR 18/2022 dirigida a las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 4/2022 (Reglas Transitorias).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

CIRCULAR 18/2022

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 4/2022 (REGLAS TRANSITORIAS)

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de promover el sano desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público, con el compromiso de seguir dotando a la población de servicios de pago digitales en un entorno seguro y eficiente para la innovación, ha resuelto modificar la Circular 4/2022, con objeto de diferir las fechas de entrada en vigor previstas en las Reglas transitorias de la Circular 4/2022 relativas a las obligaciones que las instituciones que participen en algún sistema de pagos para transferencias electrónicas de fondos ejecutadas el mismo día hábil bancario de operación, entre cuentas de depósitos a la vista, deberán observar en relación con el envío de transferencias de fondos identificando al beneficiario únicamente con los diez dígitos del número de telefonía móvil del cuentahabiente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** la disposición transitoria QUINTA de la Circular 4/2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022, para quedar en los términos siguientes:

"TRANSITORIAS

...

QUINTA.- Las adiciones al artículo 17 Ter, párrafo segundo del inciso (i), párrafo tercero del inciso (ii), y párrafo sexto del inciso (iii) de la fracción III, entrarán en vigor el 23 de febrero de 2023."

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.-** Rúbrica.- Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Othón Martino Moreno González.-** Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se adiciona un conjunto de indicadores clave en materia de la Propiedad Social al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, 28, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 18 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto), debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Que el INEGI establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia, y
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el SNIEG, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que el 24 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la inclusión de un conjunto de Indicadores Clave en materia de la Propiedad Social al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros seis Indicadores en la materia.

Que el 21 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de dieciocho Indicadores Clave en materia de la Propiedad Social al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el 08 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la inclusión de un conjunto de seis Indicadores Clave en materia de la Propiedad Social al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que derivado que este conjunto de Indicadores emanan de la Información Estadística de la Estructura de la Propiedad Social de México, declarada como Información de Interés Nacional por la Junta de Gobierno del INEGI, mediante acuerdo 11ª/VI/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, parten de los datos catastrales de la propiedad social y resultan necesarios para sustentar el diseño y evaluación de políticas públicas de los núcleos agrarios y la propiedad social del país; el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, durante la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2022, con base en el análisis del dictamen elaborado por el Comité Técnico Especializado de Información Catastral y Registral, mediante acuerdo CESNIGMAOTU/2.3/2022, documentó y dictaminó el conjunto de indicadores propuesto para incluirse en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE LA PROPIEDAD SOCIAL AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se adiciona al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los Indicadores Clave siguientes en materia de la Propiedad Social:

No.	Indicador Clave
31	Número de Ejidos Registrados sin Certificar.
32	Superficie de Ejidos Registrados sin Certificar.
33	Número de Comunidades Registradas sin Certificar.
34	Superficie de Comunidades Registradas sin Certificar.

Segundo.- Corresponderá al Registro Agrario Nacional, generar de manera regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado en Información Catastral y Registral.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo **No. 14ª/IV/2022**, aprobado en la Décima Cuarta Sesión 2022 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 01 de diciembre de 2022.- Presidenta, **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios** y **Mauricio Márquez Corona**.

Aguascalientes, Ags., a 2 de diciembre de 2022.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 530250)

ACUERDO por el que se elimina un conjunto de Indicadores Clave en materia del Sector Energético del Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, 28, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 31 y 32 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto) debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, distribución del ingreso y pobreza, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Que el INEGI establecerá, en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia, y
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que el artículo 5 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores (Reglas), establece que los indicadores deben satisfacer cada uno de los siguientes criterios para ser considerados como Indicadores Clave:

- I. Que resulten necesarios para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional;

- II. Que se elaboren con rigor conceptual y metodológico, en congruencia con las mejores prácticas estadísticas nacionales e internacionales, y con información de calidad;
- III. Que se produzcan periódicamente y que cuenten con un calendario de actualización con el propósito de posibilitar su seguimiento, y
- IV. Que correspondan a alguno de los temas que consigna la LSNIEG en los artículos 21, 24 y 27, o a temas adicionales que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las Reglas, las Unidades del Estado o los Órganos Colegiados del SNIEG podrán solicitar que se den de baja Indicadores Clave del Catálogo, cuando se determine y justifique que ya no subsiste alguno de los criterios que motivaron la aprobación para ser considerados como tales o bien que ya no resulten relevantes para el mismo. Para tal efecto deberá incluirse la justificación debidamente documentada, así como la documentación soporte que corresponda.

Que el 20 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la inclusión de un conjunto de ocho Indicadores Clave en materia del Sector Energético al Catálogo Nacional de Indicadores, entre ellos los identificados con los numerales 1, 2, 3 correspondientes a "Producción de petróleo", "Producción de Gas" y "Margen de Reserva del Sistema Interconectado Nacional".

Que el 24 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la adición de un conjunto de cinco Indicadores Clave en materia del Sector Energético al Catálogo Nacional de Indicadores, entre ellos los identificados con los numerales 9 y 11 correspondientes a "Tasa de restitución de reservas de hidrocarburos 1P" y "Relación reservas 1P-Producción".

Que derivado del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, así como del Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014, se realizaron cambios en las fuentes oficiales de información estadística del sector energético. En este tenor, la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Hidrocarburos estipulan, entre otros temas, la participación del sector privado en la generación y comercialización de energía eléctrica, así como la apertura en la comercialización de energéticos como el gas y petróleo; motivo por el cual los datos oficiales del sector energético proporcionados por la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos resultan ser parciales y deberán complementarse con los reportados por los organismos descritos en las citadas leyes, en este caso la Comisión Reguladora de Energía, Comisión Nacional de Hidrocarburos, Centro Nacional de Control de Gas Natural y Centro Nacional de Control de Energía.

Que los motivos que justifican la eliminación del conjunto de Indicadores Clave en materia del Sector Energético referidos son los cambios en las fuentes de información, la metodología, así como la disponibilidad de información para su actualización por lo que dejaron de cumplir con los criterios establecidos en las fracciones II y III del artículo 5 de las Reglas para ser considerados como Indicadores Clave.

Que durante la celebración de la Primera sesión Extraordinaria 2022 del Comité Técnico Especializado de Información del Sector Energético, efectuada el 16 de junio de 2022, mediante acuerdo CTE-ISE/EX3.1/2022, se aprobó la eliminación de cinco Indicadores Clave del Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, durante la Segunda Sesión del 2022 celebrada el 10 de octubre de 2022, con base en el análisis de las propuestas elaboradas por el Comité Técnico Especializado de Información del Sector Energético, acordó la eliminación de un conjunto de Indicadores Clave del Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DEL SECTOR ENERGÉTICO DEL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Único.- Se eliminan los siguientes Indicadores Clave en materia del Sector Energético del Catálogo Nacional de Indicadores, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

No.	Indicador clave
1	Producción de petróleo.
2	Producción de gas.
3	Margen de Reserva del Sistema Interconectado Nacional.
9	Tasa de restitución de reservas de hidrocarburos 1P.
11	Relación reservas 1P-Producción.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo **No. 14ª/V/2022**, aprobado en la Décima Cuarta Sesión 2022 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 01 de diciembre de 2022.- Presidenta, **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios** y **Mauricio Márquez Corona**.

Aguascalientes, Ags., a 2 de diciembre de 2022.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 530251)

ACUERDO por el que se determina Información de Interés Nacional a la Información Geoespacial de las Áreas Naturales Protegidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 30 fracción IV, 77 fracción II, 78 y 99 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracciones II y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Información de Interés Nacional es la que se determine como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción II y 78 de la propia Ley.

Que la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional, es aquella que se genera en forma regular y periódica, elaborada con una metodología científicamente sustentada y que resulta necesaria para conocer la realidad del país, en sus aspectos demográfico, económico, social, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, geográfico y del medio ambiente y cuyo propósito es contribuir a la toma de decisiones, así como al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas de alcance nacional.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas contribuye a la preservación y sustentabilidad de ecosistemas y ambientes naturales, representativos de la diversidad biológica de México, mediante la planeación, gestión y administración efectiva, equitativa, honesta y transparente de las Áreas Naturales Protegidas en México.

Que la Información Geoespacial de las Áreas Naturales Protegidas tiene como objetivo dar a conocer los límites de los polígonos envolventes de las Áreas Naturales Protegidas, Zonificación Primaria y Subzonificación establecidas por decretos presidenciales y publicados en el Diario Oficial de la Federación, determinando las superficies geográficas en las que aplican los programas de manejo y normatividad correspondientes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el SNIEG, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que a la Junta de Gobierno del Instituto le corresponde determinar la Información que se considerará de Interés Nacional, en términos de las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 30 fracción IV y 78 de la Ley del Sistema; 6, 7, 8, 9, 11, 16 y 17 de las Reglas citadas, el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, con base en la revisión y análisis del Comité Técnico Especializado de Información en materia de Uso de Suelo, Vegetación y Recursos Forestales, mediante Acuerdo CESNIGMAOTU/2.2/2022, aprobado durante la Segunda Sesión Ordinaria 2022, celebrada el 10 de octubre de 2022, validó la propuesta de determinar a la Información Geoespacial de las Áreas Naturales Protegidas, como Información de Interés Nacional.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL A LA INFORMACIÓN GEOESPACIAL DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Primero.- Se determina como Información de Interés Nacional a la Información Geoespacial de las Áreas Naturales Protegidas, en virtud de que cumple con los cuatro criterios establecidos en el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Segundo.- En términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Información Geoespacial de las Áreas Naturales Protegidas.

Tercero.- Corresponderá a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas generar en forma regular y periódica la Información Geoespacial de las Áreas Naturales Protegidas y poner la información en formato de datos abiertos a disposición de los usuarios en la página de internet de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo **No. 14^a/III/2022**, aprobado en Décima Cuarta Sesión 2022 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 01 de diciembre de 2022.- Presidenta, **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios** y **Mauricio Márquez Corona**.

Aguascalientes, Ags., a 2 de diciembre de 2022.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 530253)

ACUERDO por el que se adiciona un conjunto de Indicadores Clave en materia del Sector Energético al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, 28, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 18 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema) establece que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Que el INEGI establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia, y
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el INEGI, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el SNIEG, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que el 20 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la inclusión de un conjunto de Indicadores Clave en materia del Sector Energético al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros ocho Indicadores en la materia.

Que el 24 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la adición de un conjunto de cinco Indicadores Clave en materia del Sector Energético al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en su Segunda Sesión Ordinaria 2022, celebrada el 10 de octubre del año en curso, con base en el análisis del dictamen elaborado por el Comité Técnico Especializado de Información del Sector Energético, mediante Acuerdo CESNIGMAOTU/2.5/2022, ratificó la pertinencia de incluir en el Catálogo Nacional de Indicadores los indicadores propuestos.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE ENERGÍA AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se adiciona al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el siguiente conjunto de indicadores en materia del Sector Energético:

No.	Indicador Clave
9	Producción de petróleo promedio diario.
10	Producción de gas natural promedio diario.
11	Tasa de restitución de reservas de hidrocarburos.
12	Relación Reservas-Producción.
13	Reserva de Planeación en términos de Margen de Reserva del Sistema Interconectado Nacional.

Segundo.- Corresponderá a la Secretaría de Energía generar de manera regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información del Sector Energético.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. **14ª/VI/2022**, aprobado en la Décima Cuarta Sesión 2022 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 01 de diciembre de 2022.- Presidenta, **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios** y **Mauricio Márquez Corona**.

Aguascalientes, Ags., a 2 de diciembre de 2022.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 530252)

ACUERDO por el que se elimina un Indicador Clave en materia de Juventud del Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 31 y 32 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto) debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información (SNI).

Que los SNI deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, distribución del ingreso y pobreza, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Que el INEGI establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia;
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que el artículo 5 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores (Reglas), establece que los indicadores deben satisfacer cada uno de los siguientes criterios para ser considerados como Indicadores Clave:

- I. Que resulten necesarios para sustentar el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional;
- II. Que se elaboren con rigor conceptual y metodológico, en congruencia con las mejores prácticas estadísticas nacionales e internacionales, y con información de calidad;
- III. Que se produzcan periódicamente y que cuenten con un calendario de actualización con el propósito de posibilitar su seguimiento, y
- IV. Que correspondan a alguno de los temas que consigna la LSNIEG en los artículos 21, 24 y 27, o a temas adicionales que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las Reglas, las Unidades del Estado o los Órganos Colegiados del SNIEG podrán solicitar que se den de baja Indicadores Clave del Catálogo, cuando se determine y justifique que ya no subsiste alguno de los criterios que motivaron la aprobación para ser considerados como tales o bien que ya no resulten relevantes para el mismo. Para tal efecto deberá incluirse la justificación debidamente documentada, así como la documentación soporte que corresponda.

Que el 18 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la adición de un conjunto de cuatro Indicadores Clave en materia de Juventud al Catálogo Nacional de Indicadores, entre ellos el identificado con el numeral 7 correspondiente a "Porcentaje de población de 15 a 29 años que dejó de asistir a la escuela para formar una familia, en relación con la población de 15 a 29 años que dejó de asistir a la escuela".

Que este indicador fue calculado para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 con base en la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH), sin embargo, ésta dejó de levantarse en 2017.

Que la justificación para eliminar el Indicador Clave en materia de Juventud es que no existen fuentes de información alternativas que puedan solventar o sustituir la referente a la población de 15 a 29 años generada por la ENH, por lo que ya no cumple con el criterio establecido en la Regla 5 fracción III de las Reglas para ser considerado como Indicador Clave, toda vez que no se produce periódicamente y no cuenta con un calendario de actualización.

Que durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité Técnico Especializado de Información de Juventud (CTEIJ), efectuada el 13 de septiembre de 2022, mediante Acuerdos CTEIJ/1.3/2022 y CTEIJ/1.4/2022, se aprobó la eliminación del Indicador Clave referido del Catálogo Nacional de Indicadores, así como la realización de reuniones de trabajo para analizar nuevas fuentes para desarrollar un indicador para la construcción del indicador relacionado al porcentaje de población de 15 a 29 años que dejó de asistir a la escuela para formar una familia.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, durante la Segunda Sesión Ordinaria del 2022, celebrada el 09 de noviembre de 2022, con base en el análisis de las propuestas elaboradas por el CTEIJ, mediante Acuerdos CESNIDS/2.2/2022 y CESNIDS/2.3/2022, aprobó la eliminación del Indicador Clave referido del Catálogo Nacional de Indicadores, así como la revisión por parte de la secretaría técnica de posibles fuentes de información para la generación de indicadores que pudieran sustituirlo.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINA UN INDICADOR CLAVE EN MATERIA DE JUVENTUD DEL
CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES**

Único.- Se elimina el siguiente Indicador Clave en materia de Juventud del Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

No.	Indicador clave
7	Porcentaje de población de 15 a 29 años que dejó de asistir a la escuela para formar una familia, en relación con la población de 15 a 29 años que dejó de asistir a la escuela.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo **No. 14^º/XV/2022**, en la Décima Cuarta sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 01 de diciembre de 2022.- Presidenta, **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios** y **Mauricio Márquez Corona**.

Aguascalientes, Ags., a 2 de diciembre de 2022.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 530249)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 4/2022, relativo a la primera ampliación de tierras del poblado Cujuliapan y su Anexo El Aguacate, Municipio de José Azueta, Ver.

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA**JUICIO AGRARIO:** 4/2022**POBLADO:** "CUJULIAPAN Y SU ANEXO EL AGUACATE"**MUNICIPIO:** JOSÉ AZUETA**ESTADO:** VERACRUZ**ACCIÓN:** PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA**MAGISTRADA PONENTE:** LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**SECRETARIO:** LIC. RICARDO GARCÉS ORTIZ

VISTO para resolver el juicio agrario número **4/2022**, derivado del expediente administrativo **263/988**, relativo a la primera ampliación de tierras del Poblado **Cujuliapan y su Anexo el Aguacate, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, en cumplimiento a la ejecutoria de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito en el Recurso de Revisión **308/2018**, deducido del juicio de amparo indirecto **261/2018** del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz.

I. RESULTANDO:**ANTECEDENTES**

1. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Y PUBLICACIÓN. Por Resolución Presidencial de **seis de junio de mil novecientos sesenta y dos**, se concedió al Poblado **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, una superficie de 1,662-00-00 hectáreas, por concepto de Dotación y dos parcelas escolares, para beneficiar un total de 57 capacitados; misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el **ocho de agosto del mismo año**.

2. EJECUCIÓN. El **veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro**, la resolución antes citada fue ejecutada parcialmente, en la que se entregó de manera legal y material una superficie de 522-00-00 hectáreas.

3. PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS. El **cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis**, el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara el procedimiento de privación de derechos agrarios de una parte de la totalidad de los beneficiados del Ejido **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**; por el abandono de las tierras con las que fueron dotados, por lo que seguidos los trámites correspondientes, mediante resolución de **doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis**, resolvió el expediente de privación de derechos agrarios en los términos siguientes:

"PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUJULIAPAN C/A EL AGUACATE, MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- EVARISTO AGUILAR PÉREZ, 2.- JOB APO DOMÍNGUEZ, 3.- JUAN AGUILAR MEDINA, 4.- PEDRO BORGUE CHONTAL, 5.- PILAR CHALATE MOLINA, 6.- SIMÓN GIL TENORIO, 7.- ESTEBAN LÓPEZ URBANO, 8.- SIRENIO LÓPEZ MARTÍNEZ, 9.- SANTANA LÓPEZ MARTÍNEZ, 10.- LUIS LÓPEZ MARTÍNEZ, 11.- ELPIDIO LÓPEZ MARTÍNEZ, 12.- PABLO MONTALVO RAMOS, 13.- MIGUEL MONTALVO AGUILAR, 14.- JOSÉ MONTALVO AGUILAR, 15.- ANTONIO MOLINA A., 16.- MARIANO REYES LÓPEZ, 17.- IGNACIO RODRÍGUEZ P., 18.- PEDRO SOSA MORALES, 19.- ANTONIO TENORIO CH., 20.- ISMAEL TADEO MOLINA, 21.- PEDRO ANTONIO A., 22.- CARMEN VÁZQUEZ B., 23.- UBALDO RODRÍGUEZ, 24.- JOSÉ ABURTO, 25.- FELIPE BAUTISTA, 26.- ABDÍAS AMADOR, 27.- IGNACIO RODRÍGUEZ, 28.- BALDOMERO PÉREZ, 29.- FRANCISCO AGUIRRE, 30.- FIDEL CASTRO, 31.- MACARIO RAMÓN, 32.- MATEO CHALATE, 33.- LUIS FONSECA, 34.- TELÉSFORO SOTO, 35.- ENEMODIO RODRÍGUEZ, 36.- CALIXTO QUIRINO, 37.- PÁNFILO BERISTAÍN Y 38.- ENRIQUE ABURTO.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUJULIAPAN C/A EL AGUACATE, MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, DEL ESTADO DE VERACRUZ, A LOS CC. 1.- FERNANDO AGUILAR LÓPEZ, 2.- ISABEL MORALES MUNDO, 3.- LORENZA DE LA O. VÁZQUEZ, 4.- EMILIANO MOLINA MORALES, 5.- SATURNINA REYES LÓPEZ, 6.- NEMESIO CARVAJAL CRUZ, 7.- SOLEDAD MOLINA DELGADO, 8.- BERTHA TENORIO AGUIRRE, 9.- ELDA CHALAIDE DE LA O., 10.- ROSALINO MOLINA DELGADO, 11.- JUAN MONTALVO AGUILAR, 12.- ADÁN GIL RODRÍGUEZ, 13.- VICTORIO LÓPEZ LÓPEZ, 14.- NICOLÁS MOLINA AGUIRRE, 15.- MARCOS CARVAJAL ZAMUDIO, 16.- PABLO AZAMAR PRIETO, 17.- ROBERTO AZAMAR MOLINA, 18.- RENATO AZAMAR RODRÍGUEZ, 19.- FIDENCIO FARIAS PÉREZ, 20.- ABRAHAM CONDADO BORJA, 21.- JUAN DE LA O. CRUZ, 22.- EUSEBIO AGUILAR ABURTO, 23.- MARTÍN RODRÍGUEZ REYES, 24.- SARA RIVADENEYRA MUJICA, 25.- GREGORIO ALCÁNTARA ROSADO, 26.- CÁNDIDO VERA CRUZ, 27.- DOROTEO MOLINA PÉREZ, 28.- ALBERTO AVEDAÑO APO, 29.- DEMETRIO BALDERAS SAVIÑÓN, 30.- ALBINO CONDADO BORJA, 31.- FLORENCIO CANDADO BORJA, 32.- ABDON VERA CRUZ, 33.- DEMETRIO ALCÁNTARA MORENO, 34.- ANDRÉS ALCÁNTARA MORENO, 35.- SENOBIO TADEO LÓPEZ, 36.- MARCELA MOLINA ALFONSO, 37.- JOSÉ LUIS AGUIRRE FERNÁNDEZ Y 38.- MAYOLO MOLINA LÓPEZ; CONSECUENTEMENTE, EXPÍDASELES SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUJULIAPAN C/A EL AGUACATE, MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD." (sic)

4. PUBLICACIÓN. La resolución antes citada, se publicó el **diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete**, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

5. INSTAURACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 9071 de **veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho**, informó al Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, que de la resolución de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, mediante diligencias de usufructo parcelario, se determinó que las 522-00-00 hectáreas entregadas a los beneficiarios de la Resolución Presidencial de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos, estaban en posesión de un grupo diverso de campesinos, quienes se encontraban explotando las tierras, lo que motivó la instauración de un diverso procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, radicado bajo el expediente número **263/988**, que culminó con resolución de **dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve**, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el **veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve**, de la que se desprende lo siguiente:

"PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Cujulapan", municipio de Villa Isla, del estado de Veracruz, por haberse comprobado que los marcados con el número progresivo del 1 al 14, han incurrido en lo previsto en la fracción IV del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y los 43 restantes por haber incurrido en lo previsto por la fracción I, del numeral y ordenamiento legal antes citados a los CC.

- 1.- Cert. Núm. 3321532.- Tit. Marcelino Apo Chontal, sin suc. Reg.
- 2.- Cert. Núm. 3221534.- Tit. Ponciano Aguilar Ramos, sin suc. Reg.
- 3.- Cert. Núm. 3321535.- Tit. Mutimio Chalate Chontal, sin suc. Reg.
- 4.- Cert. Núm. 3321537.- Tit. Felipe Molina Tenorio, sin suc. Reg.
- 5.- Cert. Núm. 3321536.- Tit. Eduardo Montalvo Aguilar, sin suc. Reg.
- 6.- Cert. Núm. 3321542.- Tit. Domingo Aburto Reyes, sin suc. Reg.
- 7.- Cert. Núm. 3321543.- Tit. Santiago Reyes Cardevilla, sin suc. Reg.
- 8.- Cert. Núm. 3321544.- Tit. Gabriel Aburto Reyes, sin suc. Reg.
- 9.- Cert. Núm. 3321545.- Tit. Leonides Rodríguez Pérez, sin suc. Reg.
- 10.- Cert. Núm. 3321547.- Tit. Aristeo Tenorio Molina, sin suc. Reg.
- 11.- Cert. Núm. 3321548.- Tit. Franco Tenorio Molina, sin suc. Reg.
- 12.- Cert. Núm. 3299483.- Tit. Emiliano Molina Morales, sin suc. Reg.
- 13.- Cert. Núm. 3299490.- Tit. Juan Montalvo Aguilar, sin suc. Reg.
- 14.- Cert. Núm. 3299506.- Tit. Doroteo Molina Pérez, sin suc. Reg.

- 15.- Cert. Núm. 3321533.- Tit. Jeub Apo Domínguez, sin suc. Reg.
- 16.- Cert. Núm. 3321538.- Tit. Agustina Molina Tenorio, sin suc. Reg.
- 17.- Cert. Núm. 3321539.- Tit. Marcelina Molina Tenorio, sin suc. Reg.
- 18.- Cert. Núm. 3321540.- Tit. Basilio Rivadeneira Chalate, sin suc. Reg.
- 19.- Cert. Núm. 3321541.- Tit. Vicente Ramos Castro, sin suc. Reg.
- 20.- Cert. Núm. 3321546.- Tit. Ubaldo Tenorio Márquez, sin suc. Reg.
- 21.- Cert. Núm. 3321549.- Tit. Ángel Vázquez Casarín, sin suc. Reg.
- 22.- Cert. Núm. 3321550.- Tit. Tereso Avendaño Domínguez, sin suc. Reg.
- 23.- Cert. Núm. 3299480.- Tit. Fernando Aguilar López, sin suc. Reg.
- 24.- Cert. Núm. 3299481.- Tit. Isabel Morales Mundo, sin suc. Reg.
- 25.- Cert. Núm. 3299482.- Tit. Lorenza de la O. Vázquez, sin suc. Reg.
- 26.- Cert. Núm. 3299484.- Tit. Saturnina Reyes López, sin suc. Reg.
- 27.- Cert. Núm. 3299485.- Tit. Nemesio Carvajal Cruz, sin suc. Reg.
- 28.- Cert. Núm. 3299486.- Tit. Soledad Molina Delgado, sin suc. Reg.
- 29.- Cert. Núm. 3299487.- Tit. Bertha Tenorio Aguirre, sin suc. Reg.
- 30.- Cert. Núm. 3299488.- Tit. Elda Chalate de la O., sin suc. Reg.
- 31.- Cert. Núm. 3299491.- Tit. Adán Gil Rodríguez, sin suc. Reg.
- 32.- Cert. Núm. 3299492.- Tit. Victoria López López, sin suc. Reg.
- 33.- Cert. Núm. 3299493.- Tit. Nicolás Molina Aguirre, sin suc. Reg.
- 34.- Cert. Núm. 3299494.- Tit. Marcos Carvajal Zamudio, sin suc. Reg.
- 35.- Cert. Núm. 3299495.- Tit. Pablo Azamar Prieto, sin suc. Reg.
- 36.- Cert. Núm. 3299496.- Tit. Roberto Azamar Molina, sin suc. Reg.
- 37.- Cert. Núm. 3299497.- Tit. Renato Azamar Rodríguez, sin suc. Reg.
- 38.- Cert. Núm. 3299498.- Tit. Fidencio Farías Pérez, sin suc. Reg.
- 39.- Cert. Núm. 3299499.- Tit. Abraham Condado Borja, sin suc. Reg.
- 40.- Cert. Núm. 3299500.- Tit. Juan de la O. Cruz, sin suc. Reg.
- 41.- Cert. Núm. 3299501.- Tit. Eusebio Aguilar Aburto, sin suc. Reg.
- 42.- Cert. Núm. 3299502.- Tit. Martín Rodríguez Reyes, sin suc. Reg.
- 43.- Cert. Núm. 3299503.- Tit. Sara Rivadeneyra Mujica, sin suc. Reg.
- 44.- Cert. Núm. 3299504.- Tit. Gregorio Alcántara Rosado, sin suc. Reg.
- 45.- Cert. Núm. 3299505.- Tit. Cándido Vera Cruz, sin suc. Reg.
- 46.- Cert. Núm. 3299507.- Tit. Alberto Avendaño Apo, sin suc. Reg.
- 47.- Cert. Núm. 3299508.- Tit. Demetrio Balderas Saviñón, sin suc. Reg.
- 48.- Cert. Núm. 3299509.- Tit. Albino Condado Borja, sin suc. Reg.
- 49.- Cert. Núm. 3299510.- Tit. Florencio Condado Borja, sin suc. Reg.
- 50.- Cert. Núm. 3299511.- Tit. Abdon Vera Cruz, sin suc. Reg.
- 51.- Cert. Núm. 3299512.- Tit. Demetrio Alcántara Moreno, sin suc. Reg.
- 52.- Cert. Núm. 3299513.- Tit. Andrés Alcántara Moreno, sin suc. Reg.
- 53.- Cert. Núm. 3299514.- Tit. Cenorio Tadeo López, sin suc. Reg.
- 54.- Cert. Núm. 3299515.- Tit. Marcela Molina Alfonso, sin suc. Reg.
- 55.- Cert. Núm. 3299516.- Tit. José Luis Aguirre Fernández, sin suc. Reg.
- 56.- Cert. Núm. 3299517.- Tit. Mayolo Molina López, sin suc. Reg.
- 57.- Cert. Núm. 3299489.- Tit. Rosalino Delgado Molina, sin suc. Reg.

Consecuentemente se cancela los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados.

SEGUNDO.- Se Reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Cujulapan, municipio de Villa Isla, del Estado de Veracruz, a los CC. 1.- Juana Aguilar Pérez... 57.- Rafael Vázquez Cortes...”

TERCERO.- Por cuanto hace a lo expresado en el considerando cinco, de la presente resolución, se considera improcedente con fundamento en el artículo 104 de la Ley de la Materia, el reconocimiento de derechos agrarios en favor de la unidad agrícola industrial para la mujer por no llenarse los requisitos previstos en dicho numeral...”

CUARTO.- Por cuanto hace a lo expresado en el considerando sexto de la presente, se considera improcedente la cancelación del certificado agrario 3321552 correspondiente a la parcela escolar del Anexo el Aguacate, del poblado de que se trata por los motivos expresados en el mismo apartado.” (sic)

6. RECURSO DE INCONFORMIDAD. Inconformes con la resolución anterior, el **seis de marzo de mil novecientos noventa**, los 57 campesinos originarios privados de sus derechos agrarios interpusieron recurso de inconformidad que conoció el entonces Cuerpo Consultivo Agrario bajo el expediente **25/90**, el que por resolución de **once de septiembre de mil novecientos noventa y uno**, determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- Es improcedente la inconformidad hecha valer por Marcelino Apo Chontal y otros en contra de la Resolución pronunciada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, el 12 de junio de 1989 en el expediente agrario número 263/88 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado “CUJULAPAN” del Municipio De Isla, Estado de Veracruz por ser infundados los agravios hechos valer por lo expuesto en el inciso V del capítulo de consideraciones de esta resolución.

SEGUNDO.- Se revoca en todos sus términos la Resolución a que se contrae el capítulo resolutivo anterior por las razones y para los efectos legales señalados en el inciso III y IV del capítulo de consideraciones de este propio fallo...”

TERCERO.- Se deja sin efectos las instrucciones giradas por la Comisión Agraria Mixta en el Estado mediante oficio número 0216 de 9 de marzo de 1990...

CUARTO.- Cúmplase y con testimonio de esta Resolución vuelva el expediente a la comisión agraria mixta del Estado de Veracruz, por cuyo conducto debe hacerse la notificación personal a las partes interesadas; la publique en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado; dese vista a la Dirección General del Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales correspondientes, y, en su oportunidad archívese...” (sic)

7. SENTENCIA EN EL JUICIO AGRARIO 91/2010 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 40. No obstante, la ejecución de la resolución antes citada no se llevó a cabo; en consecuencia, por escrito presentado el **veinticuatro de marzo de dos mil diez**, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, Tomás Charmin Guatzozón (sic) cuando lo correcto es **Tomás Charmin Guatzozón** y otros, promovieron juicio agrario en contra de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, el cual se radicó bajo el expediente número **91/2010**, y seguida la secuela procesal, el **diecinueve de agosto de dos mil trece**, emitió sentencia en la que resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Es procedente la prestación promovida por Tomás Charmin Guatzozon y otros.

SEGUNDO.- Se condena a la Secretaría de la Reforma Agraria (hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano) y su delegación en el Estado de Veracruz, a cumplir con la resolución dictada en el expediente 25/90, del entonces Cuerpo Consultivo Agrario, y reponer el procedimiento en el expediente 263/188, relativo a la privación de derechos agrarios del poblado Cujulapan, municipio de José Azueta (antes Isla), Estado de Veracruz, e iniciar y seguirse en términos del artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria y hecho lo anterior remitir el expediente al Tribunal Superior Agrario, para que determine respecto a la procedencia o improcedencia de la acción.” (sic)

8. ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO. Emitido el **veintidós de abril de dos mil catorce**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 41 y DÉCIMO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, a través del cual se ordenó:

“PRIMERO.- Que en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, el 19 de agosto de 2013, se deja sin efectos las actuaciones derivadas de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta el 2 de junio de 1989, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 29 de agosto del mencionado año.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en la parte considerativa del presente estudio, esta Dirección General de la Propiedad Rural en observancia a la Sentencia referida acuerda que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de Veracruz, comisione personal y lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de la Derogada Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación en el presente caso, tomando como base la Resolución Presidencial de fecha 6 de junio de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Agosto del mismo año.” (sic)

9. INFORME DE COMISIÓN. De lo anteriormente señalado, el **nueve de mayo de dos mil dieciséis**, la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, rindió el informe derivado de los trabajos técnicos realizados el diecinueve de abril del mismo año, por los comisionados Ingenieros Ramón del Ángel Delgado, Anastacio Gabriel Hernández y Jair Estrada García, del que se desprende lo siguiente:

I. LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE. Se delimitó el polígono que corresponde a las 522-00-00 hectáreas de la ejecución parcial de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, donde se encontraron dos grupos de campesinos en posesión de dicha superficie; el primero, representado por Tomás Charmín Guatzozón (sic), Efrén Gapi Campechano y Mario Gapi Campechano, integrantes del Comisariado Ejidal Cujuliapan, Municipio de Isla, Estado de Veracruz, quienes tienen en posesión la fracción del predio rústico denominado “Poposoca y Buenavista”, con una superficie de 160-00-00 hectáreas; y el segundo, representado por Victorio López, Sara Rivadeneira Mojica y Juan Montalvo Aguilar, integrantes del Comisariado Ejidal **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, quienes están en posesión del polígono correspondiente al predio rústico denominado “Mosquitia o Saladero”, con superficie de 362-00-00 hectáreas, que sumadas resultan las 522-00-00 hectáreas entregada como ejecución parcial de la Resolución Presidencial de seis de junio de mil novecientos sesenta y dos.

II. BENEFICIADOS. La Resolución Presidencial en mención, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos, de la que se beneficiaron 57 capacitados, siendo los siguientes:

BENEFICIADOS	
1. Evaristo Aguilar Pérez	16. Mariano Reyes López
2. Job Apo Domínguez	17. Ignacio Rodríguez P.
3. Juan Aguilar Medina	18. Pedro Sosa Morales
4. Pedro Borgue Chontal	19. Antonio Tenorio Ch.
5. Pilar Chalate Molina	20. Ismael Tadeo Molina
6. Simón Gil Tenorio	21. Pedro Antonio A
7. Esteban López Urbano	22. Carmen Vázquez B.
8. Sirenio López Martínez	23. Ubaldo Rodríguez
9. Santana López Martínez	24. José Aburto
10. Luis López Martínez	25. Felipe Bautista
11. Elpidio López Martínez	26. Abdías Amador
12. Pablo Montalvo Ramos	27. Ignacio Rodríguez
13. Miguel Montalvo Aguilar	28. Baldomero Pérez
14. José Montalvo Aguilar	29. Francisco Aguirre
15. Antonio Molina A.	30. Fidel Castro

31.	Macario Ramón	45.	Felipe Molina Tenorio
32.	Mateo Chalate	46.	Franco Tenorio Molina
33.	Luis Fonseca	47.	Gabriel Aburto Reyes
34.	Telésforo Soto	48.	Jehu Apo Domínguez
35.	Enemodio Rodríguez	49.	Leonides Rodríguez Pérez
36.	Calixto Quirino	50.	Ludovico Domingo Aburto Reyes
37.	Pánfilo Beristain	51.	Marcelina Molina Tenorio
38.	Enrique Aburto	52.	Marcelino Apo Chonta
39.	Agustina Molina Tenorio	53.	Ponciano Aguilar Ramón
40.	Ángel Vázquez Casarín	54.	Santiago Reyes Cabdevila
41.	Aristeo Tenorio Molina	55.	Tereso Rodríguez Avendaño
42.	Bacilio Rivadeneyra Chalate	56.	Ubaldo Tenorio Márquez
43.	Eduardo Montalvo Aguilar	57.	Vicente Ramos Castro
44.	Eutimio Chalate Chonta		

No obstante lo anterior, mediante resolución de doce de noviembre de novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta, resolvió respecto de la Privación de Derechos Agrarios de 38 de los beneficiados con la Resolución Presidencial de mil novecientos sesenta y dos, reconociendo derechos agrarios a los siguientes campesinos:

NUEVOS BENEFICIADOS			
1.	Fernando Aguilar López	20.	Abraham Condado Borja
2.	Isabel Morales Mundo	21.	Juan de la O. Cruz
3.	Lorenza de la O. Vázquez	22.	Eusebio Aguilar Aburto
4.	Emiliano Molina Morales	23.	Martín Rodríguez Reyes
5.	Saturnina Reyes López	24.	Sara Rivadeneyra Mujica
6.	Nemesio Carvajal Cruz	25.	Gregorio Alcántara Rosado
7.	Soledad Molina Delgado	26.	Cándido Vera Cruz
8.	Bertha Tenorio Aguirre	27.	Doroteo Molina Pérez
9.	Elda Chalaide de la O.	28.	Alberto Avendaño Apo
10.	Rosalino Molina Delgado	29.	Demetrio Balderas Saviñón
11.	Juan Montalvo Aguilar	30.	Albino Condado Borja
12.	Adán Gil Rodríguez	31.	Florencio Condado Borja
13.	Victorio López López	32.	Abdon Vera Cruz
14.	Nicolás Molina Aguirre	33.	Demetrio Alcántara Moreno
15.	Marcos Carvajal Zamudio	34.	Andrés Alcántara Moreno
16.	Pablo Azamar Prieto	35.	Senobio Tadeo López
17.	Roberto Azamar Molina	36.	Marcela Molina Alfonso
18.	Renato Azamar Rodríguez	37.	José Luis Aguirre Fernández
19.	Fidencio Farías Pérez	38.	Mayolo Molina López

Los derechos de los restantes 19 beneficiados originales de la Resolución Presidencial de mil novecientos sesenta y dos, quedaron subsistentes, siendo éstos los siguientes:

BENEFICIADOS CON LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE 6 DE JUNIO DE 1962			
1.	Agustina Molina Tenorio	11.	Leonides Rodríguez Pérez
2.	Ángel Vázquez Casarin	12.	Ludovico Domingo Aburto Reyes
3.	Aristeo Tenorio Molina	13.	Marcelina Molina Tenorio
4.	Bacilio Rivadeneyra Chalate	14.	Marcelino Apo Chontal
5.	Eduardo Montalvo Aguilar	15.	Ponciano Aguilar Ramón
6.	Eutimio Chalate Chontal	16.	Santiago Reyes Cabdevila
7.	Felipe Molina Tenorio	17.	Tereso Rodríguez Avendaño
8.	Franco Tenorio Molina	18.	Ubaldo Tenorio Márquez
9.	Gabriel Aburto Reyes	19.	Vicente Remos Castro
10.	Jehu Apo Domínguez		

La resolución a que se hace referencia causó firmeza al amparo de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que la parte a quien perjudicó dicha resolución no interpuso recurso de inconformidad, en consecuencia, de conformidad con el artículo 189 de la Ley Agraria, no cabe desconocer las resoluciones emitidas por las autoridades agrarias en funciones y bajo la vigencia de la ley que las reconocía como tales, pues contraria lo anterior, convergería en violación a la garantía de seguridad jurídica.

Por tanto, los ejidatarios reconocidos por la Comisión Agraria Mixta, en resolución de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, deben ser considerados para realizar la investigación respecto de la desaparición de una parte de la totalidad del grupo beneficiado, a que se condenó a esa Secretaría de Estado, y en consecuencia, la investigación se limitó a la ubicación de la totalidad de los 57 beneficiados tanto en la Resolución Presidencial de mil novecientos sesenta y dos y la emitida por la Comisión Agraria Mixta, los cuales conforman la totalidad de ejidatarios que comprenden el Ejido **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**.

III. DESAPARICIÓN DE UNA PARTE DE LA TOTALIDAD DEL GRUPO BENEFICIADO. Dentro de los polígonos 1 y 3 que forman parte de la superficie total de 522-00-00 hectáreas, se encuentran 5 titulares de la Resolución Presidencial de mil novecientos sesenta y dos, 4 sucesores preferentes con sus respectivos traslados de derechos de los titulares originales, 1 persona con traslado de derechos pendiente ante el Registro Agrario Nacional, 1 sucesora preferente sin trámite ante el Registro Agrario Nacional, con lo que se computa un total de 11 propietarios originarios beneficiados:

TITULARES ORIGINALES 1962			
TITULAR	BENEFICIARIO		
1. Bacilio Rivadeneyra Chalate	Bacilio Rivadeneyra Chalate	Titular	Certificado 3321540
2. Gabriel Aburto Reyes	Gabriel Aburto Reyes	Titular	Certificado 3321544
3. Jehu Apo Domínguez	Jehu Apo Domínguez	Titular	Certificado 3321533
4. Ludovico Domingo Aburto Reyes	Ludovico Domingo Aburto Reyes	Titular	Certificado 3321542
5. Ubaldo Tenorio Márquez	Ubaldo Tenorio Márquez	Titular	Certificado 3321540

SUCESOES CON TRÁMITE			
TITULAR	BENEFICIARIO		
1. Ángel Vázquez Casarin	Ángel Vázquez Tenorio	Hijo/Titular	Trámite 30150032848
2. Marcelina Molina Tenorio	Savera Zárate Molina	Hija/Titular	Trámite 30150019093
3. Ponciano Aguilar Ramón	Isabel Aguilar Ramón	Hija/Titular	Trámite 30150033394
4. Tereso Rodríguez Avendaño	Lucina Rodríguez Reyes	Hija/Titular	Trámite 30150032847

TRASLADO EN TRÁMITE			
TITULAR	BENEFICIARIO		
1. Franco Tenorio Molina	Juan de Dios Tenorio Vázquez	Nieto	Solicitud de traslado de derechos al RAN en trámite

SUCESOR SIN TRÁMITE			
TITULAR	BENEFICIARIO		
1. Eduardo Montalvo Aguilar	Petra Montalvo Aburto	Hija	Sin trámite ante el RAN

Asimismo, se localizaron 24 ejidatarios de los reconocidos por resolución de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, 2 sucesores preferentes con sus respectivos traslados de derechos de los titulares reconocidos con dicha resolución, 1 sucesora preferente con traslado de derechos pendiente ante el Registro Agrario Nacional y 1 sucesor preferente sin trámite ante el Registro Agrario Nacional haciendo un total de 28 ejidatarios:

RECONOCIDOS POR RESOLUCIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1986			
TITULAR	BENEFICIARIO		
1. Abdon Vera Cruz	Abdon Vera Cruz	Titular	Certificado 3299531
2. Adán Gil Rodríguez	Adán Gil Rodríguez	Titular	Certificado 3299491
3. Alberto Avendaño Apo	Alberto Avendaño Apo	Titular	Certificado 3299507
4. Andrés Alcántara Moreno	Andrés Alcántara Moreno	Titular	Certificado 3299513
5. Bertha Tenorio Aguirre	Bertha Tenorio Aguirre	Titular	Certificado 3299487
6. Cándido Vera Cruz	Cándido Vera Cruz	Titular	Certificado 3299505
7. Cenobio Tadeo López	Ezequiel Molina López	Hermano/Titular	Carta poder y es sucesor preferente
8. Demetrio Alcántara Moreno	Demetrio Alcántara Moreno	Titular	Certificado 3299512
9. Doroteo Molina Pérez	Doroteo Molina Pérez	Titular	Certificado 3299506
10. Emiliano Molina Morales	Emiliano Molina Morales	Titular	Certificado 3299483
11. Eusebio Aguilar Aburto	Teresa Aburto Reyes	Hermana/Titular	Certificado 3299501
12. Fernando Aguilar López	Fernando Aguilar López	Titular	Certificado 3299480
13. Florencio Condado Borja	Florencio Condado Borja	Titular	Certificado 3299510
14. José Luis Aguirre Fernández	José Luis Aguirre Fernández	Titular	Certificado 3299516
15. Juan de la O. Cruz	Juan de la O. Cruz	Titular	Certificado 3299509
16. Juan Montalvo Aguilar	Juan Montalvo Aguilar	Titular	Certificado 3299490
17. Lorenza de la O. Vázquez	Lorenza de la O. Vázquez	Titular	Certificado 3299482
18. Marcos Carvajal Zamudio	Marcos Carvajal Zamudio	Titular	Certificado 3299494
19. Martín Rodríguez Reyes	Martín Rodríguez Reyes	Titular	Certificado 3299502
20. Mayolo Molina López	Sandra Luz López Rodríguez	Titular/Hermana	Certificado 3299517
21. Nemesio Carvajal Cruz	Nemesio Carvajal Cruz	Titular	Certificado 3299455
22. Nicolás Aguirre Molina	Nicolás Aguirre Molina	Titular	Certificado 3299493
23. Sara Rivadeneyra Mojica	Sara Rivadeneyra Mojica	Titular	Certificado 3299503
24. Víctorio López López	Victorio López López	Titular	Certificado 3299492

SUCESORES CON TRASLADO			
TITULAR	BENEFICIARIO		
1. Demetrio Balderas Saviñón	Matilde Balderas Chaga	Viuda/Titular	Trámite 30150032845 Certificado 3299508
2. Rosalino Molina Delgado	Isidro Balderas Saviñón	Sucesor preferente/Titular	Trámite 30150032846 Certificado 3299489

SUCESOR EN TRÁMITE			
TITULAR	BENEFICIARIO		
1. Albino Condado Borja	Celestina Rodríguez Avelino	Concubina/Viuda	Trámite 30150032667 Certificado 3299509

SUCESOR SIN TRÁMITE			
TITULAR	BENEFICIARIO		
1. Elda Chalate de la O.	Jabier Chalate de la O. / Junglin Marvin Flores Chalate	Hermano	Sin trámite de derechos

Aunado a lo anterior, del predio "Poposoca y Buenavista" no se encontró beneficiado alguno.

No pasa inadvertido que por escrito de veintiuno de agosto de dos mil catorce, Tomás Charmín Guatzozón (sic) se apersonó en dicha investigación, exhibiendo copia de la sentencia de doce de mayo de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, dentro del expediente 956/2022, en la que resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Por motivos de lo vertido en el considerando tercero de este fallo, resulta improcedente la acción ejercitada en el principal por la parte actora, absolviendo a la parte demandada por conducto de su representante legal de las prestaciones deducidas en su contra.

SEGUNDO.- Ha resultado parcialmente procedente la pretensión reconvenzional ejercitada por la parte demandada y actora en la reconvencción, por conducto de su representante común Gilberto Benítez Isidro.

Tercero.- Es improcedente e intrascendente la culminación del procedimiento de pérdida de derechos y acomodo de campesinos del Ejido "Cujuliapan", Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, por las circunstancias expuesta en el párrafo segundo del considerando IV de este fallo.

CUARTO.- La parte actora reconvenzionista 1.- Valentín Medina... y 45.- José Quiñones Cruz, por conducto de su representante común, tiene mejor derecho a poseer la superficie del conflicto y que en la especie es de 340-08-41.18 Has. (trescientas cuarenta hectáreas, ocho áreas, cuarenta y un punto dieciocho centiáreas), del predio Mosquitia y 156-64-17.37 (ciento cincuenta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, diecisiete punto treinta y siete centiáreas), del predio Poposoca..." (sic)

Si bien es cierto, el Tribunal Agrario resolvió que el mejor derecho a poseer los predios "Mosquitia" y "Poposoca" a favor del grupo representado por Gilberto Benítez Isidro, también lo es que del segundo párrafo del Considerando Cuarto de dicha resolución, señala que resulta improcedente la culminación del procedimiento de pérdida de derecho y acomodo de campesinos del Ejido **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, en virtud de que si bien es verdad se dictó resolución por la entonces Comisión Agraria Mixta el dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el expediente 263/68, también lo es que ésta se revocó por el Cuerpo Consultivo Agrario en la que se condenó a que se repusiera en su totalidad el procedimiento de privación de derechos, cumpliéndose los extremos del artículo 64 párrafo segundo de la Derogada Ley Federal de Reforma Agraria y en su oportunidad se resolviera lo conducente; asimismo, el Tribunal Agrario señaló que a la fecha no se corrobora que se haya iniciado y seguido dicho procedimiento de pérdida de derechos y reacomodo de campesinos.

Por tanto, en las consideraciones vertidas en el fallo dictado en el expediente 956/2002, no tienen injerencia en la presente investigación, pues se llevó a cabo en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente **25/90** del entonces Cuerpo Consultivo Agrario, la cual fue ordenada por sentencia de diecinueve de agosto de dos mil trece, dentro del expediente **91/2010**; por lo que del corolario resulta que el Ejido **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, formado por polígonos denominados "Mosquitia", "Isleta" y "Poposoca y Buenavista", cuentan con un total de 39 ejidatarios, que corresponde al 68.4% del total del Ejido, con lo cual no se acredita el supuesto del artículo 64 de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria.

10. REMISIÓN DE EXPEDIENTE AGRARIO AL T.S.A. Por acuerdo de **treinta de mayo de dos mil diecisiete**, el Tribunal Superior Agrario tuvo por recibido el oficio 821/2017, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el diecisiete de mayo del mismo año, en el que remite el expediente del juicio agrario **91/2010** constante en dos legajos, así como ocho tomos de actuaciones realizadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo anterior en cumplimiento a la sentencia pronunciada el diecinueve de agosto de dos mil trece, dentro del juicio agrario en cita, para que emitiera la resolución que en derecho corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, formándose el Cuaderno de Antecedentes bajo el número **4/2017-40**.

De la revisión al expediente recibido con el oficio de cuenta, se advirtió que por oficio REF:II-210 DGPR-DGATO 66741, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, remitió el expediente de Privación de Derechos y Nuevas Adjudicaciones a este Tribunal Superior Agrario, mismo que fue enviado por oficio SSA/2348/-2016 de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, por ser de su competencia; recibido el mismo, con las diligencias realizadas por dicha Secretaría de Estado, mediante proveído de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se puso a la vista de las partes para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y ordenó la devolución de dicho expediente a este Órgano Jurisdiccional, sin emitir resolución alguna en relación a la acción de Privación de Derechos Agrarios.

Por lo anterior, y toda vez que los Tribunales Unitarios Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para emitir sus fallos, aunado a que el presente asunto es de su estricta competencia, es por ello que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, debe llevar a cabo cualquier tipo de diligencia o requerimiento que considere necesario para resolver en estricto derecho sobre la procedente o improcedencia del juicio de Privación de Derecho y Nuevas Adjudicaciones, en la inteligencia que de acuerdo a las constancias del asunto existe un 68.4% del total de ejidatarios reconocidos, por lo tanto, se ordenó remitir el expediente al Tribunal *A quo* para que resolviera lo conducente.

11. ARCHIVO DE EXPEDIENTE. Por acuerdo de **veinticinco de octubre de dos mil diecisiete**, visto el estado procesal que guardaban los autos, el Tribunal *A quo* advirtió que por sentencia emitida el diecinueve de agosto de dos mil trece, en el juicio agrario **91/2010** de su índice, condenó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cumplir con lo ordenado en la resolución dictada en el expediente **25/90** por el entonces Cuerpo Consultivo Agrario, es decir, reponer el procedimiento en el expediente administrativo **263/988**, iniciado originalmente como privación y en su lugar tramitarlo de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acción relativa a la desaparición de un núcleo agrario; que el órgano competente para conocer de la acción agraria establecida en el artículo antes citado es el Tribunal Superior Agrario y no el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en consecuencia, ordenó desglosar el oficio SSA/2348/2016 y su anexo, dejando copia certificada del mismo para constancia, así como remitir a este Órgano Jurisdiccional el expediente de que se trata, junto con los tomos de antecedentes que envió la Secretaría de Estado señalada, a fin de que se determine lo que en derecho proceda, por lo que al encontrarse el fallo agrario dictado en el juicio agrario **91/2010** debidamente cumplimentado, se ordenó el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

12. AMPARO INDIRECTO. Inconforme con la determinación anterior, Tomás Charmin Guazozón, representante común del Ejido **Cujuliapan y su Anexo El Aguacate, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, promovió amparo indirecto, asimismo, en contra de la actuación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ante la omisión de integrar el procedimiento administrativo **263/988**, relativo a la Privación de Derechos Agrarios del Poblado Cujuliapan, en términos del numeral 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como del Tribunal Superior Agrario por la omisión de radicar, registrar, avocarse al estudio y resolver el citado expediente administrativo, al emitirse únicamente el oficio SSA/347/2018 de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos del propio Tribunal, que tocó conocer al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, registrado bajo el número **261/2018**, el que por sentencia de veintisiete de julio de dos mil dieciocho, sobreseyó el juicio de amparo por lo que hizo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 y Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y negó la protección de la Justicia de la Unión, en cuanto a lo atribuido al Tribunal Superior Agrario.

13. REQUERIMIENTO A LA SEDATU. Por auto de **catorce de agosto de dos mil dieciocho**, se tuvo por recibido el oficio REF.I.110/A/D/15025/2018, suscrito por el Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el que pretendió acreditar que cumplió con lo requerido mediante acuerdo de cinco de junio del mismo año, manifestando que el veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por oficio 56115 remitió el expediente del núcleo agrario **Cujuliapan y su Anexo El Aguacate**, al Delegado Estatal de Veracruz, con el propósito de que comisionara personal para solventar las observaciones formuladas por este Tribunal Superior Agrario; si bien el Director General de la Propiedad Rural acreditó haber remitido el expediente administrativo de que trata, lo cierto es que no atendió ninguna de las observaciones contenidas en el oficio SSA/347/2018, consistentes en:

“...localizar la superficie relativa a las 522-00-00 hectáreas entregadas mediante ejecución parcial, de fecha 24 de abril de 1974, (fecha señalada en el informe del delegado estatal antes citado, mientras que en la resolución de la Comisión Agraria Mixta de 2 de junio de 1989, señala que fue el 24 de abril de 1964, situación que se deberá de aclarar, sustentándose con la acta original o en copia certificada de la respectiva acta de posesión y deslinde), los comisionados manifestaron que encontraron dos grupos de campesinos en posesión de dicha superficie. (Sin que se desprenda del mismo, y/o documento diverso si en alguno de los dos grupos se encuentran los 19 ejidatarios originales que subsistieron en derechos).

- El primero de ellos, representados por Tomas Charmin Cuatzozón, Efrén Gapi Campechano y Mario Gapi Campechano integrantes del comisariado ejidal del poblado denominado “Cujuliapan”, del municipio de Isla, Veracruz, quienes tienen en posesión la fracción del predio rústico denominado Poposoca y Buenavista, con superficie de 160-00-00 hectáreas.
- El segundo representado por Victorio López López, Sara Rivadeneira y Juan Montalvo Aguilar integrantes del comisariado ejidal del poblado denominado **Cujuliapan, del municipio de José Azueta, Veracruz**, quienes tienen en posesión el predio denominado “Mosquitia o Saladero”, con superficie de 362-00-00 hectáreas.

Situación que se deberá investigar, con trabajos de campo y trabajos censales de ambos grupos, ya que al estar en un juicio de reposición de procedimiento de privación colectiva, se debe contar qué situación guarda cada grupo, realizando las notificaciones correspondientes a los miembros de cada comisariado ejidal, a cada uno de los ejidatarios sucesores afectados por la posible privación de sus derechos agrarios, así como levantar las actas de desavecinidad expedidas por autoridad municipal, de los ejidatarios que se ausentaron o abandonaron sus parcelas; debiendo de investigar la posesión que detentan ambos grupos, si fueron ejidatarios beneficiados con la resolución presidencial Dotatoria o si son comuneros beneficiados por vía de bienes comunales, como se desprende del plano informativo, que muestra la ubicación de los terrenos correspondientes al ejido definitivo denominado Cujuliapan y su anexo el aguacate y los bienes comunales de Cujuliapan municipio de Tesechoacán hoy José Azueta, estado de Veracruz; además cuántos de ellos fueron privados y reconocidos en la resolución que emitió la Comisión Agraria Mixta, y que se pretende reponer.

Así mismo, el Delegado Estatal argumenta, que los ejidatarios reconocidos en la primera resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 12 de noviembre de 1986, son lo que se deben de considerar para realizar la investigación respecto de la desaparición de una parte de la totalidad del grupo beneficiado.

Para llevar a cabo los trabajos relativos a la desaparición del grupo, que señala el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Delegado Estatal informó que se encontraron 5 titulares de la resolución de 1962, 4 sucesores preferentes, con sus respectivos traslados de derechos de los titulares originales, una persona con traslado de derechos pendiente ante el Registro Agrario Nacional, una sucesora preferente sin trámite ante el Registro Agrario Nacional, con lo que se computa un total de 11 propietarios originarios, beneficiados con la resolución presidencial de 1962.

Si bien es cierto los comisionados anexan copias simples de las actas de nacimiento de los cinco ejidatarios titulares, beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 12 de junio de 1962, así como copias simples de las actas de nacimientos de los otros seis ejidatarios, en donde se acredita el parentesco consanguíneo, más no el derecho a la sucesión, ni se acompañan las actas de defunción de éstos últimos, también lo es que no se informa qué pasó con los 8 ejidatarios que quedaron subsistentes sus derechos, debiendo de acompañar en su caso, las respectivas actas de desavecinidad expedidas por la autoridad municipal respectiva y/o las actas de defunción de los ejidatarios finados.

Por otra parte, únicamente se informa 28 ejidatarios reconocidos en la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el 12 de noviembre de 1986, debiendo de aclarar qué pasó con los otros diez ejidatarios reconocidos en esta última resolución.

Debiendo de realizar, la depuración censal actualizada, para que se esté en condiciones de poder acreditar la desaparición del grupo.

Al llevarse la medición de los linderos, encontraron los comisionados tres polígonos, uno denominado "Poposoca y Buenavista" con una superficie de 155-75-55.28 hectáreas, el cual se encuentra en posesión del poblado "El Guayabo", sin que se desprenda de autos, qué relación guarda este poblado con la acción que se tramita; existiendo discrepancia en el informe que rindieron los propios comisionados, al indicar que tal polígono cuenta con una superficie de 160-00-00 hectáreas según el plano definitivo parcial y que este grupo está representado por Tomás Charmin Cuatzozon, Efrén Gapi Campechano y Mario Gapi Campechano, personas que manifestaron que son lo que tienen mejor derecho a poseer, como así se determinó al resolverse el juicio agrario 955/2002; polígono "Mosquitia o Saladero", se encontraron 99 posesionarios, representados por Victorio López López, de una superficie de 326-81-48.81, superficie que varía con el informe del perito tercero en discordia rendido en el juicio agrario 956/2022 y que de autos, se desprende que el tribunal unitario agrario del distrito 40, dictó sentencia sin que se tenga conocimiento si la misma ha quedado firme, en tal resolución indica el perito que tal polígono cuenta con una superficie de 340-08-41.18, situación que se deberá aclarar y el polígono de la "Isleta" que se encuentra en el segundo polígono en el que se encontraron a 30 posesionarios, sin mencionar si sus derechos son reconocidos por alguna autoridad agraria o si se trata de nuevos posesionarios.

Y si bien es cierto el Delegado Estatal concluye en su informe que el Ejido Cujuliapan, municipio de José Azueta, del estado de Veracruz, formado por los polígonos antes citados, cuenta con un total de 39 ejidatarios, que corresponde al 68.4% del total del ejido, con lo cual no se acredita el supuesto artículo 64 de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria, también lo es que tal argumento no está convalidado por la opinión de la Dirección General de la Propiedad Rural, debiendo en su caso acreditarse la desaparición del grupo, previa comprobación con las respectivas actas que se realicen para tal efecto, para emitir la opinión respectiva, en términos de lo dispuesto al artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria..." (sic)

Toda vez que el expediente fue remitido el nueve de marzo de dos mil dieciocho, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para su debida integración, a esa fecha no había cumplido con las observaciones formuladas por este Tribunal Superior Agrario, en consecuencia, se requirió al Titular de dicha Secretaría de Estado para que instruyera y conminara a la Dirección General de la Propiedad Rural y al Delegado Estatal en Veracruz, llevaran a cabo las diligencias necesarias para la debida integración del expediente, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la facultad y obligación de llevar a cabo el trámite y resolución de los asuntos que le competen, recaen en el Titular de esa Secretaría.

14. AMPARO EN REVISIÓN. Inconforme con la sentencia emitida el veintisiete de julio de dos mil dieciocho por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de garantías **261/2018**, Tomás Charmin Guazozon, en su carácter de representante común de los posesionarios del Ejido **Cujuliapan y su Anexo El Aguacate, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, interpuso amparo en revisión, mismo que tocó conocer el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y que registró con el número **308/2018**, quien por resolución de **veinticinco de abril de dos mil diecinueve**, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. No ha lugar a sobreseer en el juicio como lo solicitó la autoridad responsable Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, con residencia en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia definitiva autorizada el veintisiete de julio de dos mil dieciocho por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad, en el juicio de garantías número 261/2018, promovido por Tomas Charmin Guazozon, en su carácter de representante común de los posesionarios del ejido "Cujuliapan" y su Anexo "El Aguacate", Municipio de José Azueta, Veracruz, contra los actos y las autoridades puntualizados en el resultando primero de esta ejecutoria, mediante la que por una parte sobreseyó en el mismo y, por otra, se negó el amparo, para quedar como sigue:

TERCERO. Para el efecto precisado en la parte final del último considerando de esta ejecutoria, la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Tomas Charmin Guazozon, en su carácter de representante común de los posesionarios del ejido "Cujuliapan" y su Anexo "El Aguacate", Municipio de José Azueta, Veracruz.

Por consiguiente, las autoridades responsables deberán adoptar las siguientes medidas:

“1. El Tribunal Unitario Agrario del Cuadragésimo Distrito en el Estado, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz:

a) Deje insubsistente el acuerdo dictado el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete en el juicio 91/2010 de su índice, en la parte que determinó que la sentencia definitiva pronunciada en el mismo el diecinueve de agosto de dos mil trece está cumplida y ordenó su archivo, y

b) En su lugar, sin soslayar que la resolución definitiva sobre el procedimiento del artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria le compete al Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, provea lo necesario para que la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano tramite debidamente el expediente 263/988, radicado ante la entonces Comisión Agraria Mixta, y pueda resolverse.

2. El Tribunal Superior Agrario:

Teniendo en consideración lo aquí decidido, por exclusión de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, radique el expediente que perteneció a la Comisión Agraria Mixta como 263/988, con el número que corresponda, y provea lo necesario para que la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano continúe con el procedimiento del artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, en su oportunidad, con libertad de jurisdicción, lo resuelva en definitiva, y

3. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

Atento a lo aquí razonado, cumpla de manera expedita con la condena decretada en su contra en el juicio 91/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Cuadragésimo Distrito en el Estado, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, e integre debidamente el expediente 263/988, radicado ante la entonces Comisión Agraria Mixta, en los términos del artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria.” (sic)

15. En cumplimiento a lo anterior, el **diez de mayo de dos mil diecinueve**, el Tribunal *A quo* dejó insubsistente y sin efectos el acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en los autos del juicio agrario **91/2010**.

16. **INICIO DE CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE AGRARIO.** Por acuerdo de **veintiuno de mayo de dos mil diecinueve**, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión **308/2018**, este Tribunal Superior Agrario por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos requirió a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano remitiera debidamente integrado el expediente administrativo **263/988** relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el Poblado **Cujuliapan y su Anexo El Aguacate, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, asimismo, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, enviara el expediente original del juicio agrario **91/2010** de su índice; mismo que se tuvo por recibido en este Órgano Jurisdiccional mediante proveído de **trece de junio de dos mil diecinueve**.

17. **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN.** Ante la supuesta conducta evasiva de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por acuerdo de **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, al considerar incumplida la sentencia protectriz dictada en el toca de revisión **308/2018**, remitió los autos del juicio de amparo **261/2018** al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, quien admitió y formó el incidente de inejecución de sentencia registrado con el número **8/2019**, y por resolución de **dos de julio de dos mil veinte**, lo declaró infundado al considerar que la referida Secretaría de Estado no ha sido omisa, ni ha actuado de manera evasiva, para dar cumplimiento a lo ordenado en el toca de revisión de veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

18. **INFORME DE COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2022.** El Licenciado Reynaldo Crisanto Martínez, comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, rindió su informe en el que se llevaron a cabo los trabajos relativos a las diligencias para subsanar las irregularidades advertidas por este Tribunal Superior Agrario en el cuaderno de antecedentes **4/2017-40** y en el expediente administrativo **263/988**, que consistió en el desahogo de los siguientes puntos:

Punto 3: Realizar trabajo de campo a efecto de localizar a los 19 ejidatarios originales que subsistieron con sus derechos agrarios.

Punto 4: Acudir a las tierras a efecto de investigar si la posesión que detentan ambos grupos es en calidad de ejidatarios o comuneros y estos se acrediten con documento idóneo el carácter con que se ostentan.

Punto 6: Investigar lo sucedido con los 10 ejidatarios reconocidos en la resolución de 12 de noviembre de 1986 emitida por la Comisión Agraria Mixta, por lo que deberá apoyarse en la autoridad municipal para realizar dicha investigación.

Punto 7: Acudir al Poblado "El Guayabo" a efecto de aclarar la relación que éste guarda con la acción que se tramita.

Punto 10: Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos el informe correspondiente del estado procesal del juicio 956/2002 promovido por Victorio López López.

Punto 11: Realizar la investigación correspondiente para determinar si las personas en posesión del polígono "La Isleta" es reconocido por alguna autoridad o si se trata de nuevos posesionarios, para esto deberá de apoyarse con la Delegación del Registro Agrario Nacional de Veracruz.

I. PRIMERO. Respecto al punto 3, se llevaron a cabo las siguientes diligencias:

a) De una consulta a la Resolución Presidencial de seis de junio de mil novecientos sesenta y dos, que concedió por concepto de dotación de tierras al Poblado **Cujuliapan y su Anexo El Aguacate, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, una superficie de 1,662-00-00 hectáreas, que se tomaron de la finca "El Saladero o Mosquitia", propiedad de Alberto Bustamante, de la fracción del predio "Buena Vista", propiedad de Salvador, Silvio y Alberto, de apellidos Cházaro Lagos y del predio "Poposoca y Buenavista", propiedad del Gobierno del Estado, y benefició a 57 capacitados conforme a la siguiente lista:

BENEFICIADOS ORIGINALES DE 1962	
1. Evaristo Aguilar Pérez	30. Ignacio Rodríguez P.
2. Marcelino Apo Chontal	31. Leonides Rodríguez P.
3. Job Apo Domínguez	32. Pedro Sosa Morales
4. Jehu Apo Domínguez	33. Antonio Tenorio Ch.
5. Juan Aguilar Medina	34. Ubaldo Tenorio M.
6. Ponciano Aguilar Ramón	35. Aristeo Tenorio Medino
7. Pedro Borgue Chontal	36. Ismael Tadeo Molina
8. Pilar Chalate Molina	37. Franco Tenorio M.
9. Eutimio Chalate Chontal	38. Pedro Tenorio A.
10. Simón Gil Tenorio	39. Carmen Vázquez B.
11. Esteban López Urbano	40. Ángel Velázquez Casarín
12. Sirenio López Martínez	41. Tereso Avendaño Rodríguez
13. Santana López Martínez	42. Ubaldo Rodríguez
14. Luis López Martínez	43. José Aburto
15. Elpidio López Martínez	44. Felipe Bautista
16. Pablo Montalvo Ramos	45. Adías Amador
17. Miguel Montalvo Aguilar	46. Ignacio Rodríguez
18. José Montalvo Aguilar	47. Baldomero Pérez
19. Eduardo Montalvo Aguilar	48. Francisco Aguirre
20. Felipe Molina Tenorio	49. Fidel Castro
21. Agustina Molina T.	50. Macario Ramón
22. Marcelina Molina T.	51. Mateo Chalate
23. Antonio Molina T.	52. Luis Fonseca
24. Basilio Rivadeneyra	53. Telésforo Soto
25. Vicente Ramos Castro	54. Enemodio Rodríguez
26. Aburto Reyes Domingo	55. Calisto Quirino
27. Mariano Reyes López	56. Pánfilo Beristain
28. Santiago Reyes C.	57. Enrique Aburto
29. Gabriel Aburto Reyes	

De la resolución emitida el doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por la entonces Comisión Agraria Mixta en el expediente 1112/86 (sic) que consideró procedente la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, privando a 38 ejidatarios y reconociendo a 38 nuevos ejidatarios, quedando subsistentes 19 ejidatarios de los beneficiados originales con la Resolución Presidencial de seis de junio de mil novecientos sesenta y dos, conforme a la siguiente tabla:

EJIDATARIOS PRIVADOS DE DERECHOS	
1. Evaristo Aguilar Pérez	20. Ismael Tadeo Molina
2. Job Apo Domínguez	21. Pedro Antonio A.
3. Juan Aguilar Medina	22. Carmen Vázquez B.
4. Pedro Borgue Chontal	23. Ubaldo Rodríguez
5. Pilar Chalate Molina	24. José Aburto
6. Simón Gil Tenorio	25. Felipe Bautista
7. Esteban López Urbano	26. Abdías Amador
8. Sirenio López Martínez	27. Ignacio Rodríguez
9. Santana López Martínez	28. Baldomero Pérez
10. Luis López Martínez	29. Francisco Aguirre
11. Elpidio López Martínez	30. Fidel Castro
12. Pablo Montalvo Ramos	31. Macario Ramón
13. Miguel Montalvo Aguilar	32. Mateo Chalate
14. José Montalvo Aguilar	33. Luis Fonseca
15. Antonio Molina A.	34. Telésforo Soto
16. Mariano Reyes López	35. Enemodio Rodríguez
17. Ignacio Rodríguez P.	36. Calixto Quirino
18. Pedro Sosa Morales	37. Pánfilo Beristain
19. Antonio Tenorio Ch.	38. Enrique Aburto

Excluyendo a los 38 ejidatarios privados de derechos de un total de 57 beneficiados conforme a la lista de la primera tabla, se tiene un total de 19 ejidatarios subsistentes con sus derechos que fueron beneficiados originalmente, mismos que a continuación se indican:

EJIDATARIOS ORIGINALES SUBSISTENTES QUE NO SE LOCALIZARON	
1. Marcelino Apo Chontal	11. Vicente Ramos Castro
2. Jehu Apo Domínguez	12. Aburto Reyes Domingo
3. Ponciano Aguilar Ramón	13. Santiago Reyes Cabdevila
4. Eutimio Chalate Chontal	14. Gabriel Aburto Reyes
5. Eduardo Montalvo Aguilar	15. Leonides Rodríguez Pérez
6. Felipe Molina Tenorio	16. Ubaldo Tenorio Márquez
7. Agustina Molina	17. Aristeo Tenorio Medina
8. Marcelina Molina Tenorio	18. Franco Tenorio Molina
9. Basilio Rivadeneyra Chalate	19. Ángel Velázquez Casarín
10. Vicente Ramos Castro	

b) El **veintinueve de marzo de dos mil veintidós**, se llevó a cabo la Asamblea en el Poblado **Cujuliapan**, Municipio de Isla, Estado de Veracruz, con la finalidad de localizar a los 19 ejidatarios originales antes señalados, desahogada la misma no se localizó a ninguno, el grupo de asistentes informaron que las personas buscadas no forman parte de este y desconocen su paradero.

c) Asimismo, el **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, se llevó a cabo la Asamblea en el Poblado **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, para los mismos efectos de la que se obtuvo lo siguiente:

Se localizaron 2 ejidatarios originales, 2 sucesores de ejidatarios originales, 6 hijos de igual número de ejidatarios originales ya finados y 1 sobrina de un ejidatario original finado, conforme a lo siguiente:

EJIDATARIOS ORIGINALES:

1. **Jehu Apo Domínguez**
2. **Basilio Rivadeneyra Chalate**

SUCESORES DE EJIDATARIOS ORIGINALES:

3. Isabel Aguilar Ramón en su carácter de hija y sucesora preferente del finado **Ponciano Aguilar Ramón**
4. Severa Zárate Molina en su carácter de hija y sucesora preferente de la finada **Marcelina Molina Tenorio**
5. Oliver Jadaid Aburto Hernández comparece en su carácter de hijo y manifiesta ser sucesor del finado **Ludovico Domingo Aburto Reyes**
6. Martín Aburto Montalvo comparece en su carácter de hijo y manifiesta ser sucesor del finado **Gabriel Aburto Reyes**
7. Tomás Tenorio Rivadeneyra en su carácter de hijo y manifiesta ser sucesor del finado **Ubaldo Tenorio Márquez**
8. Ángel Vázquez Tenorio comparece en su carácter de hijo y manifiesta ser sucesor del finado **Ángel Vázquez Casarín**
9. Lucina Rodríguez Reyes en su carácter de hija y manifiesta ser sucesora del finado **Tereso Rodríguez Avendaño**
10. Petra Montalvo Aburto comparece en su carácter de hija y manifiesta ser sucesora del finado **Eduardo Montalvo Aguilar**

SOBRINA DE EJIDATARIO ORIGINAL

11. Enedina Gil Rodríguez comparece en su carácter de sobrina y manifiesta ser sucesora del finado **Leonides Rodríguez Pérez**

Las personas que comparecieron en su carácter de **hijos y sobrina, no acreditaron ser sucesores preferentes**, toda vez que aún no inician sus respectivos trámites ante el Registro Agrario Nacional, sin embargo, si están reconocidos con tal carácter por la Asamblea del Poblado **Cujuliapan**.

NO SE LOCALIZARON LOS SIGUIENTES EJIDATARIOS ORIGINALES:

1. **Marcelino Apo Chontal**
2. **Eutimio Chalate Chontal**
3. **Felipe Molina Tenorio**
4. **Vicente Ramos Castro**
5. **Santiago Reyes Cabdevila**
6. **Agustina Molina Tenorio**
7. **Aristeo Molina Tenorio**
8. **Franco Molina Tenorio**

Respecto a los no localizados, refirieron los comparecientes que desconocen su paradero y que no hay sucesor o algún familiar que los represente.

II. Segundo. Respecto al punto número cuatro, se acudió a las tierras que tienen en posesión ambos grupos a efecto de investigar si la posesión que detentan es en calidad de ejidatarios o comuneros y a su vez acreditaran con documento idóneo el carácter con que se ostentan.

Derivado de las Asambleas antes señaladas, en los puntos **b)** y **c)** de este informe, se obtuvo el siguiente resultado:

a) Respecto al grupo de campesinos que representa Tomás Charmín Guatzozón (sic), Efrén Gapi Campechano y Mario Gapi Campechano, del Poblado **Cujuliapan**, Municipio de Isla, Estado de Veracruz, quienes tienen en posesión la fracción del predio rústico denominado "Poposoca y Buenavista", con superficie de 160-00-00 hectáreas, se compone de 57 integrantes de los cuales 33 manifestaron ser beneficiados de la sentencia 956/2002, mismos que se enlistan a continuación:

POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS POPOSOCA Y BUENAVISTA	
1. Tomás Charmín Guatzozón (sic)	18. Moisés Tenorio Aguilar
2. Juan María Goxco Beltran	19. Pedro Montalvo Aguirre
3. Alfonso Gapi Contreras	20. Florencio Xolot Campechano
4. Joel Gapi Campechano	21. Hilario Xolot Campechano
5. Eustaquio Coto Alvarado	22. Pedro Pablo Coto Cruz
6. Cruz Xolot Coloriano	23. Mario Capi Campechano
7. Marcelo Goxco Morales	24. Gregorio Rosales Méndez
8. Efrén Gapi Campechano	25. Gregorio Albañil Morales
9. Adrián Aburto Martínez	26. Miguel Ángel Coto Sosa
10. Zoila Gapi Campechano	27. Mauricio Cruz Urbano
11. Marcos Tenorio Medina	28. Ramiro Gapi Campechano
12. Lorenza Floriano Borja	29. Victorino García Octavo
13. Aquilino Montalvo Vázquez	30. Enrique Moguel Virgen
14. Carlos Alberto Domínguez Delfin	31. Juan Tenorio Medina
15. María Guadalupe Caldela Medina	32. María Andrea Tenorio Rivadeneyra
16. Isidro Montalvo López	33. Hilario Tapia Alvarado causahabiente de Carlos Tapia Octavo
17. Justina Urbano Rodríguez	

De una revisión practicada a la sentencia de **doce de mayo de dos mil cuatro**, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, dentro del juicio agrario **956/2022**, en la que se resolvió el **mejor derecho de poseer** la superficie materia del conflicto, en el resolutivo cuarto se advirtió que los beneficiados antes mencionados sí aparecen en dicha sentencia en su carácter de actores en reconvencción, a excepción **de las siguientes 8 personas:**

1. Aquilino Montalvo Vázquez
2. Carlos Alberto Domínguez Delfin
3. María Guadalupe Caldela Medina
4. Victorino García Octavo
5. Enrique Moguel Virgen
6. Juan Tenorio Medina
7. María Andrea Tenorio Rivadeneyra
8. Justina Urbano Rodríguez causahabiente de Jesús Pamuceno Pucheta

También fueron beneficiados los que en vida respondieron a nombres de **Albino Montalvo Aguilar, Enrique Tenorio Aguilar, Eutiquio Tenorio Aguilar y Silvino Juárez Bello**, compareciendo a dicha Asamblea quienes manifestaron ser sus **causahabientes** (sin mencionar que fueran beneficiados por dicha sentencia emitida en el juicio agrario 956/2002) y que son reconocidos por la Asamblea del Poblado **Cujuliapan**, como a continuación se indica:

CAUSAHABIENTES:

1. Oralia Montalvo Tenorio causahabiente de **Albino Montalvo Aguilar**
2. Yadira Tenorio Coto causahabiente de **Enrique Tenorio Aguilar**
3. Reyes Tenorio Floriano causahabiente de **Eutiquio Tenorio Aguilar**
4. María Francisca Crespo Barrientos causahabiente de **Silvino Juárez Bello**

Respecto de los ejidatarios beneficiados con la Resolución Presidencial de **seis de junio de mil novecientos sesenta y dos, comparecieron:**

1. José Francisco Tenorio Medina causahabiente de **Pedro Tenorio Aguilar**
2. Claudia Montalvo Tapia causahabiente de **Luis López Martínez**
3. Silvio Montalvo López causahabiente de **Pablo Montalvo Ramos**
4. Luis Ángel Coto Goxcon causahabiente de **José Montalvo Aguilar**
5. Valentín López Montalvo hijo de **Santana López Martínez**

También se censó a quienes no fueron beneficiados por ninguna Resolución Presidencial, de la Comisión Agraria Mixta o sentencia, empero **se encuentran en posesión en este grupo**, y son reconocidos por la Asamblea del Poblado **Cujuliapan:**

1. Eduardo Rosales Xolo
2. Isai Cruz Tapia
3. Esther Aburto Caldelas
4. Humberto Moguel Ocampo
5. Graciela Gapi Campechano
6. Santiago Coto Campechano
7. Jorge Cruz Urbano
8. Juan Zuriel Goxcon Benítez
9. René Gapi Montalvo
10. Oscar Gapi Xolo
11. Roberto Xolo Campechano

En cuanto a los siguientes, no se localizaron en ninguna resolución o sentencia:

1. José Alfredo López Tenorio causahabiente de Mayolo López Montalvo
2. Noel Albañil Gapi
3. Feliciano Montalvo Aguilar
4. Evodio Tapia Alvarado causahabiente de Adela Alvarado Hipólito

El grupo que representa Victorio López López, Sara Rivadeneyra y Juan Montalvo Aguilar, quienes tienen en posesión el predio denominado **“Mosquitia o Saladero”**, con una superficie de **362-00-00 hectáreas**, ubicados en el Poblado **Cujuliapan**, perteneciente al Municipio de José Azueta, Veracruz, se compone de 57 integrantes, como a continuación se detalla:

POSESIONARIOS DEL PREDIO “MOSQUITA O SALADERO”

1. Zoila Zamudio Alor comparece en su **carácter de esposa** y manifiesta ser sucesora del finado Fernando Aguilar López
2. Lucía Chalate de la O. manifiesta ser **hija y sucesora** de la finada Lorenza de la O. Vázquez
3. Emiliano Molina Morales
4. Rafael Carbajal Zamudio comparece en su carácter de **hijo y manifiesta ser sucesor** del finado Nemesio Carvajal Cruz
5. Comparece mediante carta poder Sergio Molina Rodríguez, **en representación** de Soledad Molina Delgado
6. Comparece mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio Héctor Chalate Molina, en **su carácter de apoderado** de Bertha Tenorio Aguirre
7. Comparece Javier Chalate de la O. en representación de Edwin Flores Chalate (no acreditó con documento alguno su representación, empero si es reconocido como representante de dicha persona por la Asamblea por ser vecino de esta) **hijo** de la finada Elda Chalate de la O.

8. Isidro Balderas Saviñón en su carácter de **sucesor preferente** del finado Rosalino Molina Delgado
9. Juan Montalvo Aguilar
10. Adán Gil Rodríguez
11. Victorio López López
12. Nicolás Molina Aguirre
13. Marcos Carvajal Zamudio
14. Fidencio Farías Pérez (**no forma parte del grupo**)
15. Juan de la O. Cruz (**no forma parte del grupo**)
16. Comparece mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio Teresa Aburto Reyes, en su **carácter de apoderado** de Eusebio Aguilar Aburto
17. Martín Rodríguez Reyes
18. Sara Rivadeneyra Mojica
19. Reynalda Vera Alcántara comparece en su carácter de **sobrina** y manifiesta ser **sucesora** del finado Gregorio Alcántara Rosado
20. Cándido Vera Cruz
21. Alberto Avendaño Apo
22. Matilde Balderas Chaga en su carácter de **sucesora preferente** en primer grado del finado Demetrio Balderas Saviñón
23. Celestina Rodríguez Avelino en su carácter de **sucesora (esposa)** del finado Albino Condado Borja
24. Florencio Condado Borja
25. Abdón Vera Cruz
26. Demetrio Alcántara Moreno
27. Andrés Alcántara Moreno
28. Comparece mediante carta poder Ezequiel Molina López, **en representación** de José Cenobio Tadeo López
29. Leticia Chalate Molina comparece en su carácter de **sobrina** y manifiesta ser **sucesora** de la finada Marcela Molina Alfonso
30. José Luis Aguirre Fernández
31. Comparece Sandra Luz López Rodríguez, acreditando su personalidad mediante **carta poder** otorgada por Mayolo Molina López

SUCESORES DE BENEFICIADOS POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE 6 DE JUNIO DE 1962, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE AGOSTO DE 1962:

32. Ángel Vázquez Tenorio comparece en su carácter de **hijo** y manifiesta ser **sucesor** del finado Ángel Vázquez Casarín
33. Basilio Rivadeneyra Chalate
34. Petra Montalvo Aburto comparece en su carácter de **hija** y manifiesta ser **sucesora** del finado Eduardo Montalvo Aguilar
35. Martín Aburto Montalvo comparece en su carácter de **hijo** y manifiesta ser **sucesor** del finado Gabriel Aburto Reyes
36. Jehu Apo Domínguez
37. Enedina Gil Rodríguez comparece en su carácter de **sobrina** y manifiesta ser **sucesora** del finado Leonides Rodríguez Pérez
38. Oliver Jadaid Aburto Hernández comparece en su carácter de **hijo** y manifiesta ser **sucesor** del finado Domingo Aburto Reyes
39. Severa Zárate Molina en su carácter de **hija y sucesora** preferente de la finada Marcelina Molina Tenorio
40. Isabel Aguilar Ramón en su carácter de **hija y sucesora** preferente del finado Ponciano Aguilar Ramón
41. Lucina Rodríguez Reyes en su carácter de **hija** y manifiesta ser **sucesora** del finado Tereso Rodríguez Avendaño
42. Tomás Tenorio Rivadeneyra en su carácter de **hijo** y manifiesta ser **sucesor** del finado Ubaldo Tenorio Márquez

COMPARECIENTES QUE NO FUERON BENEFICIADOS POR NINGUNA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL O SENTENCIA A SU FAVOR, PERO SÍ ESTÁN RECONOCIDOS POR LA ASAMBLEA Y SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DENTRO DEL POBLADO CUJULIAPAN:

43. Homero Arrioja Borja
44. María Jovita Márquez Montes
45. Hermes Carlos Barrientos Carvajal
46. Yahir de Jesús Chalate Zamudio
47. Cutberto Ramón González
48. Cenobio Lobato Medina
49. Susana Molina Aguirre
50. Nora Luz Aburto Hernández
51. Itzel Martínez Borja
52. Nahum Lobato Vera
53. Víctor Chontal Huasuson
54. Guadalupe Tenorio Aguilar
55. Manuel Enrique Loyo Morales
56. Jaime Aguilar López
57. Álvaro Condado García
58. María Antonieta Montalvo Huasoson
59. Eugenia Tenorio Vázquez

Las documentales exhibidas en copias simples por los comparecientes fueron cotejados con sus originales

III. Tercero. Por cuanto hace al punto seis consistente en investigar lo sucedido con los 10 ejidatarios reconocidos en la resolución de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis por la Comisión Agraria Mixta, conforme a la siguiente lista que se tomó de los informes **rendidos con anterioridad dentro del expediente** que nos ocupa, toda vez que fueron buscados durante las investigaciones que antecedieron a esta comisión, para evitar que alguno de ellos quedara sin ser censado:

1. Abraham Condado Borja
2. Fidencio Farías Pérez Gregorio Alcántara Rosado
3. Isabel Morales Mundo
4. Juan de la O. Cruz
5. Lorenza de la O. Vázquez
6. Marcela Molina Alfonso
7. Pablo Azamar Prieto
8. Renato Azamar Rodríguez
9. Roberto Azamar Molina
10. Saturnina Reyes López
11. Soledad Molina Delgado

En la Asamblea señalada en el inciso **b)** del primer punto del informe, **no se localizó a ninguno de los 10 ejidatarios reconocidos.**

En la Asamblea señalada en el inciso **c)** del primer punto del informe, se localizaron 6 ejidatarios de los cuales, 3 se encuentran vivos, comparecieron por su propio derecho **Fidencio Farías Pérez y Juan de la O. Cruz**, quienes no se encuentran en posesión dentro del citado grupo, ni tampoco reconocidos en dicha Asamblea pero sí acreditaron con sus respectivos certificados de derechos agrarios ser beneficiados por la resolución antes citada; y en representación de **Soledad Molina Delgado** (quien sí forma parte del grupo y se encuentra en posesión) compareció Sergio Molina Rodríguez.

Asimismo, comparecieron:

1. Reynalda Vera Alcántara, manifestó ser **sobrino y sucesora** del finado **Gregorio Alcántara Rosado**
2. Lucila Chalate de la O., manifestó ser **hija y sucesora** de **Lorenza de la O. Vázquez**
3. Leticia Chalate Molina, manifestó ser **sobrino y sucesora** de la finada **Marcela Molina Alfonso**

Los comparecientes aún no tramitan sus respectivos certificados ante el Registro Agrario Nacional, empero sí se encuentran en posesión en dicho grupo y están reconocidas en la Asamblea.

PERSONAS NO LOCALIZADAS Y QUE NO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN CON ESTE GRUPO, SE DESCONOCE SU PARADERO:

1. Abraham Condado Borja
2. Isabel Morales Mundo
3. Pablo Zamora Prieto Azamar
4. Renato Azamar Rodríguez
5. Roberto Azamar Molina
6. Saturnina Reyes López

IV. Cuarto. A fin de desahogar el punto siete, referente a acudir al Poblado “El Guayabo” a efecto de aclarar la relación que este guarda con la acción que se tramita.

Con motivo de la Asamblea llevada a cabo en el Poblado Cujuliapan, Municipio de Isla, Estado de Veracruz, el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se llegó al conocimiento que el Poblado “El Guayabo”, **NO EXISTE PROPIAMENTE**, sino que es un sobrenombre no oficial del Poblado **Cujuliapan**, Municipio de Isla, Estado de Veracruz, es decir, es el mismo Poblado donde se encuentra en posesión el grupo de campesinos que representa Tomás Charmín Guatzozón (sic), Efrén Gapi Campechano y Mario Gapi Campechano, quienes tienen en posesión la fracción del predio rústico denominado **“Poposoca y Buenavista”, con superficie de 160-00-00 hectáreas**, y de acuerdo a las autoridades del Comisariado Ejidal y a los vecinos que se entrevistaron en dicho Poblado el sobrenombre “El Guayabo” es para poder diferenciarlo del Poblado **Cujuliapan**, perteneciente al Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, (donde se encuentra el otro grupo representado por Victorio López López, Sara Rivadeneyra y Juan Montalvo Aguilar, quienes tienen en posesión el predio denominado **“Mosquitia o Saladero”, con superficie de 362-00-00 hectáreas**, sin embargo, el nombre de **“El Guayabo” no es oficial**, por tanto, no es reconocido por ninguna autoridad Municipal, Estatal o Federal.

Se anexó al informe la diligencia de Investigación de Campo realizado por el comisionado, con la intervención de los integrantes del Comisariado Ejidal del citado Poblado.

A fin de corroborar lo señalado, también se obtuvo la información en la página <http://gaia.inegi.org.mx/> (Mapa Digital de México V6-Inegi), mediante la cual se corroboró que referente a la ubicación del punto del Poblado Cujuliapan, Municipio de Isla, Estado de Veracruz, se lee *Cujuliapan (El Guayabo), Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave y datos de geolocalización*.

Se anexaron capturas de pantalla obtenidas en la citada página, confirmando con ello que el citado Poblado de Cujuliapan, Municipio de Isla, Estado de Veracruz, también se le conoce como “El Guayabo”

El citado Poblado se encuentra aproximadamente a siete kilómetros de la Autopista Tinaja Acayucan, Córdoba-Minatitlán, de lado derecho con dirección a Acayucan, Veracruz, con entrada en la desviación para Isla, Veracruz, teniendo como vía de acceso un tramo de aproximadamente dos kilómetros de pavimento y el resto del camino es de terracería pasando entre varias parcelas.

V. Quinto. A fin de desahogar el punto número once, consistente en realizar la investigación correspondiente para determinar si las personas en posesión del polígono “La Isleta” es reconocido por alguna autoridad agraria o si se trata de nuevos posesionarios, se obtuvo el siguiente resultado:

Conforme a la información obtenida en la Asamblea señalada en el inciso **c)** del primer punto del informe, se concluye que las personas en posesión del polígono “La Isleta” **NO** se trata de nuevos posesionarios, sino que son algunos de los mismos posesionarios que integran el grupo representado por Victorio López López, Sara Rivadeneyra y Juan Montalvo Aguilar, quienes tienen en posesión el predio denominado “Mosquitia o Saladero”, con superficie de 362-00-00 hectáreas.

De acuerdo a lo manifestado por los que se encuentran en posesión del citado polígono, el documento con que acreditaron dicha posesión es el mismo con que comparecieron y acreditaron su personalidad en la citada Asamblea, a excepción de Nora Luz Aburto Hernández, Nahúm Lobato Vera y Eugenia Tenorio Vázquez, quienes no fueron beneficiados por alguna resolución o sentencia a su favor, pero cuentan con el reconocimiento de la Asamblea del Poblado **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, y tienen en posesión las tierras.

El polígono “La Isleta”, se ubica a la orilla del citado Poblado **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, dividiéndolo del Poblado la carretera que conduce a Tesechoacacán, del mismo Municipio y rodeándolo casi en su totalidad el cuerpo de agua natural estancada que formaba parte del Río Tesechoacacán, cuya superficie es utilizada para la agricultura por parte de los posesionarios.

Para ilustrar mejor la información que antecede, adjuntó las capturas de pantalla obtenidas de la página <http://gaia.inegi.org.mx/> (Mapa Digital de México V6-Inegi) y fotografías.

DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ASAMBLEA, ÚNICAMENTE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE INTEGRAN DICHO GRUPO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN EN LOS DOS PREDIOS “MOSQUITIA” Y “LA ISLETA”:

1. Rafael Carbajal Zamudio	13. Lucila Chalate de la O.
2. Héctor Chalate Molina	14. Isidro Balderas Saviñón
3. Juan Montalvo Aguilar	15. Adán Gil Rodríguez
4. Marcos Carvajal Zamudio	16. Victorio López López
5. Alberto Avendaño Apo	17. Abdón Vera Cruz
6. Ezequiel Molina López	18. Ángel Vázquez tenorio
7. Basilio Rivasdeneyra Chalee	19. Petra Montalvo Aburto
8. Martín Aburto	20. Jehu Apo Domínguez
9. Enedina Gil Rodríguez	21. Severa Zárate Molina
10. Lucina Rodríguez Reyes	22. Tomás Tenorio Rivasdeneyra
11. Nora Luz Aburto Hernández	23. Nahúm Lobato Vera
12. Eugenia Tenorio Vázquez	24. Nicolás Molina Aguirre

Cabe precisar que, conforme al punto quinto de la Asamblea, con este grupo y de una manifestación expresa por los integrantes de este y en especial quienes se encuentran en el polígono “La Isleta”, NO tienen derecho sobre ningún bien comunal.

VI. Sexto. Por lo que respecta al punto diez, consistente en solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos el informe correspondiente del estado procesal del juicio 956/2002 promovido por Victorio López López.

No se solicitó dicha información toda vez que la remisión del citado expediente a esa Oficina de Representación Estatal y su posterior regreso a la Unidad o Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resultaría en actuaciones innecesarias que en nada beneficiaría para subsanar el presente punto.

VII. Séptimo. No pasa inadvertido el oficio SGA/2194/2020 de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, emitido por el Tribunal Superior Agrario, donde refiere que para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la entonces Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, la manifestación expresa de cuando menos el noventa por ciento de los campesinos beneficiados que no quieran recibir los bienes objeto de la Resolución Presidencial Dotatoria, lo que en realidad constituiría el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por una parte por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, así como por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito.

En el oficio de comisión motivo del presente informe, no señala expresamente la convocatoria de una Asamblea General para tales efectos, aunado a lo anterior, es de considerarse que en el grupo del Poblado **Cujuliapan**, Municipio de Isla, Estado de Veracruz, se encuentran 5 personas que refieren ser causahabientes de igual manera de beneficiados por la Resolución Presidencial de seis de junio de mil novecientos sesenta y dos, y quienes ya están finados; y respecto del otro grupo del Poblado **Cujuliapan**, **Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, solo se encuentran 2 personas vivas que fueron beneficiados por dicha resolución, 7 personas que refieren ser sucesores (no acreditaron con documento alguno, pero sí están reconocidos en la Asamblea con ese carácter) y 2 personas que sí acreditaron ser sucesores preferentes de las personas beneficiadas por la citada resolución, aclarando que este grupo manifestó que no es su voluntad o deseo solicitar la NO recepción o usufructo de las tierras concedidas por Resolución Presidencial de seis de junio de mil novecientos sesenta y dos, si no por el contrario su deseo es manifestarla en posesión y que les sea reconocida la calidad de ejidatarios que les fue otorgada en mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos ochenta y seis.

19. RADICACIÓN DE JUICIO AGRARIO. Por acuerdo de **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, el Tribunal Superior Agrario tuvo por recibido el oficio 0003808 signado por la Directora de Asuntos Jurídicos de este Órgano Jurisdiccional con el que acompañó el oficio II210.DGOPR.DRPE.06736.2022 suscrito por la Directora General de Ordenamiento de la Propiedad rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que remitió constancias del expediente administrativo **263/988** del Poblado **Cujuliapan y su Anexo El Aguacate, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**; y con fundamento en los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria; Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se ordenó registrar en el Libro de Gobierno el expediente administrativo **263/988** con el número de Juicio Agrario **4/2022**.

Se advirtió que por oficio 01516 de nueve de marzo de dos mil dieciocho, el entonces Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, devolvió el expediente administrativo **263/988** originalmente iniciado como Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado que nos ocupa constante en ocho legajos, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural para su integración, por lo que al recibirse dicho expediente únicamente remitieron cuatro legajos en copia certificada, por lo que al faltar constancias, se requirió a la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informara si los cuatro tomos remitidos formaban la totalidad del expediente de mérito y/o informara si los restantes se encontraban en esa Dirección a su cargo, de ser así, los remitiera a este Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se suspendió el turno a Magistratura Numeraria hasta en tanto se atendiera lo antes solicitado.

20. TURNO A PONENCIA. Por auto de **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, se tuvo por recibido el oficio 11210.DGOPR.DRPE.10637.2022, signado por la Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el que remite el expediente administrativo **263/988**, en cumplimiento al acuerdo de dieciséis (sic) de junio de dos mil veintidós; por tanto, en términos del Acuerdo de Inicio de Cumplimiento de Ejecutoria de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó remitir el expediente a la Magistrada Numeraria Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, a quien por cuestión de turno le correspondió conocer del asunto, y con ese carácter, además de instruir el procedimiento, formule el proyecto de resolución y en su oportunidad se someta a consideración del Pleno.

Por otra parte, de la revisión practicada al expediente se advirtió que obran constancias firmadas por el Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, como Magistrado de Primera Instancia, motivo por el cual se ordenó girar oficio al Magistrado Numerario referido para que considerara lo conducente.

21. El expediente del juicio agrario **4/2022** se tuvo por recibido en la Ponencia 102 el **dieciocho de agosto de dos mil veintidós** y turnado a la Secretaría de Estudio y Cuenta el veinticuatro del mismo mes y año en curso, para la elaboración del proyecto de sentencia que en derecho corresponda.

22. EXCUSA. El **cinco de octubre de dos mil veintidós**, se declaró procedente y fundada la Excusa 49/2022 planteada por el Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Magistrado Numerario del Tribunal Superior Agrario, para abstenerse de participar en el conocimiento y resolución del **Juicio Agrario 4/2022** del índice del Tribunal Superior Agrario, del Poblado denominado **"Cujuliapan y su Anexo El Aguacate"**, **Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, relacionado con el juicio agrario **91/2010**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, derivado del hecho de que si bien no dictó resoluciones definitivas dentro de los antecedentes de este juicio, como lo fueron los expedientes agrarios **91/2010** de diecinueve de agosto de dos mil trece y **956/2002** de doce de mayo de dos mil cuatro, sí realizó actuaciones como Titular del Unitario de requerimiento a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para la debida integración del presente expediente; y,

II. CONSIDERANDO:

23. COMPETENCIA. Este Tribunal Superior Agrario, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1°, 7, 9°, fracción VIII, y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

24. LITIS. La materia en el presente asunto, consiste en determinar si procede realizar en el presente asunto el reacomodo de campesinos, derivado de la desaparición y desintegración del 90% del grupo de 57 campesinos beneficiados, a través de la Resolución Presidencial Dotatoria, de **seis de junio de mil novecientos sesenta y dos**, que concedió al Poblado **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, una superficie de 1,662-00-00 hectáreas, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el **ocho de agosto del mismo año**; de igual forma, determinar si conforme a lo previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reacomodar a los campesinos que se encuentran físicamente en posesión de las 522-00-00 hectáreas, en las que se incluyeron dos parcelas escolares, que se entregaron materialmente a los beneficiados originales, mediante Acta de Posesión y Deslinde de **veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro**, lo anterior, por ser la única superficie susceptible de ser entregada de las 1,662-00-00 hectáreas que originalmente se habían proyectado para dotar.

25. ESTUDIO DE FONDO. De las constancias que constituyen los autos del presente asunto, quedó demostrado que mediante Resolución Presidencial Dotatoria de seis de junio de mil novecientos sesenta y dos, se concedió al Poblado **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, una superficie de 1,662-00-00 hectáreas y dos parcelas escolares, para el beneficio de 57 campesinos capacitados, misma que fue ejecutada parcialmente el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en la que solo se pudieron deslindar y entregar de manera material y jurídica la superficie de 522-00-00 hectáreas.

26. Sin embargo, ante la desintegración y desplazamiento de los campesinos beneficiados, se inició un procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, que culminó con la resolución de la Comisión Agraria Mixta de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno seis, en la que se privaron a 34 campesinos de la Resolución Presidencial y se reconocieron derechos a favor de 38 nuevos ejidatarios.

27. No obstante lo anterior, mediante resolución de la Comisión Agraria Mixta de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno seis, se determinó que las 522-00-00 hectáreas que se ejecutaron a favor del Ejido, estaban en posesión de campesinos que no eran los beneficiados originales, pero que las estaban explotando. Lo que de nueva cuenta provocó que se iniciara un nuevo procedimiento de privación de derechos, que se radicó ante la Comisión Agraria Mixta bajo el expediente **263/988**, que culminó con resolución de dos de junio de mil novecientos ochenta y uno nueve, en la que se privó a un grupo de 57 campesinos con certificados de derechos agrarios, cancelándose los mismos y se adjudicaron esos mismos derechos a otros 57 campesinos.

28. Dicha privación, provocó que los 57 campesinos privados de sus derechos, el seis de marzo de mil novecientos setenta, interpusieran recurso de inconformidad que se registró bajo el expediente administrativo número **25/90** del índice del Cuerpo Consultivo Agrario, mismo que resolvió el asunto mediante resolución de once de septiembre de mil novecientos noventa y uno, que declaró improcedente el recurso en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta de doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, sin embargo, **revocó dicha resolución**, para el efecto de que se repusiera el procedimiento y se desahogara conforme la hipótesis contenida en el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el que por su importancia en el presente asunto se transcribe en su literalidad, dado que dicho dispositivo es el que regirá el procedimiento de esta resolución, de este modo tenemos:

“ARTÍCULO 64.- Cuando los campesinos beneficiados en una resolución presidencial dotatoria manifiesten en asamblea general que no quieren recibir los bienes objeto de dicha resolución, por decisión expresa cuando menos del noventa por ciento de sus componentes, tales bienes quedarán a disposición del Ejecutivo Federal solo con el fin de que en ellos se acomode a los ejidatarios con derecho a salvo. Para llevar a cabo este acomodo se preferirá a quienes quedaron sin tierras en los ejidos de la entidad federativa correspondiente, y entre ellos, a los que habiten en los núcleos de población más cercanos.

Lo mismo se observará cuando después de la entrega de las tierras **desaparezca o se ausente parte de la totalidad del grupo beneficiado**, previa comprobación de los hechos por la Comisión Agraria Mixta.

En estos casos se organizará, con los nuevos beneficiados, de régimen ejidal en los términos de esta ley, respetando las superficies de la minoría que sí acepto las tierras. Esta disposición no es aplicable en los casos de ejecución de resoluciones presidenciales en los que haya inconformidad de los campesinos beneficiados, conforme al artículo 308¹ de esta ley.” (mismo que en la especie no opera, por virtud de que al momento de que se ejecutó la Resolución Presidencial no existió inconformidad por parte de los beneficiados)

29. De la lectura del numeral en comento, se tiene que en el caso que ocupa nuestra atención, a pesar de que se ejecutó la sentencia, desaparecieron por fallecimiento y se ausentaron por desplazamiento, los ejidatarios beneficiados; sin embargo, quedaron en posesión de las 522-00-00 hectáreas de tierras deslindadas, tres grupos de campesinos, el primer grupo, de los originales y de sus causahabientes, y tres grupos de campesinos que se encuentran en posesión de tres diferentes fracciones de la superficie señalada, como se verá más adelante; lo cual solo se señala como precedente para estar en condiciones de entender la procedencia de la acción de reacomodo de campesinos.

30. Regresando a los antecedentes de este asunto, tenemos entonces que la resolución de once de septiembre de mil novecientos noventa y uno del Cuerpo Consultivo Agrario, que había ordenado instaurar el procedimiento de reacomodo de campesinos, no se cumplió en los términos ordenados. Lo que motivó que los campesinos interesados, instauraran el juicio agrario **91/2010** del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en contra de la Secretaría de Reforma Agraria, mismo que culminó por sentencia de diecinueve de agosto de dos mil trece, en el que se condenó a la Secretaría de Estado a que diera cumplimiento a lo ordenado por el Cuerpo Consultivo Agrario, es decir, instaurar el juicio de reacomodo de campesinos, en los términos previstos por el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

31. En razón de lo anterior, el Director General de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de Reforma Agraria, emitió acuerdo el veintidós de abril de dos mil catorce, en la que dejó sin efectos las actuaciones y la resolución de dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, emitida por la Comisión Agraria Mixta, ordenando a la Delegación en Veracruz de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionara personal para realizar la diligencias de investigación de reacomodo de campesinos.

¹ **ARTÍCULO 308.-** Las resoluciones de dotación se tendrán por ejecutadas al recibir los campesinos las tierras, bosques o aguas que se les hayan concedido. Este hecho se hará constar mediante el acta de posesión y deslinde correspondiente, en la que firmarán y pondrán su huella digital los miembros del comisariado, sin requerir ulterior procedimiento de aprobación, salvo inconformidad de los núcleos agrarios. En este caso, la Secretaría de la Reforma Agraria ordenará la investigación, recibirá las pruebas de los interesados y entregarse sus resultados al Cuerpo Consultivo; con estos elementos se formulará un dictamen en el plazo de noventa días, que se someterá a acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria, quien resolverá lo conducente en el término de quince días. En todos los casos deberá también levantarse plano de ejecución, y de no haber inconformidad de los núcleos agrarios, deberá tenerse por aprobado para los efectos del artículo 305. Esta disposición será aplicable a la ejecución de las de más resoluciones presidenciales.

32. A su vez, el Director General Adjunto de la Dirección general de la Propiedad Rural, hizo lo propio, mediante oficio II-210-DGPR-DGATO-51050, el treinta de abril de dos mil catorce, de lo que derivó la comisión de los Ingenieros Ramón del Ángel Delgado, Anastasio Gabriel Hernández y Jair Estrada García, quienes rindieron su informe el diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

33. De dicho informe, se obtiene lo siguiente:

LOCALIZACIÓN DE SUPERFICIE: La superficie materia del presente asunto, se circunscribe a un área de 522-00-00 hectáreas de terrenos que se encontraron en posesión de dos grupos de campesinos; el primero de ellos, liderado por los ciudadanos Tomás Charmín Cuatzozón (sic), Efrén Gapi Campechano y Mario Gapi Campechano, quienes se ostentaron como Comisariado Ejidal del Poblado Cujuliapan, Municipio de Isla, Estado de Veracruz, grupo de campesinos que está en posesión de una superficie de 160-00-00 hectáreas.

34. Un segundo grupo de campesinos, representados por Victorio López López, Sara Rivadeneira Mojica y Juan Montalvo Aguilar, quienes se ostentaron como Comisariado Ejidal de **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, en posesión del polígono de 362-00-00 hectáreas, que sumadas a las 160-00-00 hectáreas del primer grupo, dan la superficie total de 522-00-00 hectáreas de los terrenos materia del reacomodo.

35. **BENEFICIADOS DE LA RESOLUCIÓN DE 6 DE JUNIO DE 1962.** De los 57 campesinos que originalmente habían sido beneficiados con la Resolución Presidencial de Dotación, en principio solo habían quedado 19, de los cuales, solo se localizaron vivos a 5 de ellos, más 4 sucesores con sus traslados; 1 sucesor, con traslado de derecho pendiente de concretar por el Registro Agrario Nacional y 1 sucesora preferente sin traslado de derechos, dando un total de 11 personas.

36. **BENEFICIADOS CON LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1986.** Se localizaron a 24 ejidatarios reconocidos; 2 sucesores preferentes con traslados de derechos; 1 sucesora preferente con traslado de derechos pendiente ante el Registro Agrario Nacional y 1 sucesor sin trámite de traslado de derechos, para dar un total de 28 ejidatarios.

37. **BENEFICIADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 40, EN EL JUICIO AGRARIO 956/2002.** Mediante resolución emitida el doce de mayo de dos mil catorce, el Unitario reconoció a 45 campesinos, con un mejor derecho a poseer la superficie de 340-08-41.18 hectáreas del predio "Mosquitia" y 156-64-17-37 hectáreas del predio "Poposoca". Sin embargo, dentro del Ejido **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, está constituido por los dos predios mencionados, más los denominados "La Isleta" y "Buenavista", en posesión de 24 campesinos.

38. Por lo que de la suma de todos los campesinos que se encontraron en la investigación, dan un total de 108 campesinos capacitados, que se encuentran en posesión de las 522-00-00 hectáreas de terrenos con los que se dotó al Ejido **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, sin que se hayan reportado por los comisionados conflictos por la posesión de los terrenos, ya que para el efecto del reacomodo de campesinos, se desprende que todos ellos se encuentran conviviendo en armonía, explotando cada grupo las fracciones de los terrenos que han quedado señalado.

39. Documentales públicas que al ser valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria, en relación con los diversos numerales 199, 200 y 202 del del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria hacen prueba plena, por tratarse de las investigaciones que realizó el personal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, dentro del expediente agrario **91/2010** de diecinueve de agosto de dos mil trece.

40. Ahora bien, tenemos que la Resolución Presidencial de seis de junio de mil novecientos sesenta y dos, contempló como beneficiados a 57 campesinos para ser dotados con tierras, de lo que se colige entonces que, conforme el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, prevé que, para poder declarar un núcleo de población desaparecido, es necesario que se acredite que el 90% de los beneficiados, haya desaparecido, o en su caso, se haya desavecindado del Poblado, para estar en condiciones de poder adjudicar esas tierras a campesinos que quedaron con derechos a salvo y que sean susceptibles de adjudicárseles esas mismas tierras, que en el caso, quedó demostrado que es sobre la superficie de 522-00-00 hectáreas.

41. Bajo este orden de ideas, tenemos entonces que, el 90% de 57 campesinos, es igual a 51 campesinos desaparecido o desavecindados, por lo que bajo este contexto es preciso determinar que con seis ejidatarios originales que permanezcan en el Poblado, es insuficiente para tener por subsistente a la Comunidad originaria como beneficiada de las tierras con las que fueron dotados, por lo que en ese sentido es claro que conforme a la investigación de campo que se realizó por los comisionados de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se obtuvo que de los beneficiados originales, solo se encontró a cinco de ellos, siendo los siguientes:

1. BACILIO RIVADENEIRA CHALATE
2. GABRIEL ABURTO REYES
3. JEHÚ APO DOMÍNGUEZ
4. LUDOVICO DOMINGO ABURTO REYES; y
5. UBALDO TENORIO MÁRQUEZ.

42. De lo que se obtiene que de acuerdo a la hipótesis contemplada por el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la especie se encuentra acreditada la desaparición del 90% de los beneficiados originales con la Resolución Presidencial y se sostiene lo anterior, por virtud de que si bien dentro de la misma investigación se encontraron a familiares supérstites de los ejidatarios beneficiados con la Resolución Presidencial. La hipótesis del artículo en cuestión, no prevé la existencia de dichos sucesores como parte de la población susceptible de ser contabilizada para tener por existente al grupo de beneficiados con la Resolución Presidencial, porque en el caso, la lógica a seguir, es el hecho de que el grupo primigenio, haya abandonado las tierras o en su caso haya desaparecido, que fue la hipótesis que originalmente había tomado en cuenta la Comisión Agraria Mixta al momento de iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, lo que dio origen a la mencionada resolución de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la que se reconocieron a 38 campesinos.

43. Derivado de lo anterior, se determina por este cuerpo colegiado que, en el presente asunto, se actualiza la hipótesis del artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por consecuencia, se declara la desaparición del 90% de los campesinos beneficiados con la Resolución Presidencial de seis de junio de mil novecientos sesenta y dos.

44. Siguiendo con el procedimiento señalado por el mismo numeral que rige la presente acción, se determina que en la especie, lo que procede es realizar el acomodo de campesinos que, en el caso, no solamente viven en el núcleo de población, sino además, se encuentran en posesión de las tierras con las que fue beneficiado el Ejido Cujulapan, Municipio de Isla, Estado de Veracruz, de tal suerte que, se acomodarán a los ejidatarios y campesinos, comenzando por aquellos que fueron beneficiados con la Resolución Presidencial, así como a los sucesores de los beneficiados originales, para seguir con los campesinos que fueron reconocidos con la resolución de la Comisión Agraria Mixta de mil novecientos ochenta y seis, seguidos por los campesinos de la resolución del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, de doce de mayo de dos mil cuatro, para culminar con los campesinos que se encuentran en posesión de los predios "Mosquitia" y "La Isleta", siendo todos ellos los siguientes:

BENEFICIADOS CON LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE 6 DE JUNIO DE 1962 Y SUS SUCESESORES:

TITULAR	BENEFICIARIO		
1. Bacilio Rivadeneyra Chalate	Bacilio Rivadeneyra Chalate	Titular	Certificado 3321540
2. Gabriel Aburto Reyes	Gabriel Aburto Reyes	Titular	Certificado 3321544
3. Jehu Apo Domínguez	Jehu Apo Domínguez	Titular	Certificado 3321533
4. Ludovico Domingo Aburto Reyes	Ludovico Domingo Aburto Reyes	Titular	Certificado 3321542
5. Ubaldo Tenorio Márquez	Ubaldo Tenorio Márquez	Titular	Certificado 3321540
6. Ángel Vázquez Casarin	Ángel Vázquez Tenorio	Hijo/Titular	Trámite 30150032848
7. Marcelina Molina Tenorio	Savera Zárate Molina	Hija/Titular	Trámite 30150019093
8. Ponciano Aguilar Ramón	Isabel Aguilar Ramón	Hija/Titular	Trámite 30150033394
9. Tereso Rodríguez Avendaño	Lucina Rodríguez Reyes	Hija/Titular	Trámite 30150032847
10. Franco Tenorio Molina	Juan de Dios Tenorio Vázquez	Nieto	Solicitud de traslado de derechos al RAN en trámite
11. Eduardo Montalvo Aguilar	Petra Montalvo Aburto	Hija	Sin trámite ante el RAN

24 Ejidatarios de los reconocidos por resolución de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, 2 sucesores preferentes con sus respectivos traslados de derechos de los titulares reconocidos con dicha resolución, 1 sucesora preferente con traslado de derechos pendiente ante el Registro Agrario Nacional y 1 sucesor preferente sin trámite ante el Registro Agrario Nacional haciendo un total de 28 ejidatarios:

TITULAR	BENEFICIARIO		
1. Abdon Vera Cruz	Abdon Vera Cruz	Titular	Certificado 3299531
2. Adán Gil Rodríguez	Adán Gil Rodríguez	Titular	Certificado 3299491
3. Alberto Avendaño Apo	Alberto Avendaño Apo	Titular	Certificado 3299507
4. Andrés Alcántara Moreno	Andrés Alcántara Moreno	Titular	Certificado 3299513
5. Bertha Tenorio Aguirre	Bertha Tenorio Aguirre	Titular	Certificado 3299487
6. Cándido Vera Cruz	Cándido Vera Cruz	Titular	Certificado 3299505
7. Cenobio Tadeo López	Ezequiel Molina López	Hermano/Titular	Carta poder y es sucesor preferente
8. Demetrio Alcántara Moreno	Demetrio Alcántara Moreno	Titular	Certificado 3299512
9. Doroteo Molina Pérez	Doroteo Molina Pérez	Titular	Certificado 3299506
10. Emiliano Molina Morales	Emiliano Molina Morales	Titular	Certificado 3299483
11. Eusebio Aguilar Aburto	Teresa Aburto Reyes	Hermana/Titular	Certificado 3299501
12. Fernando Aguilar López	Fernando Aguilar López	Titular	Certificado 3299480
13. Florencio Condado Borja	Florencio Condado Borja	Titular	Certificado 3299510
14. José Luis Aguirre Fernández	José Luis Aguirre Fernández	Titular	Certificado 3299516
15. Juan de la O. Cruz	Juan de la O. Cruz	Titular	Certificado 3299509
16. Juan Montalvo Aguilar	Juan Montalvo Aguilar	Titular	Certificado 3299490
17. Lorenza de la O. Vázquez	Lorenza de la O. Vázquez	Titular	Certificado 3299482
18. Marcos Carvajal Zamudio	Marcos Carvajal Zamudio	Titular	Certificado 3299494
19. Martín Rodríguez Reyes	Martín Rodríguez Reyes	Titular	Certificado 3299502
20. Mayolo Molina López	Sandra Luz López Rodríguez	Titular/Hermana	Certificado 3299517
21. Nemesio Carvajal Cruz	Nemesio Carvajal Cruz	Titular	Certificado 3299455
22. Nicolás Aguirre Molina	Nicolás Aguirre Molina	Titular	Certificado 3299493
23. Sara Rivadeneyra Mojica	Sara Rivadeneyra Mojica	Titular	Certificado 3299503
24. Victorio López López	Victorio López López	Titular	Certificado 3299492

25. Demetrio Balderas Saviñón	Matilde Balderas Chaga	Viuda/Titular	Trámite 30150032845 Certificado 3299508
26. Rosalino Molina Delgado	Isidro Balderas Saviñón	Sucesor preferente/Titular	Trámite 30150032846 Certificado 3299489

27. Albino Condado Borja	Celestina Rodríguez Avelino	Concubina/Viuda	Trámite 30150032667 Certificado 3299509
--------------------------	-----------------------------	-----------------	---

TITULAR	BENEFICIARIO		
28. Elda Chalate de la O.	Jabier Chalate de la O. / Junglin Marvin Flores Chalate	Hermano	Sin trámite de derechos

RECONOCIMIENTOS DE MEJOR POSEER MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 40, DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.

1. Valentín Tenorio Medina
2. Jacinta Montalvo López
3. José Montalvo Aguilar
4. Moisés Tenorio Aguilar
5. Juan María Goxco Beltrán
6. Pedro Montalvo Aguirre
7. Alfonso Gapi Contreras
8. Albino Montalvo Aguilar
9. Florencio Xolot Campechano
10. Ciro Vázquez Ortiz
11. Agapito Xolot Coloriano
12. Enrique Xolot Golpe
13. Enrique Tenorio Aguilar
14. Joel Gapis Campechano
15. Eustiquio Tenorio Aguilar
16. Hilario Xolo Campechano
17. Eustorgio Coto Alvarado
18. Pablo Coto Cruz
19. Cruz Xolo Coloriano
20. Carlos Tapia Octavo
21. Mario Gapi Campechano
22. Marcelo Goxco Morales
23. Gregorio Rosales Méndez
24. Efrén Gapis Campechano
25. Gregorio Medina Pava
26. Gilberto Benítez Isidoro
27. Eulalio Mazaba Zapo
28. Sixto Benítez Quinto
29. Tomás Charmín Guazozón
30. Gregorio Albañil Morales
31. Adrián García Octavo
32. Mariano Pérez González
33. Celso Coto Octavo
34. Adrián Aburto Martínez
35. Rafael Vázquez Cortez
36. Isidro Montalvo López
37. Isidro Coto Sosa
38. Miguel Ángel Coto Sosa
39. Silvino Juárez Bello
40. Zoila Gapi Campechano
41. Mauricio Cruz Urbano
42. Marcos Tenorio Medina
43. Lorenza Floriano Borja
44. Rafael Quiñones Sánchez
45. José Quiñones Cruz

CAMPESINOS EN POSESIÓN DE LOS PREDIOS “MOSQUITIA” Y “LA ISLETA”

1.	Rafael Carbajal Zamudio
2.	Héctor Chalate Molina
3.	Juan Montalvo Aguilar
4.	Marcos Carvajal Zamudio
5.	Alberto Avendaño Apo
6.	Ezequiel Molina López
7.	Basilio Rivadeneyra Chale
8.	Martín Aburto
9.	Enedina Gil Rodríguez
10.	Lucina Rodríguez Reyes
11.	Nora Luz Aburto Hernández
12.	Eugenia Tenorio Vázquez
13.	Lucila Chalate de la O.
14.	Isidro Balderas Saviñón
15.	Adán Gil Rodríguez
16.	Victorio López López
17.	Abdón Vera Cruz
18.	Ángel Vázquez tenorio
19.	Petra Montalvo Aburto
20.	Jehu Apo Domínguez
21.	Severa Zárate Molina
22.	Tomás Tenorio Rivadeneyra
23.	Nahúm Lobato Vera
24.	Nicolás Molina Aguirre

45. En las narradas condiciones, del estudios de las constancias de autos, así como del análisis de los informes rendidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de **nueve de mayo de dos mil dieciséis y veintinueve de abril de dos mil veintidós**; de la depuración censal llevada a cabo por el Ejido en Asamblea General de Ejidatarios de **veintinueve de marzo de dos mil veintidós**; y de la resolución emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 en el juicio agrario **956/2002** de **doce de mayo de dos mil cuatro**, se determina por este cuerpo colegiado que en la especie, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que, se actualiza la hipótesis señalada por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el sentido de que los 108 campesinos se encuentran en posesión de las 522-00-00 hectáreas, con las que se dotó al núcleo de población **Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, para que queden en posesión, por acomodo, de los terrenos en cuestión, al actualizarse a su vez la hipótesis contenida en el artículo 64 del mismo dispositivo legal mencionado; determinación que se toma por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, con base en que de conformidad con los trabajos técnicos encomendados a los comisionados de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, fueron las personas que se encontraron en posesión y explotación de los terrenos en cuestión, sin confrontar conflicto por la posesión de los terrenos que cada grupo ha venido trabajando.

46. Sin embargo, es preciso mencionar que, a partir de esta resolución, dicho grupo de campesinos deberá quedar integrado como un solo ente agrario, bajo el nombre del Ejido **Cujuliapan y su Anexo El Aguacate, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**. Lo anterior, por virtud de que si bien el núcleo agrario solo estaba reconocido bajo el nombre de Cujuliapan, Municipio de Isla, Estado de Veracruz; para los

efectos de diferenciar al Ejido de la Comunidad del mismo nombre, dicho Ejido está inscrito en la plataforma del Registro Agrario Nacional con el nombre actual de **Cujuliapan y su Anexo El Aguacate, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, que aparece inscrito bajo la clave única 3014109622442390 y con folio de Ejidos y Comunidades 30169017108081962R.

47. Derivado de lo cual, es preciso señalar que con base a esta determinación de acomodo de campesinos, se encuentran constreñidos a sujetarse a las leyes en materia agraria, lo que implica que han de ajustarse a los lineamientos de la Ley Agraria vigente a partir de mil novecientos sesenta y dos, por lo que deberán comenzar por organizarse, a efecto de que se nombre un Comisariado Ejidal que represente a la totalidad de los 108 campesinos mencionados, conforme a las disposiciones de los artículos 10, 16 y 23 a 31 de la ley que rige la materia, a efecto de crear el reglamento interno del Ejido, que ha de regir la organización y convivencia al interior del núcleo de población; así como a determinar el destino que se les darán a las tierras, contemplando obviamente la creación de las dos unidades escolares que ordenó la resolución de dotación primigenia, así como la unidad agrícola e industrial de la mujer y la parcela para el desarrollo de la juventud, para lo cual deberán estar asistidos en todo momento por los representantes de la Procuraduría Agraria, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 134 y siguientes de la Ley Agraria, vigile la legalidad de los actos que se lleven a cabo al interior del Ejido.

48. DETERMINACIÓN. Bajo las narradas condiciones, se concluye que resulta procedente hacer la declaratoria de desaparición del 90% de los 57 campesinos que originalmente habían sido beneficiados con la Resolución Presidencial de seis de junio de mil novecientos sesenta y dos, del Poblado Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, hoy **Cujuliapan y su Anexo El Aguacate, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**; de igual forma, ha resultado procedente el acomodo de los 108 campesinos que quedaron con derechos a salvo y que se encuentran en posesión de las 522-00-00 hectáreas de los terrenos con los que fue beneficiado el núcleo de población **Cujuliapan y su Anexo El Aguacate, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, derivado de lo cual, se determina que aquellos que se encuentran con trámite pendiente de transmisión de derechos sucesorios, se les reconoce a través de esta resolución, **la calidad de ejidatarios por sucesión**, en sustitución de los titulares fallecidos, de conformidad con lo previsto por los artículos 17 de la Ley Agraria, en los términos de la lista que se señala a continuación:

TITULAR	SUCESOR		
1. Bacilio Rivadeneyra Chalate	Bacilio Rivadeneyra Chalate	Titular	Certificado 3321540
2. Gabriel Aburto Reyes	Gabriel Aburto Reyes	Titular	Certificado 3321544
3. Jehu Apo Domínguez	Jehu Apo Domínguez	Titular	Certificado 3321533
4. Ludovico Domingo Aburto Reyes	Ludovico Domingo Aburto Reyes	Titular	Certificado 3321542
5. Ubaldo Tenorio Márquez	Ubaldo Tenorio Márquez	Titular	Certificado 3321540

6. Ángel Vázquez Tenorio		Hijo/Titular	Trámite 30150032848
7. Savera Zárate Molina		Hija/Titular	Trámite 30150019093
8. Isabel Aguilar Ramón		Hija/Titular	Trámite 30150033394
9. Lucina Rodríguez Reyes		Hija/Titular	Trámite 30150032847

10. Juan de Dios Tenorio Vázquez		Nieto	Solicitud de traslado de derechos al RAN en trámite
----------------------------------	--	-------	---

11. Petra Montalvo Aburto		Hija	Sin trámite ante el RAN
---------------------------	--	------	-------------------------

TITULAR	SUCESOR		
12. Abdon Vera Cruz	Abdon Vera Cruz	Titular	Certificado 3299531
13. Adán Gil Rodríguez	Adán Gil Rodríguez	Titular	Certificado 3299491
14. Alberto Avendaño Apo	Alberto Avendaño Apo	Titular	Certificado 3299507
15. Andrés Alcántara Moreno	Andrés Alcántara Moreno	Titular	Certificado 3299513
16. Bertha Tenorio Aguirre	Bertha Tenorio Aguirre	Titular	Certificado 3299487
17. Cándido Vera Cruz	Cándido Vera Cruz	Titular	Certificado 3299505
18. Ezequiel Molina López		Hermano/ Titular	Carta poder y es sucesor preferente
19. Demetrio Alcántara Moreno	Demetrio Alcántara Moreno	Titular	Certificado 3299512
20. Doroteo Molina Pérez	Doroteo Molina Pérez	Titular	Certificado 3299506
21. Emiliano Molina Morales	Emiliano Molina Morales	Titular	Certificado 3299483
22. Teresa Aburto Reyes		Hermana/ Titular	Certificado 3299501
23. Fernando Aguilar López	Fernando Aguilar López	Titular	Certificado 3299480
24. Florencio Condado Borja	Florencio Condado Borja	Titular	Certificado 3299510
25. José Luis Aguirre Fernández	José Luis Aguirre Fernández	Titular	Certificado 3299516
26. Juan de la O. Cruz	Juan de la O. Cruz	Titular	Certificado 3299509
27. Juan Montalvo Aguilar	Juan Montalvo Aguilar	Titular	Certificado 3299490
28. Lorenza de la O. Vázquez	Lorenza de la O. Vázquez	Titular	Certificado 3299482
29. Marcos Carvajal Zamudio	Marcos Carvajal Zamudio	Titular	Certificado 3299494
30. Martín Rodríguez Reyes	Martín Rodríguez Reyes	Titular	Certificado 3299502
31. Sandra Luz López Rodríguez		Titular/ Hermana	Certificado 3299517
32. Nemesio Carvajal Cruz	Nemesio Carvajal Cruz	Titular	Certificado 3299455
33. Nicolás Aguirre Molina	Nicolás Aguirre Molina	Titular	Certificado 3299493
34. Sara Rivadeneyra Mojica	Sara Rivadeneyra Mojica	Titular	Certificado 3299503
35. Víctorio López López	Victorio López López	Titular	Certificado 3299492

36. Matilde Balderas Chaga		Viuda/Titular	Trámite 30150032845 Certificado 3299508
37. Isidro Balderas Saviñón		Sucesor preferente/ Titular	Trámite 30150032846 Certificado 3299489

38. Celestina Rodríguez Avelino		Concubina/ Viuda	Trámite 30150032667 Certificado 3299509
---------------------------------	--	------------------	---

TITULAR			
39. Jabier Chalate de la O./ Junglin Marvin Flores Chalate		Hermano	Sin trámite de derechos

-
40. Valentín Tenorio Medina
 41. Jacinta Montalvo López
 42. José Montalvo Aguilar
 43. Moisés Tenorio Aguilar
 44. Juan María Goxco Beltrán
 45. Pedro Montalvo Aguirre
 46. Alfonso Gapi Contreras
 47. Albino Montalvo Aguilar
 48. Florencio Xolot Campechano
 49. Ciro Vázquez Ortiz
 50. Agapito Xolot Coloriano
 51. Enrique Xolot Golpe
 52. Enrique Tenorio Aguilar
 53. Joel Gapis Campechano
 54. Eustiquio Tenorio Aguilar
 55. Hilario Xolo Campechano
 56. Eustorgio Coto Alvarado
 57. Pablo Coto Cruz
 58. Cruz Xolo Coloriano
 59. Carlos Tapia Octavo
 60. Mario Gapi Campechano
 61. Marcelo Goxco Morales
 62. Gregorio Rosales Méndez
 63. Efrén Gapis Campechano
 64. Gregorio Medina Pava
 65. Gilberto Benítez Isidoro
 66. Eulalio Mazaba Zapó
 67. Sixto Benítez Quinto
 68. Tomás Charmín Guazozón
 69. Gregorio Albañil Morales
 70. Adrián García Octavo
 71. Mariano Pérez González
 72. Celso Coto Octavo
 73. Adrián Aburto Martínez
 74. Rafael Vázquez Cortez
 75. Isidro Montalvo López
 76. Isidro Coto Sosa
 77. Miguel Ángel Coto Sosa
 78. Silvino Juárez Bello
 79. Zoila Gapi Campechano

80. Mauricio Cruz Urbano
81. Marcos Tenorio Medina
82. Lorenza Floriano Borja
83. Rafael Quiñones Sánchez
84. José Quiñones Cruz
85. Rafael Carbajal Zamudio
86. Héctor Chalate Molina
87. Juan Montalvo Aguilar
88. Marcos Carvajal Zamudio
89. Alberto Avendaño Apo
90. Ezequiel Molina López
91. Basilio Rivadeneyra Chale
92. Martín Aburto
93. Enedina Gil Rodríguez
94. Lucina Rodríguez Reyes
95. Nora Luz Aburto Hernández
96. Eugenia Tenorio Vázquez
97. Lucila Chalate de la O.
98. Isidro Balderas Saviñón
99. Adán Gil Rodríguez
100. Victorio López López
101. Abdón Vera Cruz
102. Ángel Vázquez tenorio
103. Petra Montalvo Aburto
104. Jehu Apo Domínguez
105. Severa Zárate Molina
106. Tomás Tenorio Rivadeneyra
107. Nahúm Lobato Vera
108. Nicolás Molina Aguirre

49. En las narradas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152 y 191 de la Ley Agraria, una vez que cause estado la presente resolución, se ordena a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Veracruz, proceda a inscribir la presente sentencia en sus protocolos, elaborando la lista de ejidatarios en los términos señalados en las listas que preceden y proceda a expedir los certificados correspondientes a aquellos que no cuenten con el mismo.

50. Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a su ejecución en los términos que han quedado señalados en los párrafos precedentes y cúmplase.

51. Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; 1°, 7°, y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en cumplimiento a la ejecutoria de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito en el Recurso de Revisión **308/2018**, deducido del juicio de amparo indirecto **261/2018** del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz; se

RESUELVE:

I. Se determina por este cuerpo colegiado que, en el presente asunto, se actualiza la hipótesis del artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por consecuencia, se declara la desaparición del 90% de los 57 campesinos beneficiados con la Resolución Presidencial de seis de junio de mil novecientos sesenta y dos, del Ejido **Cujuliapan y su Anexo El Aguacate, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**.

II. Se determina proceder a realizar el acomodo de los 108 campesinos que han quedado relacionados en las listas de la parte final de esta resolución, quienes no solamente viven en el núcleo de población **Cujuliapan y su Anexo El Aguacate, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**, sino que además, se encuentran en posesión y explotación de las tierras con las que fue beneficiado originalmente el Ejido Cujuliapan, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, comenzando por aquellos que fueron beneficiados con la Resolución Presidencial de seis de junio de mil novecientos sesenta y dos, así como a los sucesores de los beneficiados originales, para seguir con los campesinos que fueron reconocidos con la resolución de la Comisión Agraria Mixta de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, seguidos por los campesinos de la resolución del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, de doce de mayo de dos mil cuatro, para culminar con los campesinos que se encuentran en posesión de los predios "Mosquitia" y "La Isleta", para hacer un total de 108 campesinos capacitados, que quedaron relacionados en las listas de la parte final del cuerpo considerativo de esta resolución, a quienes se les reconoce la calidad de ejidatarios.

III. Se determina que los 108 campesinos relacionados queden en posesión de las 522-00-00 hectáreas de los terrenos dotados, los que, a partir de esta resolución, dicho grupo de campesinos deberá quedar integrado como un solo ente agrario, bajo el nombre del Ejido **Cujuliapan y su Anexo El Aguacate, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz**.

IV. Derivado de lo cual, con base a esta determinación de acomodo de campesinos, los 108 campesinos se encuentran constreñidos a sujetarse a las leyes en materia agraria, lo que implica que han de ajustarse a los lineamientos de la Ley Agraria, comenzando por organizarse, a efecto de que se nombre un Comisariado Ejidal que represente a la totalidad de todos ellos y elaboren el reglamento interno que ha de regular la organización económica y social del Ejido, conforme a las disposiciones de los artículos 10, 15 y 23 a 33 de la ley que rige la materia, para lo cual deberán ser asistidos por los funcionarios de la Procuraduría Agraria, quienes en ejercicio de sus funciones, deberán vigilar la legalidad de los actos que se desarrollen al interior del núcleo.

V. Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a su ejecución en los términos que han quedado señalados en los párrafos precedentes, e inscribise en la Delegación de Veracruz del Registro Agrario Nacional, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la parte final de esta resolución y cúmplase.

VI. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, para que surta los efectos legales correspondientes.

VII. Se ordena remitir copia certificada de la presente sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito en el Recurso de Revisión **308/2018**, deducido del juicio de amparo indirecto **261/2018** del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman las Magistradas Numerarias Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrada Numeraria en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- Magistrada Presidenta, Lic. **Maribel Concepción Méndez de Lara**.- Rúbrica.- Magistradas: Lic. **Claudia Dinorah Velázquez González**, Lic. **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.